



*Provincia de Mendoza*  
*República Argentina*

# *H. Cámara de Senadores*

## *Diario de Sesiones*

**N° 30**

**PERIODO EXTRAORDINARIO**

**"177° Periodo Legislativo Anual"**

**30ª Reunión – 5ª Sesión de Tablas**

**- 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 -**

**PRESIDENCIA:** del presidente provisional doctor JUAN CARLOS JALIFF.

**SECRETARIOS:** doctor DIEGO MARIANO SEOANE y licenciado LEONARDO GONZALEZ LUQUE.

---

**SENADORES PRESENTES:**

AGULLES, Juan A.  
AMSTUTZ, Guillermo  
ARENAS, Gustavo  
BARBEITO, Noelia  
BARCUDI, Samuel  
BARROS, Silvina  
BASABE, Verónica  
BAUZA, Eduardo  
BENEGAS, Omar  
BIANCHINELLI, Olga  
BÖHM, Luis  
BONDINO, Miguel  
BRANCATO, Angel  
CAMERUCCI, Armando  
CAROGLIO, Mariana

CORSINO, Norma  
DA VILA, Víctor Hugo  
FADEL, Patricia  
FERRER, Raúl  
GANTUS, Juan A.  
GARCIA, Daniela  
GINER, Eduardo  
JALIFF, Juan Carlos  
MANCINELLI, Ernesto  
ORTS, José  
PALERO, Jorge  
QUEVEDO, Héctor  
QUIROGA, María  
RECHE, Adrián  
RUBIO, Marcelo

RUGGERI, Marisa  
SALAS, Claudia  
SAT, Mauricio  
SEVILLA, Ana E.  
TEVES, Jorge  
UBALDINI, María José

**Ausentes con licencia:**  
LINGUA, Mario Oscar  
SOTO, Walter

---

**SUMARIO**

- I- Izamiento de las Banderas. En los mástiles del recinto e invitados por Presidencia, las senadoras Fadel y García, proceden a izar las Banderas nacional y provincial. Pág. 2629.
- II- ASUNTOS ENTRADOS:
- 1- Actas: N° 26, correspondiente a la Sesión de Tablas del 7 de noviembre del año 2017 y N° 27, correspondiente a la Sesión de Tablas del 14 de noviembre del año 2017. Aprobadas sin observaciones. Pág. 2629.
- III- Se aprueban los giros dados a los Asuntos Entrados. Pág. 2629.
- IV- ASUNTOS ENTRADOS:
- 2- Comunicaciones Oficiales. Pág. 2629.
- 3- Despachos de Comisión. Pág. 2630.
- PROYECTOS
- 4- De Resolución con fundamentos, de la Senadora Norma Corsino, declarando de interés de esta H. Cámara al Programa JCI TOYP Mendoza 2017, a realizarse el 11 de diciembre del corriente año en el Auditorio de la Universidad del Aconcagua. (Expte. 70350). Pág. 2630.
- 5- De Resolución con fundamentos, del Senador Adrián Reche, solicitando a la Dirección Provincial de Vialidad realice gestiones para la pavimentación de la calle Gutiérrez, del Distrito de Rama Caída del Departamento San Rafael. (Expte. 70352). Pág. 2631.
- 6- De Resolución con fundamentos, del Senador Ernesto Mancinelli, declarando de interés de esta H. Cámara el show denominado "Criollo en los Viñedos", realizado por la Escuadra Ecuestre Batalla de Maipú, caballos criados en la Cabaña Pedemonte. (Expte. 70353). Pág. 2632.
- 7- De Resolución con fundamentos, del Senador Ernesto Mancinelli, declarando de interés de esta H. Cámara las Gafas Virtuales en 360° y HD "Tu Eliges", incluidas en el Proyecto Educativo Simuladores de Conducción Virtual. (Expte. 70354). Pág. 2633.
- 8- De Resolución con fundamentos, del Senador Marcelo Rubio, solicitando al Poder Ejecutivo realice las gestiones ante las empresas que poseen la concesión del Transporte Público de Pasajeros, para que implemente el sistema de pago denominado "Red Bus en la Provincia". (Expte. 70355). Pág. 2633.
- 9- De Resolución con fundamentos, de los Senadores Caroglio y Jaliff, declarando de interés de la H. Cámara el proyecto Regional: Tejiendo Redes Como Garantía de Derecho", que se realizó en la Regional Centro (Godoy Cruz, Luján de Cuyo y Maipú) durante los periodos 2016/17 y continuará durante el año 2018. (Expte. 70357). Pág. 2634.
- 10- De Ley venido en revisión, estableciendo la Promoción y Desarrollo de la Industria Audiovisual en la Provincia. (Expte. 70369). Pág. 2635.
- 11- De Ley en revisión, estableciendo el 15 de Septiembre de cada año como el "Día de la Adopción". (Expte. 70370). Pág. 2638.

- 12- Orden del Día. Pág. 2638.
- V- Homenajes. De la senadora Basabe y del senador Barcudi. Pág. 2647.
- VI- Despacho 244. De Legislación y Asuntos Constitucionales, adhiriendo a la sanción de la H. Cámara de Diputados, en el proyecto de ley, estableciendo norma para la Seguridad Vial - derogación parcial de la Ley N° 6.082 de Tránsito y Transporte-. (Expte. 69559). Aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Pág. 2647.
- VII- Se giran al Archivo los expedientes correspondientes a los despachos 201, 202, 203 (excepto el expediente 64610), 204, 205, 206 (excepto los expedientes 69069 y 69077) y 207 (excepto el expediente 67121 que se gira a la Comisión de ECyT). Pág. 2651.
- VIII- Despacho 208. De Salud, en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre la situación edilicia y de mantenimiento del Hospital Pediátrico Dr. Humberto Notti. (Expte. 66997 acum. 70080). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2658.
- IX Despacho 209. De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el proyecto audiovisual "Campo Armónico", desarrollado por la productora Umbral en conjunto con la Dirección de Cultura de la Municipalidad de San Rafael. (Expte. 69398). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2658.
- X- Despacho 210. De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Libro "San Martín más allá del Bronce", de los autores Juan Marcelo Calabria y Roberto Colimodio. (Expte. 69854). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2659.
- XI- Despacho 211. De Turismo, Cultura y Deporte, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara la trayectoria y el compromiso de los integrantes de la murga mendocina "Ave Fenix", del Barrio Campo Papa, Departamento Godoy Cruz. (Expte. 69865). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2660.
- XII- Despacho 212. De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, otorgando distinción "post mortem" al Sensei Julio Jakabos, por su amplia trayectoria en la práctica y enseñanza del Karate Do en la Provincia. (Expte. 70018). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2660.
- XIII- Despacho 213. De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, otorgando distinción a la bailarina, artista, deportista y profesora Analía Caballero, por su labor en el arte mendocino. (Expte. 70053). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2661.
- XIV- Despacho 214. De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, otorgando distinción "post mortem" al artista plástico José Scacco, por haber sido uno de los máximos exponentes de la pintura en la Provincia. (Expte. 70086). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2662.
- XV- Despacho 215. De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Libro Cinematográfico Androgénesis, del autor mendocino Diego Silva, y su adaptación a la novela literaria,

- por su contribución a la lucha por la igualdad de género en el marco de la diversidad, la no discriminación y los derechos humanos. (Expte. 70156). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2662.
- XVI- Despacho 216. De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución otorgando distinción al Sr. Yamil Amuch, el atleta Sanrafaelino destacado en Triatlón, que tiene una gran trayectoria y ha competido y obtenido grandes logros a nivel nacional e internacional. (Expte. 70162). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2663.
- XVII- Despacho 218. De Educación, Ciencia y Técnica, en el proyecto de resolución, distinguiendo a los jóvenes de la Escuela San Luis Gonzaga por la idea y elaboración del video "Y si te digo". (Expte. 69997). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2663.
- XVIII- Cuarto intermedio. Pág. 2665.
- XIX- Despacho 219. De Género y Equidad, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Portal Web Géneros por la Equidad. (Expte. 70146). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2665.
- XX- Despacho 220. De Educación, Ciencia y Técnica, en el proyecto de resolución, distinguiendo el medio metraje "El cruce. Diez escuelas, una misma historia", referido a los 200 años del cruce de los Andes por el General San Martín. (Expte. 69998). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2665.
- XXI- Despacho 221. De Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración, expresando desacuerdo ante la publicación del Decreto Nacional N° 794/2017, constituyendo la Sociedad Corredores Viales S.A.. (Expte. 70125). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2666.
- XXII- Despacho 222. De Economía y Comercio Exterior, en el proyecto de declaración viendo con agrado que se implemente en todos los Departamentos el acuerdo con la Asociación de tarjetas de créditos y compra que establece que en 75 ciudades fronterizas las PYMES podrán ofrecer 12 cuotas sin intereses con las tarjetas Visas, Mastercard, American Express y CABAL. (Expte. 69710 acm. 69712). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2676.
- XXIII- Despacho 223. De Economía y Comercio Exterior, en el proyecto de pedido de informe al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, sobre la Campaña de Lucha Antigranizo Temporada 2017-2018. (Expte. 70024). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2677.
- XXIV- Despacho 224. De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el proyecto llamado Cordada de Montaña Binacional por el Bicentenario de la Independencia de Argentina Chile, realizado entre la Universidad Juan Agustín Maza y la Universidad Bernardo O'Higgins. (Expte. 70277). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2678.
- XXV- Despacho 225. De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara al triatleta sanrafaelino Jorge Rodrigo Juárez, por sus logros obtenidos en la especialidad de triatlón tanto en el ámbito provincial, nacional como internacional. (Expte. 70268). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2678.
- XXVI- Despacho 226. De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H.

- Cámara la muestra artística y fotográfica mujeres sanrafaelinas a realizarse el día 24 de noviembre del corriente año. (Expte. 70233). (con modificaciones). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2679.
- XXVII- Despacho 227. De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara a la Peña Ciclística de Veteranos de Mendoza por sus mas de 50 Años de vida. (Expte. 69830). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2680.
- XXVIII- Despacho 228. De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, distinguiendo a la Escuadra Ecuestre "Batalla de Maipú", que revalorizan la música folclórica y destacan los valores culturales. (Expte. 70038). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2680.
- XXIX- Se gira al Archivo del despacho 229 el expediente 59823). Pág. 2681.
- XXX- Despacho 230. De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de Ciudad un inmueble para la urbanización de los Barrios Flores y Olivares. (Expte. 70246). Aprobado en general y en particular, pasa a la H. Cámara de Diputados en revisión. Pág. 2681.
- XXXI- Despacho 231. De Educación, Ciencia y Técnica y Legislación y Asuntos Constitucionales, adhiriendo a la media sanción de la H. Cámara de Diputados en el proyecto de ley venido en revisión, transfiriendo a título de donación a la Dirección, General de Escuelas un inmueble con frente a Ruta Provincial N° 15, Distrito Ugarteche, Luján de Cuyo, destinado al funcionamiento de la Escuela N° 4-038 Arturo Jauretche. (Expte. 69499). Aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Pág. 2682.
- XXXII- Despacho 232. De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de ley ratificando Decreto N° 362 del 23 de marzo de 2017, por el cual se aprueba Convenio Marco de Cooperación para la Promoción y Difusión Turística, celebrado el 16 marzo del corriente año con la Provincia de Santa Fe. (Expte. 69427). Aprobado en general y en particular, pasa a la H. Cámara de Diputados en revisión. Pág. 2684.
- XXXIII- Se reserva en Secretaría el despacho 238. Pág. 2685.
- XXXIV- Se otorga preferencia con despacho de comisión para el expediente 70264. Pág. 2686.
- XXXV- Se otorga preferencia con despacho de comisión para el expediente 70220. Pág. 2686.
- XXXVI- Toman estado parlamentario los expedientes 70373, 70374 y 70375. Pág. 2687.
- XXXVII- Son considerados sobre tablas y en forma conjunta los proyectos contenidos en los expedientes 70373, 70374 y 70375. Pág. 2689.
- XXXVIII- Toma estado parlamentario el expediente 70372 y se gira a la comisión de LAC. Pág. 2689.
- XXXIX- Toma estado parlamentario el expediente 70371. Pág. 2693.
- XL- Es considerado sobre tablas el proyecto de resolución, declarando de interés de esta Honorable Cámara la aplicación móvil para ayudar a personas hipoacúsicas MimicOn, desarrollada por dos jóvenes mendocinos, Elías Saavedra y Fernando Boschi. (Expte. 70371). Aprobados en general y en

- particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2693.
- XLII- Son considerados sobre tablas y en forma conjunta los proyectos contenidos en los expedientes 70335, 70352, 70355 y 70357. Pág. 2694.
- XLIII- Se otorga preferencia con despacho para el expediente 68489. Pág. 2694.
- XLIV- Se otorga preferencia con despacho para el expediente 70350. Pág. 2694.
- XLIV- Licencias. Se conceden las solicitadas por los senadores Lingua y Soto. Pág. 2695.
- XLV- Son arriadas las Banderas. Invitados por Presidencia, las senadoras Fadel y García, proceden a arriar las mismas. Pág. 2695.
- XLVI- A P E N D I C E: (I- Sanciones de la H. Cámara; II- Resoluciones de la H. Cámara). Pág. 2696.

**I**  
**IZAMIENTO DE**  
**LAS BANDERAS**

-En el recinto de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Mendoza, a veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las once y veintitrés horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Con quórum reglamentario doy inicio la Sesión de Tablas convocada para el día de la fecha.

Corresponde izar las Banderas nacional y provincial a las señoras senadoras Patricia Fadel y Daniela García, a quienes invito a cumplir su cometido y a los demás senadores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos).

**II**  
**ASUNTOS ENTRADOS**  
**1**  
**ACTAS**

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Corresponde considerar las Actas.

Por Secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Seoane)** (leyendo):  
Acta Número 26, Correspondiente a la Sesión de Tablas del 07 de noviembre de 2017.  
Acta Número 27, correspondiente a la Sesión de Tablas del 14 de noviembre de 2017 - Fracasada.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración las Actas.

-Se votan y aprueban sin observaciones.

**III**  
**SE APRUEBAN**  
**LOS GIROS DADOS**

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración del Cuerpo los giros propuestos en la lista de Asuntos Entrados.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

**IV**  
**ASUNTOS ENTRADOS**

-El texto de la lista de Asuntos de Entrados, es el siguiente:

**2**  
**COMUNICACIONES OFICIALES**

H. Presidencia del Senado, Caja de Seguros Mutual y Administración Tributaria Mendoza, remiten informes correspondiente al Tercer Trimestre de 2017, según Ley N° 7.314 -Responsabilidad Fiscal Ejercicio 2017. (Expte. 68917)

**A sus antec. Expte. 68917 –HP-**

Síndica del Instituto Provincial de la Vivienda remite informe correspondiente al Tercer Trimestre, para dar cumplimiento al Art. 30 inc I y Art 41 de la Ley N° 6.362. (Expte. 69554)

**A sus antec. Expte. 69554 –HP -**

Ministerio de Seguridad, remite informe requerido por Resolución N° 88 sobre la existencia de un protocolo de Seguridad en caso de sufrir un ciberataque. (Expte. 69493)

**Con sus antec. Expte. 69493 a ECyT**

Dirección General de Escuelas, remite opinión en relación al proyecto de ley, eximiendo de las clases de educación física en un cincuenta por ciento (50%) a los deportistas federados que concurren al Polimodal y EGB3. (Expte. 55715)

**A sus antec. Expte. 55715 –ECT-**

Ente Provincial Regulador Eléctrico remite copias de Resoluciones sobre sanciones por calidad de servicio técnico. (Expte. 70110)

**A sus antec. Expte. 70110 – OSP-**

Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, remite planos con datos actuales, para ser adjuntado al proyecto de ley, declarando de interés público y social la zona de ocupación de la Represa Chacras de Coria y obras complementarias y todas sus áreas de influencia. (Expte. 69450).

**A sus antec. Expte. 69450– RHSyS – LAC**

-

Directora General de Administración remite copia de Resolución N° 2630 de la Secretaría de Cultura, declarando de interés cultural el "Festival de la Torta Frita y el Mate". (Expte. 69907)

**A sus antec. Expte. 69907 –TCD-**

Contaduría General de la Provincia, remite informe sobre situación patrimonial y estado de ejecución presupuestaria del Fondo de Infraestructura Provincial, al 31/08/17, en

cumplimiento del artículo 10 de la Ley N° 6694. (Expte. 69338)

**A sus antec. Expte. 69338 -HP-**

Director de Comisiones del H. Senado, remite CD para ser adjuntado al Expte. 70274, sobre el proyecto BIOSUR. (Expte. 70274)

**A sus antec. Expte. 70274 -Archivo-**

**3**

**DESPACHOS DE COMISION**

**239-**De Hacienda y Presupuesto aconsejando el Archivo del proyecto de ley, creando un espacio de reflexión en las Escuelas de nivel primario para alumnos de sexto y séptimo grado sobre Educación Emocional. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado) (Expte. 66769)

**240-**De Educación, Ciencia y Técnica y de Hacienda y Presupuesto, aconsejando el Archivo del proyecto de ley, incorporando con carácter voluntario la práctica de Yoga recreativo en todos los establecimientos escolares públicos y/o privados de la Provincia de Mendoza que así lo dispongan. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado) (Expte. 60190)

**241-**De Educación, Ciencia y Técnica y de Hacienda y Presupuesto, aconsejando el archivo del proyecto de ley, incorporando en el Presupuesto 2016 la construcción del edificio de la Escuela N° 2-048 "Ana María Polito de Fiondella", Departamento General Alvear. (Expte. 66866)

**242-**De Educación, Ciencia y Técnica en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el "XXXIX Encuentro Nacional de Maestros Rurales Argentinos", que se realizará entre los días 08 al 14 de enero del año 2018, en el Departamento Tupungato. (Expte. 70282)

**243-**De Educación, Ciencia y Técnica en el proyecto de ley, estableciendo anualmente la Distinción "Tarea Cumplida", para todos los docentes de la Provincia que hayan iniciado y/o culminado el trámite jubilatorio. (Expte. 69990)

**244-**De Legislación y Asuntos Constitucionales, adhiriendo a la sanción de la H. Cámara de Diputados, en el proyecto de ley, estableciendo norma para la Seguridad Vial -derogación parcial de la Ley N° 6082 de Tránsito y Transporte-. (Expte. 69559)

**Al Orden del día de la próxima sesión**

**4**

**E70350**

**PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

**R E S U E L V E:**

Artículo 1º- Declarar de Interés de esta H. Cámara, al Programa JCI TOYP Mendoza - Edición 2017 (Ten Outstanding Young Persons of Mendoza- Los 10 jóvenes sobresalientes de la Provincia de Mendoza) que se realizará el día 11 de diciembre del corriente en el Auditorio de la Universidad del Aconcagua, organizado por la JCI Mendoza (Junior Chamber International).

Art. 2º - Otorgar diploma de Honor a la Institución mencionada en el artículo precedente.

Art. 3º- De forma.

**NORMA CORSINO**

**FUNDAMENTOS**

**HONORABLE CAMARA:**

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad, declarar de Interés de esta H. Cámara, al Programa JCI TOYP Mendoza - Edición 2017 (Ten Outstanding Young Persons of Mendoza- Los 10 jóvenes sobresalientes de la Provincia de Mendoza) que se realizará el día 11 de diciembre del corriente en el Auditorio de la Universidad del Aconcagua, organizado por la JCI Mendoza (Junior Chamber International).

La JCI es una comunidad mundial de jóvenes ciudadanos activos entre 18 y 40 años, que comparten la creencia de que para poder crear cambios positivos, se debe trabajar en conjunto, y así mejorar como personas y el mundo que nos rodea. De esta manera se involucran en actividades que van desde el desarrollo sustentable hasta proyectos internacionales, asumen responsabilidades en sus comunidades, y al mismo tiempo mejoran sus perspectivas personales a través de la participación, el liderazgo y la acción.

Los jóvenes de la JCI comparten intereses locales, nacionales y mundiales. El civismo activo es la capacidad que las personas tienen para trabajar en conjunto, en pro de los objetivos en común. El espíritu que une a cada miembro es: el sentido de la responsabilidad social y la iniciativa para actuar en beneficio de la sociedad.

Con cerca de 5000 organizaciones locales, la red internacional de la JCI conecta a casi 200.000 ciudadanos activos en más de 120 países. Los miembros pertenecen a una organización nacional que coordina las actividades a nivel nacional e internacional. La estructura forma un movimiento mundial en bases locales creando impacto global mediante actividades locales.

El JCI TOYP es un Programa Internacional de JCI y consiste en el reconocimiento de diez personas jóvenes de nuestra ciudad que se destaquen por su labor comunitaria y aporte a la sociedad. Son jóvenes que sobresalen en su campo de actividad y han dado ejemplo de los mejores atributos.

A través del TOYP la JCI y la cámara Argentina de Comercio, tienen como objetivo estimular el desarrollo de actividades que hacen posible el crecimiento y el fortalecimiento de nuestra sociedad, alentando a los jóvenes de hoy a continuar canalizando sus ideas y esfuerzos en beneficio del bienestar del país y del mundo.

Aquellos premiados a nivel local, continúan su postulación a instancia nacional; y una vez ganado en ésta, concurren a la instancia internacional y mundial. JCI ha llevado a cabo durante más de 25 años el TOYP logrando reconocimiento en el ámbito nacional por el prestigio del jurado y la calidad de los jóvenes postulados.

Mediante el programa "Jóvenes sobresalientes 2017 de la Provincia de Mendoza, JCI reconoce a diez personas destacadas en las siguientes categorías:

- Logros comerciales, económicos o empresariales;
- Asuntos políticos, legales o gubernamentales;
- Liderazgo y logros académicos;
- Logros culturales;
- Liderazgo moral o ambiental;
- Contribución a la niñez, a la paz mundial o los derechos humanos;
- Servicio humanitario y voluntario;
- Desarrollo científico y tecnológico;
- Superación y logros personales;
- Innovación médica.

El reglamento del Programa establece que entidades empresariales, ONG's, personas destacadas de la sociedad e instituciones de toda la Argentina pueden ser postulados de las posibles candidaturas.

El objetivo primordial del mismo JCI TOYP Mendoza 2017 es el desarrollo de actividades que hacen posible el crecimiento y fortalecimiento de nuestra sociedad.

Por los motivos expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de resolución.

Mendoza, 17 de noviembre de 2017

NORMA CORSINO

### **A Asuntos Sociales y Trabajo**

**5**

**E70352**

### **PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar a la Dirección Provincial de Vialidad que articule los medios más convenientes para realizar la pavimentación de la Calle Gutiérrez del distrito de Rama Caída, Departamento de San Rafael, Mendoza.

Art. 2º - De forma

ADRIAN RECHE

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

H. Cámara:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto solicitar a la Dirección Provincial de Vialidad que articule los medios más convenientes para realizar la pavimentación de la Calle Gutiérrez del distrito de Rama Caída, Departamento de San Rafael.

Son 10 km aproximadamente desde el comienzo de la Ruta 143 hasta la Ruta 175. El suelo de esta calle es gredoso con un pavimento muy deteriorado, por lo que, en épocas de lluvia, el tránsito de carga pesada,

el transporte público, como así también la circulación de particulares quedan expuestos a sufrir accidentes por el mayor peligro en la circulación que ello genera. Es por esta razón que se considera imprescindible pavimentar la calle Gutiérrez.

Se debe tener presente que sobre dicha calle, se encuentra asentada la Escuela N° 1302 "Rafael Mauleon Castillo", la cual recibe una gran cantidad de niños del lugar, muchos de los cuales se trasladan en bicicletas junto a sus padres por lo que resulta imperioso contar con una buena pavimentación de la calle. En igual sentido respecto a la asistencia a la escuela N° 4043 "Antonio Di Benedetto" que se encuentra por calle Coronel Campos.

Por otro lado, la pavimentación resulta muy útil ya que en la zona encontramos empresas como Attsur distribidora de Arcor cuya planta esta en dicha calle y su acceso de carga pesada hace al tránsito muy tedioso por el deterioro de la misma.

Asimismo se debe tener presente los deterioros, al punto de daños que sufren los vehículos de los vecinos del lugar, como así de los turistas que se hospedan en las cabañas que se ubican en el lugar.

No se debe dejar de tener presente, que la calle Gutiérrez resulta ser una vía de comunicación para los vecinos del Distrito de "Las Malvinas"; distrito que tiene alta densidad poblacional como una importante actividad productiva. La calle Gutiérrez resulta ser una vía de comunicación entre Las Malvinas y la Ciudad de San Rafael.

Por los motivos expuestos, solicito a la H. Cámara la aprobación del siguiente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 15 de noviembre de 2017

ADRIAN RECHE

### **A Obras y Servicios Públicos**

**6**

**E70353**

### **PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Declarar de interés de esta Honorable Cámara el show denominado "Criollos en los Viñedos", realizado por la

Escuadra Ecuestre Batalla de Maipú, caballos criados en la Cabaña Pedemonte.

Artículo 2°- De forma.

ERNESTO MANCINELLI

### **FUNDAMENTOS**

HONORABLE CAMARA:

El emprendimiento mendocino "Cabaña Pedemonte" muestra gran parte de nuestra cultura provincial al mundo, desde una impronta tradicional. La Escuadra Ecuestre Batalla De Maipú realiza demostraciones ecuestres a través del Show Criollos en los Viñedos, un espectáculo musical compuesto por jinetes vestidos con auténticos ponchos cuyanos, que ejecutan pruebas sincronizadas generando una experiencia única en donde se fusionan el folklore, los caballos criollos y el vino.

La Cabaña Pedemonte, se dedica a la cría de Caballos de Raza Criolla, aquellos que fueron la base de los que cruzaron la Cordillera junto al general Don José de San Martín. La misma fue fundada en el año 2001 por el Ingeniero Ernesto Lalanne López. Los objetivos de "La Escuadra Ecuestre Batalla de Maipú" son:

- Mostrar las capacidades del Caballo Criollo a través de sus jinetes
- Revalorizar la Música Folklórica.
- Destacar valores culturales, heredados de la gesta Sanmartiniana

Como aspecto importante, cabe destacar que las madrinas de la Escuadra son las Damas Pro Glorias Mendocinas, centenaria institución de mujeres de nuestra provincia que tiene la honorable tarea de resguardar el Museo Histórico General San Martín, con todos sus valores.

La Escuadra ha recibido reconocimientos por su tarea cultural en diversas instituciones en donde ha actuado como Colegio Los Olivos, Colegio San Jorge; y ha sido declarada de interés por la Municipalidad de Luján de Cuyo; Declarado de Interés Cultural de la Provincia de Mendoza por el Sr. Sec. Diego Gareca y reconocido por la Junta de Estudios Históricos de Mendoza.

ERNESTO MANCINELLI

### **A Turismo Cultura y Deportes**

**7****E70354****PROYECTO DE RESOLUCION**EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de esta Honorable Cámara las Gafas virtuales en 360º y HD "Tu Eliges", incluidas en el Proyecto Educativo Simuladores de Conducción Virtual.

Artículo 2º- De forma.

ERNESTO MANCINELLI

## FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El objeto del presente proyecto es declarar de interés de esta Honorable Cámara las gafas virtuales en 360º y HD "Tu Eliges", enmarcadas en el proyecto de simuladores de conducción virtual, desarrolladas por Martina y Pablo Triviño.

Las gafas permiten visualizar de manera virtual, en alta definición y con un alcance óptico de 360º, estados psico-físicos bajo los efectos de consumo de bebidas alcohólicas, como también con algunas sustancias prohibidas como marihuana y cocaína.

Con la gafas se visibiliza y se vivencia el estado de alerta reducido, aumento o disminución de tiempo de reacción, confusión, distorsión visual, alteración de la percepción de la profundidad y la percepción de la distancia, la reducción de la visión periférica, visión doble y falta de coordinación.

Este proyecto se incluye en los Simuladores de Conducción Virtual el cual tiene como finalidad la concientización y la prevención de accidentes, mediante instancias lúdico - educativas.

ERNESTO MANCINELLI

**A Educación, Ciencia y Técnica****8****E70355****PROYECTO DE RESOLUCION**EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio al Secretario de Servicios Públicos, realicen las gestiones necesarias ante las empresas que poseen la concesión del transporte público de pasajeros, para que se implemente el sistema de pago denominado Red Bus en la provincia de Mendoza.

Artículo 2º - De forma.

MARCELO RUBIO

## FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio al Secretario de Servicios Públicos, realice las gestiones necesarias ante las empresas que poseen la concesión del transporte público de pasajeros, para que se implemente el sistema de pago denominado Red Bus en la provincia de Mendoza.

La utilización de este medio de pago proporcionará agilidad y seguridad a los conductores de colectivos, realizando su labor específica y no manipulando dinero. A su vez, ordenará el sistema de pago en el resto de la provincia tal como sucede actualmente en el Gran Mendoza.

Cabe destacar que miles de usuarios de toda la provincia, viajan a diario por motivos laborales o estudio a los departamentos de Guaymallén, Ciudad de Mendoza, Godoy Cruz y Las Heras, y en muchos casos deben realizar trasbordo para llegar a su destino. La posibilidad que brindaría la unificación del sistema en toda la provincia de Mendoza, generará practicidad y comodidad para el usuario y las empresas de transporte.

Por los motivos expuestos solicito a la H. Cámara la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

MARCELO RUBIO

**A Obras y Servicios Públicos**

9

E70357

**PROYECTO DE RESOLUCION**EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Art. 1 – Declarar de interés de esta H. Cámara el proyecto Regional: "TEJIENDO REDES COMO GARANTÍA DE DERECHO", que se realizó en la Regional Centro (Godoy Cruz , Luján y Maipú) durante el periodo 2016/17 y continuará durante el año 2018, organizado por Inspectoría Regional y Supervisores Seccionales de dicha Regional.

Art. 2 – De forma.

MARIANA CAROGLIO  
JUAN CARLOS JALIFF**FUNDAMENTOS**

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto declarar de interés de esta H. Cámara el proyecto Regional: "TEJIENDO REDES COMO GARANTÍA DE DERECHO", que se realizó en la Regional Centro (Godoy Cruz , Luján y Maipú) durante el periodo 2016/17 y continuará durante el año 2018, organizado por Inspectoría Regional y Supervisores Seccionales de dicha Regional.

El proyecto se ejecutó a partir de talleres, foros y seminarios realizados con la coordinación e involucramiento activo de las Direcciones de Educación municipales de cada departamento de la Regional Centro, con el propósito de fortalecer la red interinstitucional. Estas instancias fueron abordadas por los referentes provinciales y departamentales de los Ministerios de Justicia, Salud, Seguridad y Desarrollo Social, los que dispusieron de profesionales idóneos y de material de estudio, ofrecidos de forma "totalmente gratuita". El perfeccionamiento de los responsables de la tarea educativa (supervisores, directores, auxiliares de dirección, secretarios, asesores psicopedagógicos seccionales, Equipos de DOAITE, etc.) consistió en una propuesta formativa de desarrollo profesional docente. Se acordaron espacios y metodologías de trabajo con el fin de garantizar instancias multidisciplinares de acompañamiento, teniendo en cuenta el principio de corresponsabilidad por el cual cada sector, conforme a su competencia, es responsable

de la promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes.

Además se elaboró un documento con procedimientos sobre incumbencias asignadas y compartidas. Se conformaron así los protocolos de actuación para articular y agilizar abordajes de detección, derivación y seguimientos de los alumnos en situaciones de vulnerabilidad de derecho profundizando la capacitación de los equipos de gestión y de docencia con otros trayectos de formación solicitados.

La escuela no es una institución aislada, sino que funciona en permanente interacción con otros componentes de la comunidad que la rodea. Familia, organismos de la sociedad civil, de salud, seguridad, justicia, desarrollo humano, medios de comunicación, entre otros, forman una urdimbre social de la que no pueden ser ajenas las instituciones educativas. En el Marco del sistema Integral de Protección de derechos, esta construcción de redes significa la posibilidad de realizar intervenciones inmediatas, certeras y validadas a través de marcos normativos que garanticen la protección de los derechos.

La propuesta integral permitió crear lazos de trabajo con distintos efectores que tienen impacto directo en las escuelas. La articulación entre D.G.E. (los distintos niveles y modalidades), JUSTICIA (MINISTERIO PÚBLICO, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA ), SEGURIDAD, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Municipios a través de Direcciones de Educación, Coordinación Sanitaria y Mesas de protección de niñez y adolescencia y familia, y la U.N.Cuyo (Observatorio de Salud pública y problemáticas de consumo), permitió reunir áreas y actores que, sin pertenecer específicamente al ámbito educativo, generaron una efectiva sinergia entre las instituciones para articular, focalizar y optimizar las acciones llevadas al aula. Los destinatarios son las 176 escuelas, con sus 404 directivos, 3.946 docentes y 48.849 alumnos de los departamentos de Godoy Cruz, Luján de Cuyo y Maipú.

Específicamente este Proyecto Regional tiene como objetivos:

- Comprender la importancia del trabajo de redes con otras instituciones a fin de dar respuestas a emergentes que inciden en el clima institucional.
- Establecer circuitos de actuación de acuerdo a la gravedad de situaciones de ilícitos, violencia

(portación de armas), droga etc. que involucren denuncias a comisaría, fiscalía y/o juzgado de familia.

- Generar espacios de trabajo para fortalecer hábitos, valores y costumbres.

Habiéndose logrado los objetivos propuestos e identificando un impacto significativo sobre las redes provinciales y regionales, de actuaciones ante abordaje de situaciones problemáticas de la sociedad actual se considera de relevancia declarar su interés, ya que esto refuerza la continuidad de este trabajo proyectado hacia el año 2018 con el objetivo de seguir concientizando, informando y fortaleciendo redes en la protección de derechos, y extendiéndolo a las cuatro Regionales restantes que abarcan la totalidad de las escuelas de Niveles Inicial y Primario de la provincia de Mendoza.

Finalmente adjunto planilla con la síntesis de las acciones llevadas a cabo durante el año 2017.

Es por todo lo expuesto que solicito esta H. Cámara apruebe el siguiente proyecto de resolución.

MARIANA CAROGLIO

#### **A Educación Ciencia y Técnica**

**10**  
**E70369**  
**72741 acum. 69112**  
**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ART. 1 El objetivo de la presente Ley es la promoción y desarrollo de la industria audiovisual en el territorio de la Provincia de Mendoza.

ART. 2 La industria audiovisual comprende:

- a)-La producción de contenidos audiovisuales de todo tipo incluyendo producciones audiovisuales de corto, medio y largometraje, documentales, publicitarias, televisivas, de animación, de videos juegos; cualquiera sea su sistema de registro, almacenamiento, soporte, transmisión y/o distribución.

b)-La prestación de servicios de producción audiovisual destinadas a lo enunciado en el inciso a.

c)-La post-producción del material resultante de la filmación, grabación o registro de la imagen y sonido, sin importar el sistema de registro, almacenamiento, soporte o transmisión.

ART. 3 Gozarán de los beneficios del presente régimen: los prestadores de servicios específicos para la actividad audiovisual; las actividades creativas, artísticas e interpretativas vinculadas directamente a una producción audiovisual; el alquiler de estudios de grabación, de filmación o de equipamiento técnico y la distribución de obras cinematográficas nacionales, siempre que el proceso de producción sea realizado por personas o empresas radicadas en la Provincia o bien asociadas a personas o empresas mendocinas relacionadas directamente con la industria audiovisual.

ART. 4 Créase el Régimen de Promoción y Desarrollo de la Industria Audiovisual en la Provincia de Mendoza, con el objeto de impulsar la producción audiovisual local y con ella incrementar la generación de valor y empleo así como favorecer las inversiones en emprendimientos de producción audiovisual en todo el territorio provincial, entendiéndose por tales los bienes y servicios enunciados en el artículo 2.

ART. 5 Podrán acceder al régimen de promoción y desarrollo creado por la presente Ley, toda persona humana o jurídica constituida en la Provincia de Mendoza, con domicilio real o social en la misma, según corresponda, que realice alguna o todas las actividades comprendidas en el artículo 2 y cumplan con los requisitos que se establezcan en la reglamentación. Se incluyen además a las personas humanas o jurídicas constituidas en la República Argentina cuya actividad principal se desarrolle en el territorio de la Provincia de Mendoza, que se encuentren habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscriptas conforme a las mismas y desarrollen en la Provincia y por cuenta propia las actividades contempladas en el presente régimen.

ART. 6 Se entiende como actividad principal aquella que representa más de la mitad de la facturación total de quien la realiza.

Si el beneficiario posee su establecimiento principal, o uno o más establecimientos, sucursales, oficinas o

instalaciones de cualquier tipo fuera de la Provincia de Mendoza, los beneficios de esta Ley sólo son aplicables en la medida en que las actividades promovidas sean desarrolladas dentro de la Provincia de Mendoza, con excepción de aquellas que, por su propia naturaleza, deban ser llevadas a cabo fuera de dicho ámbito, en los términos que fije la reglamentación.

ART. 7 No podrán ser beneficiarios del presente régimen:

- 1.-Personas humanas o jurídicas que al tiempo de acogerse a los beneficios tuvieran deudas exigibles e impagas de carácter fiscal provincial por el ejercicio corriente y/o deuda no regularizada correspondiente a los ejercicios anteriores;
- 2.-Personas humanas o jurídicas que hubieran incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones respecto de cualquier otro régimen de promoción provincial;
- 3.-Los fallidos hasta transcurrido un plazo de dos (2) años después de declarada su rehabilitación;
- 4.-Quienes no posean certificación de libre deuda expedida por los sindicatos y las obras sociales que representen a los trabajadores de los medios de comunicación.

#### BENEFICIOS PARA LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL IMPOSITIVOS:

ART. 8 Los beneficiarios del presente régimen gozan de todos los beneficios impositivos previstos en la legislación vigente y en la que se dictare en el futuro para la actividad industrial, de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial N° 8.770.

#### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ART. 9 Incorpórase al Programa Plurianual de Reducción Gradual de Alícuota de Ingresos Brutos, "Los ingresos derivados del ejercicio de actividades comprendidas en el artículo segundo del régimen legal de promoción de la industria audiovisual para la Provincia de Mendoza, por parte de los sujetos individualizados en el artículo quinto de dicha norma, que sean reconocidas por la autoridad de aplicación en las condiciones que se establezcan en la reglamentación".

#### INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA EL APOYO DE LA ACTIVIDAD

ART. 10 Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a constituir un Fideicomiso Financiero, mediante el aporte de \$ 15.000.000 (pesos quince millones), destinado a la conformación de un Fondo de Garantía, el que podrá incrementarse en caso de obtener fondos adicionales provenientes de organismos nacionales y/o internacionales.

ART. 11 Créase un Fondo Solidario de \$ 4.000.000 (pesos cuatro millones), para subsidiar la generación y/o desarrollo de los Proyectos, pudiéndose destinar hasta \$ 200.000 (pesos doscientos mil) a cada uno.

#### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ART. 12 Desígnase como Autoridad de Aplicación de la presente Ley a la Subsecretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia de Mendoza, o el que lo remplazare en el futuro.

ART. 13 Corresponde a la Autoridad de Aplicación:

- a)-Fomentar y gestionar el pleno desarrollo y evolución de la industria audiovisual, coordinando las acciones necesarias a tales fines con los demás organismos de Gobierno y con el sector privado.
- b)-Difundir en la Provincia la importancia de la industria audiovisual en tanto generadora de empleo y actividad económica de bajo impacto ambiental.
- c)-Coordinar e implementar la estrategia de internacionalización como centro de creación y producción audiovisual.
- d)-Promover un incremento sostenido del número de empleados incorporados al mercado de trabajo por el sector audiovisual, con cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social que resultare aplicable.
- e)-Desarrollar, coordinar e implementar estrategias para atraer inversiones audiovisuales a la Provincia de Mendoza.
- f)-Llevar el Registro de Empresas Audiovisuales, otorgando y cancelando las inscripciones de los beneficiarios y aplicando las sanciones pertinentes, de acuerdo con el incumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ley y su reglamentación.

g)-Celebrar acuerdos con entidades autorales, cámaras empresariales y asociaciones sindicales relacionadas con la industria audiovisual a fin de colaborar con la promoción de tal actividad.

h)-Propiciar la creación de programas de subsidios aplicables a beneficiarios del presente régimen. Contribuir al desarrollo de vías de fomento y concursos de proyectos audiovisuales mediante subsidios, coproducción y créditos blandos, definiendo los criterios de selección y el tipo de beneficios a otorgar.

i)-Actuar como órgano de consulta y asesoramiento permanente respecto a la aplicación de la presente.

j) -Coordinar con la Agencia Tributaria Mendoza (ATM) el intercambio de información relevante a los fines del mejor cumplimiento de las facultades y objetivos de ambos organismos, en lo que a la presente Ley respecta.

k)-Propiciar la creación y funcionamiento del Archivo Cinematográfico de la Provincia de Mendoza.

l)-Certificar ante la Administración Tributaria Mendoza, la realización de alguna de las actividades comprendidas en el artículo 2 a los efectos de acogerse a los beneficios tributarios otorgados en la presente Ley.

m)-Todas aquellas actividades comprendidas en el artículo 2 de la Ley 8.546, que no estén contempladas en los incisos precedentes.

n)-Contribuir y organizar eventos, encuentros, muestras, festivales, mercados y congresos en la Provincia orientados a dinamizar la sustentabilidad del sistema productivo provincial. Asimismo, asistir económicamente para lograr la participación de los realizadores locales en festivales y eventos dentro y fuera de la Provincia a los cuales hayan sido invitados o tengan obras presentadas en los mismos.

#### SANCIONES

ART. 14 El incumplimiento de la presente Ley, de su reglamentación, o el fraude a las leyes laborales vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Fiscal y en el Código

Penal de la Nación, dará lugar al reclamo por parte de la Administración del pago de los importes oportunamente no ingresados en función de lo establecido en los artículos precedentes, sus intereses, actualizaciones y multas, así como a la inhabilitación del infractor para volver a solicitar los beneficios de la presente Ley en el futuro.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ART. 15 Modifícase el artículo 1 de la Ley 8.546, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1: Créase en el ámbito del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía del Gobierno de la Provincia de Mendoza, o el que lo reemplazare en el futuro, la ‘Mendoza Film Commission’ como oficina especializada, que tendrá por objeto promover a la Provincia como destino y locación de producciones audiovisuales provenientes de diversos puntos del país y del mundo.”

ART. 16 Deróganse los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley Nº 8.546.

ART. 17 Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 284 del Código Fiscal de la Provincia, por el siguiente texto:

“Quedan exentos del presente tributo los eventos de promoción artística, científica, cultural y deportiva, como así también los concursos organizados por empresas nacionales o extranjeras en los que se invite o convoque a productores y/o emprendedores locales a la presentación de productos o servicios cuya producción u obtención surja de un proceso creativo, tales como productos audiovisuales, diseño industrial, gráfico o similares.”

ART. 18 Invítase a los Municipios y Entes Autárquicos de la Provincia de Mendoza a dictar normas de promoción en tasas, servicios, cánones y gravámenes respectivamente, según corresponda.

ART. 19 Plazo para la reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial deberá proceder a dictar la reglamentación de la presente ley, dentro del término de los sesenta (60) días, a partir de su promulgación.

ART. 20 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Dr. NESTOR PARES  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY  
Secretaria Legislativa  
H. Cámara de Diputados

**A Turismo, Cultura y Deportes; Hacienda y Presupuesto; y Legislación y Asuntos Constitucionales**

**11  
E70370  
MS-72886  
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ART. 1 Establécese en la Provincia de Mendoza el día 15 de Septiembre de cada año como el "DÍA DE LA ADOPCIÓN", determinándose la significación especial que el acto jurídico tiene para la vida humana y en adhesión a la propuesta emanada desde la Red Argentina por la Adopción.

ART. 2 Conforme a lo establecido en el artículo 1º, los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia de Mendoza desarrollarán actividades de promoción, información y concientización sobre la importancia de la adopción en general, y principalmente de niñas, niños y adolescentes.

ART. 3 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Dr. NESTOR PARES  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY  
Secretaria Legislativa  
H. Cámara de Diputados

**Asuntos Sociales y Trabajo**

**12  
ORDEN DEL DÍA**

Preferencias para ser consideradas con Despacho de Comisión:

70248- Proyecto de ley, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación los terrenos ubicados en calle San Martín 1515, Manuel Belgrano 1285 y Presidente Alvear 130, del Departamento Godoy Cruz.

70255- Proyecto de ley, creando el Defensor del Agente Sanitario.

70291- Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional 27.287 -creación del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo. (acum. 68536)

70253- Proyecto de ley, estableciendo un Régimen Especial con relación a la fabricación, importación, reutilización, reciclado y disposición final de los envases plásticos de alimentos y/o bebidas para consumo humano, para prevenir o reducir su impacto sobre el ambiente.

69559- Proyecto de ley estableciendo norma para la Seguridad Vial -derogación parcial de la Ley N° 6082 de Tránsito y Transporte-. (Desapacho 244)

**DESPACHOS DE COMISIÓN**

**201-**De Educación, Ciencia y Técnica, aconsejando su giro a Archivo de los siguientes Expedientes:

66373 - Proyecto de resolución, solicitando a la Dirección General de Escuelas imponga el nombre de "Aurora Torres" a la Escuela 4-253 sin nombre, del Distrito de Montecaseros, Departamento General San Martín. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

66449- Proyecto de resolución, solicitando a la Dirección General de Escuelas analice la posibilidad de asignar el nombre "Marta Saroff de Leruoc" al CENS N° 3-497 del Departamento General San Martín. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

67157- Nota de la Sra. Liliana Marisa Trappe, remitiendo denuncia contra profesionales de la salud laboral de la Dirección General de Escuelas, por supuesto incumplimiento de sus responsabilidades como funcionarios. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

66892- Nota de la Sra. Nora Susana Oros, solicitando intervención para solucionar la falta de celadores de planta institucional y la eficaz designación de celadores suplentes,

en caso de licencias largas. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

**202-** De Género y Equidad aconsejando el Archivo del proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara la "Jornada Debate Infancia Trans por el derecho a la identidad", a realizarse el 09 de setiembre del corriente año, organizado por la Municipalidad de Las Heras. (Expte. 69900)

**203-** De Legislación y Asuntos Constitucionales aconsejando el Archivo de los siguientes Exptes.:

58009- Proyecto de ley, venido en revisión, declarando bien de Valor Histórico y Cultural el "Olivo Histórico" en Maipú.

58836- Proyecto de ley, venido en revisión, modificando la Ley 6283 - expropiación de terreno en Las Heras-.

59697- Proyecto de ley, venido en revisión, declarando Patrimonio Histórico a las pinturas murales del Correo Argentino en el Departamento San Rafael.

59893- Proyecto de ley, venido en revisión, estableciendo que las personas físicas inscriptas en el Régimen del monotributo y que se encuentren contratadas bajo la modalidad de locación de servicio, o locación de obra, deberán presentar comprobante de pago de monotributo.

60265- Proyecto de ley, venido en revisión, estableciendo la aplicación de los honorarios de los profesionales de ciencias económicas. (acums. 59938 - 59940)

60266- Proyecto de ley, venido en revisión, regulando y controlando las investigaciones clínicas con medicamentos, productos médicos y biológicos.

60376 - Proyecto de ley, venido en revisión, incluyendo en cada página web del Poder Ejecutivo un espacio destinado a publicar las fotografías de personas menores extraviadas.

60720 - Proyecto de ley, venido en revisión, modificación Ley 5547 -Defensa del Consumidor-

60721 - Proyecto de ley, venido en revisión, creando una base de datos que contenga los nombres de calles y plazas de la Provincia.

60723- Proyecto de ley, venido en revisión, declarando patrimonio histórico y

cultural el inmueble de la Escuela N° 9-003 del Departamento San Rafael.

60724 - Proyecto de ley, venido en revisión, modificando el Régimen Legal que ordena la Caja de Seguro Mutual.

60767 - Proyecto de ley, venido en revisión, disponiendo el ofrecimiento de alcoholímetros a consumidores en comercios habilitados a la venta de bebidas alcohólicas.

60825 - Proyecto de ley, venido en revisión, disponiendo régimen de penalidades a personas físicas o jurídicas que infrinjan condiciones de accesibilidad al medio físico de personas con discapacidad o movilidad reducida.

61162 - Proyecto de ley, modificando incisos del Art. 14 de la Ley 6441 -Regulación de Empresas de Vigilancia Privada-

61193 - Proyecto de ley, estableciendo el ejercicio profesional de la musicoterapia en la Provincia.

61265 - Proyecto de ley, implementando en el ámbito de la H. Legislatura la estación de transmisión en frecuencia modulada, denominada FM Legislatura de Mendoza.

61279 - Proyecto de ley, reglamentando la información que deberá poseer cada envase de los medicamentos recetados por los profesionales médicos bajo la denominación de fórmulas magistrales.

61317 - Proyecto de ley, estableciendo que la empresa Agua y Saneamiento Mendoza incluya en todas sus facturas en forma destacada y legible la leyenda AH2Orremos cada gota cuenta.

61362 - Proyecto de ley, transfiriendo a la Municipalidad de General Alvear a título de donación con cargo inmueble ubicado en Departamento General Alvear.

61374 - Proyecto de ley, insertando el Art. 184 ter a la Ley 6082 -Tránsito y Transporte-

61423 - Proyecto de ley, estableciendo el Escalafón y régimen de carrera para los graduados en ciencias económicas.

61476 - Proyecto de ley, instrumentando el Programa de Promoción Informático, destinado a asistir financieramente a empresarios locales o provinciales.

61510 - Proyecto de ley, agregando el Art. 13 a la Ley N° 6561 -Consejo de la Magistratura-

61524 - Proyecto de ley, modificando los artículos 359 y 418 de la Ley 6730 -Código Procesal Penal-

61525 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional N° 26571 de democratización de la representación política la transparencia y la equidad electoral.

61527 - Proyecto de ley, creando en el ámbito de la Provincia el Registro Provincial de usuarios Agencias y Empresas de Servicios de Comunicaciones. Móviles.

61556 - Proyecto de ley, modificando los Arts. 432 inc. 10, 180 y 185 inc. 5 de la Ley 6722 de la Policía Provincial.

61567 - Proyecto de ley, modificando artículos de la Ley N° 6082 de Tránsito y Transporte.

61577 - Proyecto de ley, disponiendo que los agentes del estado provincial y municipal no abonen tasa alguna para obtener la licencia profesional y la habilitación anual que exige el estado para conducir vehículos oficiales y de emergencia.

61643 - Proyecto de ley, creando un reconocimiento histórico mendocino, distinguiendo con el título de Ciudadanos Ilustres de la Provincia a los ex-combatientes de Malvinas.

61667 - Proyecto de ley, modificando el Art. 4° de la Ley 6082 -Tránsito y Transporte-

61689 - Proyecto de ley, declarando la necesidad de reforma de artículo 198 de la Constitución Provincial -reelección de intendentes-

61724 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional 26688 - declarando de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos.

61746 - Proyecto de ley, modificando el Art. 44 de la Ley 4970 -Jury de Enjuiciamiento-

61756 - Proyecto de ley, modificando el Art. 77 bis de la Ley 3365 -Código de Faltas de la Provincia-

61776 - Proyecto de ley, disponiendo la implementación de videocámaras o medios análogos en el interior de los colectivos de transportes públicos de pasajeros urbano y conurbano.

61818 - Proyecto de ley, agregando el artículo 17 bis a la Ley 6730 -Código Procesal Penal-

61822 - Proyecto de ley, incorporando incisos al Art. 57 de la Ley de Tránsito y Transporte.

61879 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional 26737 - Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de tierras rurales-

61931 - Proyecto de ley, estableciendo el impuesto a la herencia y a la transmisión gratuita de bienes.

61986 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley nacional de Catastro N° 26209.

62090 - Proyecto de ley, modificando el inciso LL del Art. 57 de la Ley de Tránsito y Transporte.

62121 - Proyecto de ley, incluyendo en todos los formularios y solicitudes de análisis sanguíneos vinculados a la medicina preventiva y asistencial que se realice en la Provincia, la obligatoriedad del ofrecimiento del test de VIH -SIDA solamente con el consentimiento informado del solicitante.

62142 - Proyecto de ley, modificando el Párrafo 2 del inc. A) del Art. 53 de la Ley de Tránsito y Transporte.

62176 - Proyecto de ley, modificando el Art. 70 de la Constitución Provincial.

62177 - Proyecto de ley, modificando el Art. 78 de la Constitución Provincial.

62178 - Proyecto de ley, modificando Art. 115 de la Constitución Provincial.

62179 - Proyecto de ley, modificando Art. 198 de la Constitución Provincial -reelección de intendentes-

62180 - Proyecto de ley, incorporando el Art. 198 bis de la Constitución Provincial.

62181 - Proyecto de ley, incorporando el Art. 197 bis de la Constitución Provincial.

62182 - Proyecto de ley, incorporando el Art. 49 bis de la Constitución Provincial.

62183 - Proyecto de ley, modificando el Art. 84 de la Constitución Provincial.

62184 - Proyecto de ley, modificando Art. 99 de la Constitución Provincial - atribuciones del Poder Legislativo-

62185 - Proyecto de ley, modificando el inciso 14 del Art. 128 de la Constitución Provincial -atribuciones del Poder Ejecutivo-

62186 - Proyecto de ley, incorporando artículo 16 bis a la Constitución Provincial.

62187 - Proyecto de ley, incorporando el Art. 48 bis a la Constitución Provincial.

62191 - Proyecto de ley, creando la Policía Judicial en el ámbito y bajo la dependencia orgánica del Ministerio Público Fiscal.

62115 - Proyecto de ley, creando una línea de crédito a través del Fondo Provincial para la Transformación y el Crecimiento, destinado a financiar el IVA de exportación.

62164 - Proyecto de ley, modificando los Arts. 124 y 125 de la Ley de Tránsito y Transporte.

62188 - Proyecto de ley, modificando el Art. 56 de la Ley de Tránsito y Transporte.

62212 - Proyecto de ley, derogando el inc. 10 del Art. 80 de la Ley N° 1079.

62216 - Proyecto de ley, estableciendo, regulando y garantizando el derecho a decidir en forma anticipada la voluntad respecto a la negativa a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera indigna la vida.

62236 - Proyecto de ley, estableciendo la obligatoriedad por parte de los camping, clubes, balnearios e instituciones oficiales o privadas que utilicen espejos de agua, que cuenten con silla anfibia para el uso de personas con discapacidades y para adultos mayores.

62308- Proyecto de ley, modificando el inc. I del Art. 40 de la Ley de Tránsito y Transporte.

62369 - Proyecto de ley, modificando artículos de Ley 6730 y 1908 -Código Procesal Penal-

62396 - Proyecto de ley, regulando el sistema de convenciones colectivas de trabajo para el personal docente en sector de gestión privada.

62416 - Proyecto de ley, modificando el Art. 49 de la Ley N° 6082 de Tránsito y Transporte.

62481 - Proyecto de ley, creando el Registro Provincial de Vehículos Secuestrados.

62495 - Proyecto de ley, estableciendo la no aplicabilidad de los efectos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional sobre soberanía hidrocarburífera de la Argentina.

62539 - Proyecto de ley, modificando el Art. 27 de la Ley N° 6082 de Tránsito y Transporte.

62540 - Proyecto de ley, creando el Alerta Móvil de Emergencias en el ámbito de la Provincia.

62559 - Proyecto de ley, denunciando por inconstitucional la vigencia del acuerdo entre el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales en el Pacto Fiscal.

62570 - Proyecto de ley, modificando el Art. 76 de la Constitución Provincial.

62577 - Proyecto de ley, modificando el Art. 31 de la Ley de aranceles profesionales de abogados y procuradores.

62664 - Proyecto de ley, estableciendo que en el reverso de las facturas, recibos o documentos que acrediten pago de servicios de establecimientos educativos privados deberá figurar de manera legible el texto de la Ley N° 7993.

62711 - Proyecto de ley, creando el Programa Provincial de Asistencia al Ludópata.

62746 - Proyecto de ley, declarando la necesidad de reformar el Art. 84 de la Constitución Provincial.

62805 - Proyecto de ley, venido en revisión, agregando el Art. 61 bis a la Ley 7874.

62808 - Proyecto de ley, incorporando el Art. 89 quinto al Código de Faltas.

62809 - Proyecto de ley, instituyendo el 2 de octubre de cada año como fecha conmemorativa del Día Internacional de la "No Violencia", en adhesión a la Resolución de la Organización de las Naciones Unidas.

62850 - Proyecto de ley, prohibiendo la reproducción de música u otros sonidos en altos decibeles en lugares cerrados de atención al público, en los tres poderes del estado.

62865 - Proyecto de ley, incorporando el Art. 16 a la Ley de creación del Fondo de Financiamiento Inversiones Públicas - Privadas.

62904 - Proyecto de ley, creando en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, el observatorio de discapacidad.

62991 - Proyecto de ley, venido en revisión, adhiriendo la Provincia a la Resolución 709/98 del Ministerio de Salud de la Nación y los Decretos Nos. 141/53 y 314/92

63018 - Proyecto de ley, modificando el Art. 78 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

63030- Proyecto de ley, modificando Arts. de la Ley N° 2551 -Régimen Electoral de la Provincia.

63055- Proyecto de ley, venido en revisión, creando en la Provincia el Registro "No Llame" resguardando la privacidad de los ciudadanos usuarios de servicios telefónicos. (acums. 61148 y 64479)

63062 - Proyecto de ley, estableciendo que los prestadores de obras sociales, medicina prepaga y mutuales no podrán cobrar, exigir ni recibir de los usuarios aranceles superiores a los pactados.

63068 - Proyecto de ley, modificando distintos artículos de la Ley N° 6082 de Tránsito y Transporte.

63069 - Proyecto de ley, regulando la adquisición almacenamiento, comercio, entrega o dispensa de productos médicos como su reparación.

63079 - Proyecto de ley, declarando la necesidad de reformar el art. 120 de la Constitución provincial.

63088 - Proyecto de ley, derogando la Ley N° 6321 y estableciendo normas para el ejercicio de la profesión de la óptica técnica.

63205 - Proyecto de ley, venido en revisión, inhabilitando para el desempeño y ejercicio de todo cargo, empleo, actividad o profesión relacionada con el cuidado, atención, instrucción, enseñanza y demás servicios públicos que impliquen el trato directo con niñas, niños y adolescentes, a quienes hayan sido condenados por delitos contra la integridad sexual.

63206 - Proyecto de ley, venido en revisión, regulando la actividad de los Call Center.

63265 - Proyecto de ley, venido en revisión, implementando como obligatorio en toda la Provincia el examen citológico exfoliativo vaginal.

63381 - Proyecto de ley, modificando el Art. 3° de la Ley 8296 -Riesgos vinculados con la diversión y esparcimiento de adolescentes, jóvenes y adultos.

63457 - Proyecto de ley, estableciendo la creación y el procedimiento para la elección de los Comisarios Territoriales.

63499 - Proyecto de ley, modificando el Art. 6° de la Ley N° 8296 -Locales de Esparcimiento-

63534 - Proyecto de ley, reglamentando el empadronamiento por parte de todas las instituciones deportivas de aquellas personas que ingresan a los partidos mediante la figura de socio.

63544 - Proyecto de ley, modificando la Ley 2551 -Régimen Electoral de la Provincia.

63558 - Proyecto de ley, modificando los Arts. 1° y 3° de la Ley 8374 -Registro Infractores Laborales.

63586 - Proyecto de ley, venido en revisión, regulando la publicidad del consumo de alimentos destinada a niños y adolescentes.

63944 - Proyecto de ley, venido en revisión, incorporando cámaras de seguridad en los nuevos barrios y departamentos a construir en toda la Provincia.

63990 - Proyecto de ley, venido en revisión, creando en el Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil de Mendoza.

64084 - Proyecto de ley, venido en revisión, estableciendo la realización del Acto de Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional y Provincial, por parte de los alumnos del último año del nivel primario en la Provincia.

64371 - Proyecto de ley, venido en revisión, estableciendo las condiciones mínimas indispensables de higiene en los baños públicos de la Provincia.

64610 - Proyecto de ley, venido en revisión, regulando la circulación de unidades de transporte de pasajeros de Gran Porte en determinados caminos de la Provincia.

64689 - Proyecto de ley, venido en revisión, incorporando texto al Código Procesal Penal -Ley Orgánica del Ministerio Público-.

64725 - Proyecto de ley, venido en revisión, estableciendo que la Dirección General de Escuelas dispondrá las medidas para institucionalizar la mediación dentro de la organización escolar.

64731 - Proyecto de ley, venido en revisión, adhiriendo a la Ley Nacional N° 26529 -Comités Hospitalarios de Bioética-

64983 - Proyecto de ley, venido en revisión, incorporando el inc. f) al Art. 2° de la Ley N° 4373.

65067 - Proyecto de ley, venido en revisión, prohibiendo en estaciones de servicio y expendedoras de combustibles, el suministro del mismo a conductores de motocicletas que no lleven casco reglamentario.

65606 - Proyecto de ley, venido en revisión, ratificando Decreto N° 2586/07 - convenio entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Gobierno de la Provincia.

65680 - Proyecto de ley, venido en revisión, modificando el inc. a) del Art. 9° de la Ley N° 6816.

65684 - Proyecto de ley, venido en revisión, creando secretarías vespertinas en los juzgados de instrucción en los Departamentos General Alvear y San Rafael.

65767 - Proyecto de ley, venido en revisión, modificando varios artículos de la Ley N° 6722.

65770 - Proyecto de ley, venido en revisión, modificando el Apartado 12, Capítulo VI, Art. 7° de la Ley 8633 -Tasas retributivas de servicios administrativos.-

65877 - Proyecto de ley, venido en revisión, incorporando el Art. 13 bis) a la Ley de rismo Accesible N° 8417.

65901 - Proyecto de ley, venido en revisión, adhiriendo a la Ley Nacional N° 26370 -reglas de habilitación del personal de control, admisión y permanencia de público en eventos y espectáculos públicos.

65996 - Proyecto de ley, venido en revisión, derogando la Ley N° 7644 -Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares.

65999 - Proyecto de ley, venido en revisión, sustituyendo diversos artículos de la Ley N° 6441 -personal de seguridad privada-.

66019 - Proyecto de ley, venido en revisión, agregando inciso j) al Art. 7° de la Ley N° 8296.

66020 - Proyecto de ley, venido en revisión, creando la Comisión Bicameral de Seguridad Vial en el ámbito de la H. Legislatura.-

**204-**De Hacienda y Presupuesto aconsejando el Archivo de los siguientes Expedientes:

70087- Nota de Presidencia del H. Senado, remitiendo Ecuación Financiera mensual correspondiente a las partidas del H. Senado y H. Legislatura, periodo agosto del 2017.

70088- Nota del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, remitiendo copia de Decreto modificando partidas presupuestarias -bienes comunes para Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes- de conformidad al Art. 10 de la Ley N° 8.930 -Presupuesto 2017-.

70094- Nota de la Empresa Mendocina de Energía -EMESA-, remitiendo memoria y estados contables de conformidad al Art. 7° inc I de la Ley N° 8.423 -Creación EMESA-.

70131- Nota del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia remitiendo copia de Decretos modificando partidas presupuestarias para Tribunal de Cuentas de conformidad al Art. 10 Ley 8.930 - Presupuesto 2017 -

70178- Nota del Ministerio de Hacienda y Finanzas, remite copia de Decreto N° 1604/17 en la que dispone incrementar el presupuesto de erogaciones para el ejercicio vigente 2017, según Art. 44 de la Ley 8.930 -Presupuesto 2017 -

70214- Nota del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia remitiendo copia de Decreto modificando partidas presupuestarias para el Tribunal de Cuentas de conformidad al Art. 10 Ley 8.930 -Presupuesto 2017 -

70236- Nota de la Presidencia del H. Senado, remitiendo Ecuación Financiera mensual correspondiente a las partidas del H. Senado y H. Legislatura periodo septiembre de 2017.

70244- Nota del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, remitiendo informe referido a contrataciones de reparaciones de edificios escolares según lo establecido en el Art. 2° de la Ley 8939.

70272- Nota del Ministerio de Hacienda y Finanzas, remitiendo copia del Decreto 1671/17 en el cual se reestructura saldos de deuda por capital que tiene la Provincia con el banco Nación según Art. 68 de la Ley Nº 8706.

69875- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre los subsidios otorgados por la Dirección de Economía Social y Asociatividad.

**205-**De Salud aconsejando el archivo de los siguientes Exptes.:

68105- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre diferentes puntos relacionados al Programa Federal "Incluir Salud".

70210- Nota del H. C. Deliberante de Lavalle, remite copia de la Resolución 6618/2001 -Expte. 202/17- solicitando al Ministerio de de Salud, Desarrollo Social y Deportes, incluir en las prestaciones del Hospital Sicoli el servicio de Oftalmología.

68286- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento del área departamental de salud del Departamento Lavalle.

**206-** De Economía y Comercio Exterior aconsejando el Archivo de los siguientes Expedientes:

67538- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Día Mundial del Malbec, establecido el 17 de abril.

69069- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo sobre la transferencia y/o venta de privados de terrenos del ejército en los Departamentos de Tunuyán y San Carlos.

69077- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, sobre la venta de terrenos del Ejército Argentino de Campo de los Andes, Departamento Tunuyán.

**207-** De Derechos y Galanías, aconsejando el Archivo de las siguientes Expedientes:

65400- Proyecto de declaración, repudiando al documento de la Cámara Mendocina de Empresarios Mineros, CAMEN "Minería una oportunidad para Mendoza", por

sus afirmaciones difamatorias contra la Ley 7.722, las organizaciones ambientalistas, los trabajadores y el pueblo de Mendoza. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

65209- Proyecto de declaración, manifestando repudio y rechazo de los hechos de violencia, sufridos por un grupo de dirigentes radicales el día 29 de mayo, en el camping Punta de Arenas de Luján de Cuyo.

66154- Nota de los señores Fernando Castro y Miguel Bioriza, solicitando intervención ante situación habitacional. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

66443- Nota del Sr. Walter Martín, solicitando intervención, en presentación que realizará para el régimen de detención domiciliaria por su discapacidad. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

66477- Nota de los señores Graciela Ferrer y Lucas Francisco Machuca, solicitando intervención, a fin de garantizar derechos y estado de salud por discapacidad motriz de su concubino, Sr. Leonardo Fabián Frigole Esteban, interno del Complejo Almafuerde. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

66508- Nota del Sr. Miguel Ángel Arguello, solicitando intervención, ante situación procesal de sus hijos, internos del Complejo Penitenciarios Almafuerde. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

67121- Nota de la Sra. María Alejandra Prado, remite disidencias, presentadas al momento de votar en relación a dos expedientes que no habrían sido tenidas en cuenta. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

67272- Nota de la Sra. Susana Graciela Barrera, solicitando intervención por pago de pensión de la Distinción Sanmartiniana.

67309- Nota del Sr. José Luis Rubio, exponiendo situación por desalojo de su vivienda. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

67859- Nota de la Sra. Daiana Lourdes Nuñez, remite nota solicitando intervención ante presunta falta de profesionalidad y ética, por parte del abogado defensor de su marido.

68667- Nota de los Sres. Susana Olaves y Eduardo Argenzio, solicitando entrevista a fin de explicar la situación planteada en el tratamiento de su hija en la DINAF.

69276- Nota del Sindicato Obreros de Taxis de Mendoza, solicitando intervención a fin de que se dé cumplimiento al Art. 180 inc J, de la Ley Nº 6.082 -Transito y Transporte-.

69595- Nota del Sr. Miguel Ángel Vargas, solicita intervención ante situación por quita de pensión por discapacidad.

69763- Nota del Sr. Oscar Jesús Sánchez, solicitando intervención por su despido como empleado en la firma Viana Hnos. S.R.L..

**208-**De Salud, en el pedido de informe al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre la situación edilicia y de mantenimiento del Hospital Pediátrico Dr. Humberto Notti. (Expte. 66997acum. 70080)

**209-**De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el proyecto audiovisual "Campo Armónico", desarrollado por la productora Umbral en conjunto con la Dirección de Cultura de la Municipalidad de San Rafael. (Expte. 69398)

**210-**De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Libro "San Martín más allá del Bronce", de los autores Juan Marcelo Calabria y Roberto Colimodio. (Expte. 69854)

**211-**De Turismo, Cultura y Deporte, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara la trayectoria y el compromiso de los integrantes de la murga mendocina "Ave Fenix", del Barrio Campo Papa, Departamento Godoy Cruz. (Expte. 69865)

**212-**De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, otorgando distinción "post mortem" al Sensei Julio Jakabos, por su amplia trayectoria en la práctica y enseñanza del Karate Do en la Provincia. (Expte. 70018)

**213-**De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, otorgando distinción a la bailarina, artista, deportista y profesora Analía Caballero, por su labor en el arte mendocino. (Expte. 70053)

**214-**De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, otorgando distinción "post mortem" al artista plástico José Scacco, por haber sido uno de los máximos exponentes de la pintura en la Provincia. (Expte. 70086)

**215-** De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Libro Cinematográfico Androgénesis, del autor mendocino Diego Silva, y su adaptación a la

novela literaria, por su contribución a la lucha por la igualdad de género en el marco de la diversidad, la no discriminación y los derechos humanos. (Expte. 70156)

**216-**De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución otorgando distinción al Sr. Yamil Amuch, el atleta Sanrafaelino destacado en Triatlón, que tiene una gran trayectoria y ha competido y obtenido grandes logros a nivel nacional e internacional. (Expte. 70162)

**218-**De Educación, Ciencia y Técnica, en el proyecto de resolución, distinguiendo a los jóvenes de la Escuela San Luis Gonzaga por la idea y elaboración del video "Y si te digo". (Expte. 69997)

**219-**De Género y Equidad, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Portal Web Géneros por la Equidad. (Expte. 70146)

**220-**De Educación, Ciencia y Técnica, en el proyecto de resolución, distinguiendo el medio metraje "El cruce. Diez escuelas, una misma historia", referido a los 200 años del cruce de los Andes por el General San Martín. (Expte. 69998)

**221-**De Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración, expresando desacuerdo ante la publicación del Decreto Nacional N° 794/2017, constituyendo la Sociedad Corredores Viales S.A.. (Expte. 70125)

**222-**De Economía y Comercio Exterior, en el proyecto de declaración viendo con agrado que se implemente en todos los Departamentos el acuerdo con la Asociación de tarjetas de créditos y compra que establece que en 75 ciudades fronterizas las PYMES podrán ofrecer 12 cuotas sin intereses con las tarjetas Visas, Mastercard, American Express y CABAL. (Expte. 69710 acm. 69712)

**223-**De Economía y Comercio Exterior, en el proyecto de pedido de informe al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, sobre la Campaña de Lucha Antigranizo Temporada 2017-2018. (Expte. 70024)

**224-**De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el proyecto llamado Cordada de Montaña Binacional por el Bicentenario de la Independencia de Argentina Chile, realizado entre la Universidad Juan Agustín Maza y la Universidad Bernardo O'Higgins. (Expte. 70277)

**225-**De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara al triatleta sanrafaelino Jorge Rodrigo Juárez, por sus logros obtenidos en la especialidad de triatlón tanto en el ámbito provincial, nacional como internacional. (Expte. 70268)

**226-**De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara la muestra artística y fotográfica mujeres sanrafaelinas a realizarse el día 24 de noviembre del corriente año. (Expte. 70233)

**227-**De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, otorgando distinción de esta H. Cámara a la Peña Ciclista de Veteranos de Mendoza por sus más de 50 Años de vida. (Expte. 69830)

**228-**De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de resolución, distinguiendo a la Escuadra Ecuestre "Batalla de Maipú", que revalorizan la música folclórica y destacan los valores culturales. (Expte. 70038)

**229-**De Obras y Servicios Públicos y de Legislación y Asuntos Constitucionales, de la primera adhiriendo a la media sanción de la H. Cámara de Diputados en el proyecto de ley venido en revisión, sustituyendo el Art. 1º de la Ley Nº 3623, modificatoria de la Ley Nº 3401; y de la segunda, aconsejando el Archivo de conformidad al Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado. (Expte. 59823)

**230-**De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de Ciudad un inmueble para la urbanización de los Barrios Flores y Olivares. (Expte. 70246)

**231-**De Educación, Ciencia y Técnica y Legislación y Asuntos Constitucionales, adhiriendo a la media sanción de la H. Cámara de Diputados en el proyecto de ley venido en revisión, transfiriendo a título de donación a la Dirección, General de Escuelas un inmueble con frente a Ruta Provincial Nº 15, Distrito Ugarteche, Luján de Cuyo, destinado al funcionamiento de la Escuela Nº 4-038 Arturo Jauretche. (Expte. 69499)

**232-**De Turismo, Cultura y Deportes, en el proyecto de ley ratificando Decreto Nº 362 del 23 de marzo de 2017, por el cual se aprueba Convenio Marco de Cooperación para la Promoción y Difusión Turística, celebrado el 16 marzo del corriente año con la Provincia de Santa Fé. (Expte. 69427)

**238-**De Asuntos Sociales y Trabajo y de Hacienda y Presupuesto; de la primera en el proyecto de ley, instituyendo un subsidio de sostenimiento del empleo agropecuario para productores que se encuentren en emergencia o desastre agropecuario, conforme a lo establecido en la Ley 4304, de emergencias agropecuarias; y de la segunda aconsejando su Archivo. (Expte. 68641)

## V HOMENAJES

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Corresponde el Periodo de Homenajes, de hasta una hora.

Tiene la palabra la señora senadora Basabe.

**SRA. BASABE (UCR)** - Señor presidente, en realidad, el pasado catorce de noviembre fue el Día Internacional de la Diabetes. Como muchos de mis pares saben, soy mamá de un chiquito diabético, de diabetes tipo 1, insulino dependiente.

No quería dejar pasar esa fecha, que en realidad para muchas familias es muy importante. En el mundo hay 347 millones, aproximadamente, de diabéticos tipo 1 y tipo 2. Los tipo 1 son insulino dependientes, generalmente son niños. Para el 2030 se esperan 438 millones. En Argentina, la proyección para el 2020 alcanzaría los cuatro millones. Lo lamentable es que el cincuenta por ciento de estas personas no saben que poseen diabetes.

En Mendoza son ciento ochenta mil, según la Tercera Encuesta Nacional de Factores de Riesgo.

En realidad no sería una problemática para mí, porque yo tengo obra social, gracias a Dios mi hijo tiene todos los gastos cubiertos, pero yo hablo por aquellos valientes, que en realidad, no tienen al alcance las posibilidades que tiene el mío, son muchos.

Yo sé que el senador Giner ya solicitó la adhesión a la Ley 26.914, lamentablemente duerme en Diputados desde el 2014.

Es por eso que yo le solicito a la Cámara de Diputados y a todos ustedes que hagan el esfuerzo, para poder sancionar la adhesión a esta ley, tan importante para todos aquellos que padecen diabetes.

Yo quería leer, si me permite, una carta de un niño de diez años, que en su momento se la dirigió al Presidente Tabaré Vázquez, de Uruguay, pero me pareció que es muy representativa para nosotros, dice así: "Le pido que piensen en nosotros, me duele mucho los pinchazos, me dicen que soy un súper-héroe, pero aún así, me duele...", un escolar de diez años, residente de San Jacinto de Canelones, que padece Diabetes tipo I, escribió la carta al Presidente Tabaré Vázquez, en la cual le cuenta la convivencia con la enfermedad y le expresa su deseo de contar con tecnología avanzada, al alcance de todos. "...Mi nombre es Agustín Guillén, tengo diez años, soy de Jacinto Canelones, vivo desde los ocho años con Diabetes tipo 1, por lo tanto, me inyecto insulina seis veces por día y me mido mi glucosa, por lo menos, cuatro veces al día. Soy un niño, como cualquier otro; voy a la Escuela 105; hago básquet y natación; como sano; llevo una vida saludable, con cuidado siempre de mi glucemia; vivo en esta condición de vida que por momentos me hace llorar, me duelen los pinchazos, mis dedos tienen callos de tantos pinchazos; mi zona de inyección que van quedando con muchos moretones.

Quiero pedirles que piensen en nosotros, que al igual que yo, hay muchísimos niños y adolescentes en esta misma condición de vida; mi mamá me ha preguntado si la diabetes duele, y le digo que no, la diabetes no duele, pero sí me duelen mucho los pinchazos. Me dicen que soy un superhéroe, pero aún así me duele. Ojalá muy pronto, podamos contar en nuestro país con tecnología avanzada al alcance de todos, así podremos tener un vida sin pinchazos. Lo vemos muy lejos, pero tenemos un país que nos permite avanzar, le pido que piensen en todos nosotros, cada vez que comemos algo nos medimos la glucosa y nos damos insulina, eso actúa como nuestro páncreas. Desde ya, les agradezco leer mi carta".

Esto se lo dijeron al Presidente de Uruguay, pero me pareció que tenemos muchos niños, muchos valientes, muchos superhéroes acá, en Argentina y en Mendoza.

Es por eso, que le sigo solicitando, que por favor, si pueden hacer algo, podamos adherir a la Ley Nacional de Diabetes, por aquellos superhéroes que tenemos nosotros en nuestra vida; siempre tenemos algún hijo o algún amigo; la madre; el padre y sobrino; que sabemos que padece esta enfermedad; y que no es fácil. No es fácil convivir con una persona diabética, no es fácil decirle; o sea, qué respuesta le podes dar a un niño cuando dice "me duele", realmente como madre es muy doloroso, pero ¡Bueno! es lo que nos tocó, y tratamos que día a día tenga una

mejor calidad de vida; pero yo solicito por aquellos que no tienen los recursos a su alcance. Muchas gracias.

**SRA. PRESIDENTA (Jaliff)** – Tiene la palabra el señor senador Barcudi.

**SR. BARCUDI (PJ)** – Señor presidente, simplemente muy breve. Para recordar que 1 de diciembre, es una fecha que se conmemora "El Día Mundial de Lucha Contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida" SIDA, siempre con una tasa de nuevos infectados, sobre todo en la Provincia, 17 cada 100 mil habitantes; no podemos dejar pasar esta fecha para reflexionar y pensar en qué políticas estamos tomando y cómo estamos concientizando a nuestra población, sobre las enfermedades de transmisión sexual, que son muchas y, particularmente algunas más grave que otras, como en este caso el Síndrome Inmunodeficiencia Adquirida.

Es por eso, que pido de alguna manera a la Cámara, que tenga conciencia y que tome que sobre por Presidencia todas las medidas posibles para que se habiliten espacios sobre reflexión, sobre todo este 1° de diciembre, y que, alguna manera pueda llegar el mensaje a la población, de que hay que protegerse, de que hay que trabajar en temas de sexo seguro, de educación sexual, de trabajar, en acompañar sobre todo a nuestros adolescentes y a nuestros adultos mayores; que también se han visto incrementados los efectos de la causa de infección por HIV. Entonces, ¡Bueno! trabajar en la educación y principalmente en políticas de educación sexual, sobre todo en toda la población. Nada más, señor presidente.

**SRA. PRESIDENTA (Jaliff)** – Gracias. Señor senador.

Si ningún otro senador va a hacer uso de la palabra, damos por clausurado el Período de Homenajes.

Clausurado.

## VI SE ESTABLECE NORMA PARA SEGURIDAD VIAL DEROGACION PARCIAL LEY 6.082

**SRA. PRESIDENTA (Jaliff)** – Preferencias.  
Por Secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Seoane)** (leyendo)  
– De los expediente solicitados cuenta con despacho de Comisión el expediente 69599, Proyecto de ley estableciendo, norma para la

seguridad vial, derogación parcial Ley Nº 6.082, de Tránsito y Transporte. Despacho 244.

**SRA. PRESIDENTA (Jaliff)** – En esta instancia, la Cámara debe aceptar las modificaciones que viene de Diputados, e insistir con la media sanción que le diera oportunamente. De todas maneras, el despacho de Comisión, aconseja la aceptación por parte de esta Cámara de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados.

Tiene la palabra el señor senador Rubio.

**SR. RUBIO (UCR)** – Señor presidente, el senador Camerucci, presente del Bloque, me solicitó una interrupción.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)**- Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

**SR. CAMERUCCI (UCR)** – Señor presidente, es a los efectos de adelantar el voto afirmativo del oficialismo, del Bloque Cambia Mendoza, a la media sanción que modificó nuestra sanción original de este proyecto de ley; es decir, el voto afirmativo a las modificaciones que ha creído convenientes la Cámara de Diputados. Por su puesto, la fundamentación va a estar a cargo del señor presidente de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, el senador Rubio.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Tiene la palabra el señor senador Rubio.

**SR. RUBIO (UCR)** – Señor presidente, bueno, puntualmente las reformas que se hicieron a la propuesta original a la Cámara de Diputados, y que han vuelto a Senadores para ser aprobadas, quiero mencionar fundamentalmente el artículo 7º, en el cual se establecía en el proyecto original, que había tiempos escalonados para los cuales cada uno de los municipios debía implementar el sistema de los Juzgados Administrativos de Faltas, como así también el Cuerpo Municipal del Tránsito; por lo tanto, en esos plazos escalonados por los cuales se tenía en cuenta a los Departamentos que ya lo tenían implementado, como aquellos, por supuesto, que no lo habían implementado se les daba mayor tiempo. Bueno, de esta manera, en la modificación se aceptó las propuestas de diputados de la oposición que habían, justamente, propuesto que se unificara en 12 meses ese plazo para implementar este sistema en cada uno de los Departamentos que no lo tenían.

Por otro lado, también, en cuanto a la recaudación, que había cierta reticencia de los

Intendentes, porque justamente decían que la recaudación o sobre todo presupuestariamente, iba a ser complicado establecer los Juzgados Administrativos de Faltas, como también los Cuerpos Municipales. Por lo tanto, quedó como propuesta que el 25 por ciento de lo recaudado por el Ministerio de Seguridad en cada uno de esos Departamentos, es justamente lo que se va a destinar en cada Departamento que vaya a implementar el Sistema; y por lo cual debe ser utilizado exclusivamente para la utilización y para la aplicación del Sistema de Juzgado, o en este caso la implementación del tránsito en cada Departamento.

Por otro lado, también, ese 25 por ciento de lo recaudado va a ser por el plazo de 12 meses, previo también convenio con la Provincia.

Por otro lado, había otra inquietud que se había planteado y que también se aceptó la propuesta, que era que en aquellos Departamentos que tienen distritos alejados se les complicaba la implementación de el control del tránsito, fundamentalmente a través de estos Cuerpos Municipales, y proponían que estos se aplicaran, fundamentalmente, el Municipio lo aplicaría dentro del radio de 25 kilómetros; superando los 25 kilómetros del Departamento, previo convenio con la Provincia, se haría el control de tránsito por el Ministerio de Seguridad. Bueno, eso en cuanto al artículo 7º.

Después, se incorpora otra serie de modificaciones que hacen fundamentalmente a las personas públicas y privadas en cuanto a las sanciones que se les hacen cuando no se identifica el infractor; en el caso de las recaudaciones, ¿cómo se va a implementar?; pero son modificaciones menores, creo que la más importante es esa y la del artículo 34º que establece el sistema escalonado...

Un minuto, señor presidente.

Era sobre la escala de los decibeles en cada uno de los automotores para aplicar la multa correspondiente.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Se encuentran presentes y les damos la bienvenida, alumnos de 4º y 5º grado de la escuela "Fuerte San Carlos", del Departamento San Carlos.

¡¡Bienvenidos chicos!! (Aplausos)

¡Cuánta historia el "Fuerte San Carlos", no! Ha marcado la historia de Mendoza y el país.

También se encuentra entre nosotros y le damos la bienvenida, aunque no espere aplausos, el Ministro de Seguridad de la Provincia, el doctor Gianni Venier. No espere aplausos, porque es de costumbre, no, porque no se lo merezca.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

**SRA. FADEL (PJ)** - Señor presidente, nuestro bloque adelanta el voto negativo a la sanción que vuelve de Diputados, con algunos argumentos.

Lo dijo ya en Diputados, en el tratamiento, al señor Gobernador de la Provincia, el agente inmediato y directo para hacer cumplir en la Provincia la Constitución y las Leyes de la Nación, el artículo 128º, inciso 23); están entre sus obligaciones: hacer cumplir la Ley de Tránsito Nacional, no puede delegar a los municipios esa atribución siendo ello inconstitucional.

Entendemos que el tema que se pretende delegar debiera ser objeto de convenios interjurisdiccionales con los municipios, para que se pueda hacer en forma colaborativa, como se ha trabajado en otros temas. Por ello, como estaba redactada la Ley 6.082, que hoy se busca derogar, era adecuado que se dejara a cada municipio la facultad de acordar este tema en forma convenida con la Provincia.

Además, no se puede hacer transferencia de competencia de servicio y funciones sin la respectiva asignación de recursos; obligar a los municipios desde la ley sin darle los recursos necesarios, es llevarlos a una situación de imposible cumplimiento. Más allá, de los fondos que establece el artículo 7º, son absolutamente insuficientes para poner en funcionamiento un Cuerpo de Policía Vial, Juzgados Administrativos de Tránsito de los Municipios y toda la estructura que conlleva.

El sistema no puede estar pensado en que se sustente, solamente, con el cobro de multas; el objetivo de la ley no puede ser cobrar multas para sustentar un sistema de prevención, si no el mejor cumplimiento de su fin llevaría al colapso el sistema. Es decir, que mientras mejor manejen los mendocinos, más desfinanciado quedaría el sistema al no haber incumplimiento; o sea, "no se puede poner el caballo detrás del carro".

Sabemos que no todos los departamentos de Mendoza tienen las mismas realidades poblacionales y territoriales; en este proyecto se condiciona la atribución de

responsabilidad sobre las partes lejanas de la ciudad cabecera, en el artículo 7º, a un convenio con el Poder Ejecutivo Provincial para que la Policía de Mendoza se haga cargo. Convenio que debe delimitar las zonas, es decir, que el municipio queda obligado en su totalidad hasta que se firme dicho convenio, si es que se llegasen a acordar las zonas a cubrir. Por ello, quedan totalmente expuestos al incumplimiento en forma inmediata. Con ello se destaca que no hay una previsión respecto a las realidades departamentales, cuestiones necesarias para la implementación de una ley "seria", que busque aplicarse efectivamente y no simplemente liberar a la Provincia, cargando sus responsabilidades de las cuales en la actualidad se venía haciendo cargo en un eslabón más débil de la cadena de crisis fiscal que existe en el país como en los municipios.

El artículo 18 establece que las manifestaciones y las movilizaciones se deben realizar por la vereda, respetando pasos peatonales y reglas de tránsito, prohibiendo así las manifestaciones públicas y, en este sentido, cabe preguntarse si algunas manifestaciones van a ser toleradas y otras no, según sea la afinidad con el sentir del gobierno en ese momento, porque la verdad que como argentinos sabemos, que las manifestaciones públicas son "herramienta popular" de expresión del sentir del pueblo, en forma pacífica, si no, ¿qué pasaría cuando haya una manifestación con "Ni una Menos"? "Que vayan por la vereda", esa sería la consigna de esta ley; "que vayan por la vereda, porque si no, vamos a reprimir".

Y el artículo 25, con el cobro prácticamente automático de las multas en el bono de sueldo, no sólo a funcionarios del Poder Ejecutivo, sino también a empleados y magistrados judiciales, pone en una situación conflictiva a miembros de otros Poderes, con respecto a las multas de los Poderes Ejecutivos, pudiendo desviarse el fin de la norma; por otro lado, la afectación directa de los haberes puede afectar su carácter alimentario.

Todo esto me parece que es un conjunto de cosas que hay que revisar y mejorar; como ya no se puede, porque, bueno, nosotros la votamos negativamente cuando se trató acá en el Senado; en Diputados se hicieron algunas modificaciones, que para nosotros no son totalmente satisfactorias.

Por estas razones, este bloque va a votar negativamente.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Tiene la palabra la señora senadora Barbeito.

**SRA. BARBEITO (FIT)** - Señor presidente, como dijimos en su momento, cuando se votó este proyecto; no entendemos que tenga como fin este proyecto de ley, mejorar la seguridad vial de la Provincia, sino principalmente un fin recaudatorio; también señalamos, en su momento, cómo abría las puertas a la tercerización del servicio de recaudación y, como se señaló recién, mete por la ventana, en un proyecto de ley, aprovecha para prohibir las manifestaciones que es, también, un derecho constitucional.

Por lo expuesto, vamos nuevamente a votar negativamente.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Tiene la palabra el señor senador Rubio.

**SR. RUBIO (UCR)** - Señor presidente, de acuerdo a las aseveraciones escuchadas por la senadora preopinante, entiendo que hay varias razones por las cuales nosotros hemos aprobado este proyecto de ley; sobre todo modificando la Ley 6.082, como bien se citó acá.

En primer lugar, todo lo contrario a lo expresado; yo entiendo que esto le da una mayor autonomía municipal; una mayor autonomía a cada uno de los municipios, para que cada uno de los municipios pueda controlar su propio tránsito, su propia recaudación, inclusive en relación al tránsito, por todas las cosas que incorpora la ley.

No podemos obviar el artículo 200, inciso 3) de la Constitución Provincial, que establece esa autonomía en cuanto a la vialidad pública. Sería un error por parte nuestra no reconocerlo.

Entonces, entiendo que la propuesta del Ejecutivo Provincial es, justamente, darle a cada municipio esa autonomía para que pueda administrar cada uno de los Juzgados Administrativos de Tránsito y su propia Comisión Municipal o Cuerpo Municipal para controlar el tránsito. ¿Por qué? Porque la ley en general tiene varios aspectos de los cuales no podemos dejar de mencionar; entre ellos, por ejemplo, el tema educativo. Esta ley implementa e incorpora el tema de la educación en las escuelas del tránsito; y por otro lado, también sería un error omitir que también se incorpora el control, porque la ley anterior, la Ley 6.082 basada, inclusive, en una ley nacional, que podemos decir que es bastante obsoleta, porque esta ley actual que nosotros estamos aprobando acá, justamente estamos incorporando la educación, estamos incorporando la tecnología al nuevo procedimiento que establece esta ley; estamos incorporando el procedimiento oral en cada uno de los procesos administrativos

que hace en relación al Juzgado de Tránsito, donde un accidente a veces pasan meses o años; lo mismo que hemos hablado acá sobre el tema de la Justicia provincial; entonces, de esta manera, nosotros tenemos en tres días un proceso de oralidad por un accidente de tránsito. Y por otro lado también, que no puedo dejar de mencionar, es el tema de que en cada uno de los municipios, a través de estos juzgados, se va a poder incorporar todos aquellos accidentes en que hay lesionados, donde hoy la Policía Municipal, donde hay un lesionado en Santa Rosa, tiene que ir, movilizarse la Policía, hacer el trámite, Cuerpo Médico Forense y todo lo que significa el movimiento, el gasto y la pérdida de actividad por parte y de servicio a la Seguridad Pública por parte de ese policía, que tiene que estar volcado a la Seguridad Pública, tiene que hoy ir, hacer un procedimiento de tránsito y estar una o dos horas, o a veces cinco horas cuando son accidentes graves; salvo en caso de las muertes, que por supuesto van a la Justicia Correccional, en este caso solamente lo haría el Municipio.

Por eso, quiero decir que en base a todos estos principios, esta ley que hoy queremos aprobar acá y en la cual pido que se acompañe, es justamente una ley que no se ha copiado absolutamente de ningún otro lugar; una ley con una base empírica muy importante, como bien me comentaron del Ministerio de Seguridad, buscando los antecedentes legislativos durante todos estos últimos años sobre el tema de legislación propia del tránsito, como así también antecedentes y experiencias volcadas por parte del Ministerio de Seguridad.

Por todas estas razones, señor presidente, entiendo que esta ley es de avanzada y creo que necesitamos crear conciencia, educación y control para, justamente, evitar todos los accidentes que vemos a diario.

Gracias señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración la aceptación de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

Se va a votar.

-Votan por la afirmativa las señoras senadoras y los señores senadores: Barros; Basabe; Bondino; Camerucci; Caroglio; Corsino; Ferrer; García; Giner; Mancinelli; Orts; Palero; Quevedo; Quiroga; Reche; Rubio; Ruggeri; Salas y Teves.

-Votan por la negativa los señores senadores y las señoras senadoras: Agulles; Amstutz; Arenas; Barbeito; Barcudi; Bauza; Brancato; Da Vila; Fadel; Sat y Ubaldini.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Ha sido aprobada, si bien figuran veinte votos afirmativos y diez negativos, se corrige el voto de la senadora Fadel. Entonces, ha sido aprobada por diecinueve votos afirmativos y once negativos.

Habiendo sido aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación (**Ver Apéndice N° 1**).

## VII GIRO AL ARCHIVO DE EXPEDIENTES

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Corresponde considerar el giro al Archivo Legislativo los despachos: 201; 202; 203; 204; 205; 206 y 207.

-El texto de los despachos 201; 202; 203; 204; 205; 206 y 207, es el siguiente:

### DESPACHO N° 201

De Educación, Ciencia y Técnica, aconsejando su giro a Archivo de los siguientes Expedientes:

66373 - Proyecto de resolución, solicitando a la Dirección General de Escuelas imponga el nombre de "Aurora Torres" a la Escuela 4-253 sin nombre, del Distrito de Montecaseros, Departamento General San Martín. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

66449- Proyecto de resolución, solicitando a la Dirección General de Escuelas analice la posibilidad de asignar el nombre "Marta Saroff de Leruoc" al CENS N° 3-497 del Departamento General San Martín. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

67157- Nota de la Sra. Liliana Marisa Trappe, remitiendo denuncia contra profesionales de la salud laboral de la Dirección General de Escuelas, por supuesto incumplimiento de sus responsabilidades como funcionarios. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

66892- Nota de la Sra. Nora Susana Oros, solicitando intervención para solucionar la falta de celadores de planta institucional y la eficaz designación de celadores suplentes, en caso de licencias largas. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

### DESPACHO N° 202

Expte. 69900

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Genero y Equidad ha considerado el Proyecto de RESOLUCIÓN, DECLARANDO DE INTERÉS DE ESTA H. CÁMARA LA JORNADA DEBATE INFANCIA TRANS POR EL DERECHO A LA IDENTIDAD A REALIZARSE EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2017 ORGANIZADO POR LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS, y en virtud de haberse dado cumplimiento a lo solicitado, la Comisión sugiere al H. Cuerpo el giro al Archivo de las presentes actuaciones.

-Sala de Comisiones, 25 de Octubre del año 2017

GARCIA DANIELA  
Presidente  
CAROGLIO MARIANA  
Secretario  
BASABE VERONICA  
AGULLES JUAN  
MANCINELLI ERNESTO  
BARBEITO NOELIA

### DESPACHO N° 203

203- De Legislación y Asuntos Constitucionales aconsejando el Archivo de los siguientes Exptes.:

58009- Proyecto de ley, venido en revisión, declarando bien de Valor Histórico y Cultural el "Olivo Histórico" en Maipú.

58836- Proyecto de ley, venido en revisión, modificando la Ley 6283 - expropiación de terreno en Las Heras-.

59697- Proyecto de ley, venido en revisión, declarando Patrimonio Histórico a las pinturas murales del Correo Argentino en el Departamento San Rafael.

59893- Proyecto de ley, venido en revisión, estableciendo que las personas físicas inscriptas en el Régimen del monotributo y que se encuentren contratadas bajo la modalidad de locación de servicio, o locación de obra, deberán presentar comprobante de pago de monotributo.

60265- Proyecto de ley, venido en revisión, estableciendo la aplicación de los honorarios de los profesionales de ciencias económicas. (acums. 59938 - 59940)

60266- Proyecto de ley, venido en revisión, regulando y controlando las investigaciones clínicas con medicamentos, productos médicos y biológicos.

60376 - Proyecto de ley, venido en revisión, incluyendo en cada página web del Poder Ejecutivo un espacio destinado a publicar las fotografías de personas menores extraviadas.

60720 - Proyecto de ley, venido en revisión, modificación Ley 5547 -Defensa del Consumidor-

60721 - Proyecto de ley, venido en revisión, creando una base de datos que contenga los nombres de calles y plazas de la Provincia.

60723- Proyecto de ley, venido en revisión, declarando patrimonio histórico y cultural el inmueble de la Escuela N° 9-003 del Departamento San Rafael.

60724 - Proyecto de ley, venido en revisión, modificando el Régimen Legal que ordena la Caja de Seguro Mutual.

60767 - Proyecto de ley, venido en revisión, disponiendo el ofrecimiento de alcoholímetros a consumidores en comercios habilitados a la venta de bebidas alcohólicas.

60825 - Proyecto de ley, venido en revisión, disponiendo régimen de penalidades a personas físicas o jurídicas que infrinjan condiciones de accesibilidad al medio físico de personas con discapacidad o movilidad reducida.

61162 - Proyecto de ley, modificando incisos del Art. 14 de la Ley 6441 -Regulación de Empresas de Vigilancia Privada-

61193 - Proyecto de ley, estableciendo el ejercicio profesional de la musicoterapia en la Provincia.

61265 - Proyecto de ley, implementando en el ámbito de la H. Legislatura la estación de transmisión en frecuencia modulada, denominada FM Legislatura de Mendoza.

61279 - Proyecto de ley, reglamentando la información que deberá poseer cada envase de los medicamentos recetados por los profesionales médicos bajo la denominación de fórmulas magistrales.

61317 - Proyecto de ley, estableciendo que la empresa Agua y Saneamiento Mendoza incluya en todas sus facturas en forma destacada y legible la leyenda AH2Orremos cada gota cuenta.

61362 - Proyecto de ley, transfiriendo a la Municipalidad de General Alvear a título de donación con cargo inmueble ubicado en Departamento General Alvear.

61374 - Proyecto de ley, insertando el Art. 184 ter a la Ley 6082 -Tránsito y Transporte-

61423 - Proyecto de ley, estableciendo el Escalafón y régimen de carrera para los graduados en ciencias económicas.

61476 - Proyecto de ley, instrumentando el Programa de Promoción Informático, destinado a asistir financieramente a empresarios locales o provinciales.

61510 - Proyecto de ley, agregando el Art. 13 a la Ley N° 6561 -Consejo de la Magistratura-

61524 - Proyecto de ley, modificando los artículos 359 y 418 de la Ley 6730 -Código Procesal Penal-

61525 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional N° 26571 de democratización de la representación política la transparencia y la equidad electoral.

61527 - Proyecto de ley, creando en el ámbito de la Provincia el Registro Provincial de usuarios Agencias y Empresas de Servicios de Comunicaciones. Móviles.

61556 - Proyecto de ley, modificando los Arts. 432 inc. 10, 180 y 185 inc. 5 de la Ley 6722 de la Policía Provincial.

61567 - Proyecto de ley, modificando artículos de la Ley N° 6082 de Tránsito y Transporte.

61577 - Proyecto de ley, disponiendo que los agentes del estado provincial y municipal no abonen tasa alguna para obtener la licencia profesional y la habilitación anual que exige el estado para conducir vehículos oficiales y de emergencia.

61643 - Proyecto de ley, creando un reconocimiento histórico mendocino, distinguiendo con el título de Ciudadanos Ilustres de la Provincia a los ex-combatientes de Malvinas.

61667 - Proyecto de ley, modificando el Art. 4° de la Ley 6082 -Tránsito y Transporte-

61689 - Proyecto de ley, declarando la necesidad de reforma de artículo 198 de la Constitución Provincial -reelección de intendentes-

61724 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional 26688 - declarando de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos.

61746 - Proyecto de ley, modificando el Art. 44 de la Ley 4970 -Jury de Enjuiciamiento-

61756 - Proyecto de ley, modificando el Art. 77 bis de la Ley 3365 -Código de Faltas de la Provincia-

61776 - Proyecto de ley, disponiendo la implementación de videocámaras o medios análogos en el interior de los colectivos de transportes públicos de pasajeros urbano y conurbano.

61818 - Proyecto de ley, agregando el artículo 17 bis a la Ley 6730 -Código Procesal Penal-

61822 - Proyecto de ley, incorporando incisos al Art. 57 de la Ley de Tránsito y Transporte.

61879 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional 26737 - Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de tierras rurales-.

61931 - Proyecto de ley, estableciendo el impuesto a la herencia y a la transmisión gratuita de bienes.

61986 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley nacional de Catastro N° 26209.

62090 - Proyecto de ley, modificando el inciso LL del Art. 57 de la Ley de Tránsito y Transporte.

62121 - Proyecto de ley, incluyendo en todos los formularios y solicitudes de análisis sanguíneos vinculados a la medicina preventiva y asistencial que se realice en la Provincia, la obligatoriedad del ofrecimiento del test de VIH -SIDA solamente con el consentimiento informado del solicitante.

62142 - Proyecto de ley, modificando el Párrafo 2 del inc. A) del Art. 53 de la Ley de Tránsito y Transporte.

62176 - Proyecto de ley, modificando el Art. 70 de la Constitución Provincial.

62177 - Proyecto de ley, modificando el Art. 78 de la Constitución Provincial.

62178 - Proyecto de ley, modificando Art. 115 de la Constitución Provincial.

62179 - Proyecto de ley, modificando Art. 198 de la Constitución Provincial - reelección de intendentes-

62180 - Proyecto de ley, incorporando el Art. 198 bis de la Constitución Provincial.

62181 - Proyecto de ley, incorporando el Art. 197 bis de la Constitución Provincial.

62182 - Proyecto de ley, incorporando el Art. 49 bis de la Constitución Provincial.

62183 - Proyecto de ley, modificando el Art. 84 de la Constitución Provincial.

62184 - Proyecto de ley, modificando Art. 99 de la Constitución Provincial - atribuciones del Poder Legislativo-.

62185 - Proyecto de ley, modificando el inciso 14 del Art. 128 de la Constitución Provincial -atribuciones del Poder Ejecutivo-

62186 - Proyecto de ley, incorporando artículo 16 bis a la Constitución Provincial.

62187 - Proyecto de ley, incorporando el Art. 48 bis a la Constitución Provincial.

62191 - Proyecto de ley, creando la Policía Judicial en el ámbito y bajo la dependencia orgánica del Ministerio Público Fiscal.

62115 - Proyecto de ley, creando una línea de crédito a través del Fondo Provincial para la Transformación y el Crecimiento, destinado a financiar el IVA de exportación.

62164 - Proyecto de ley, modificando los Arts. 124 y 125 de la Ley de Tránsito y Transporte.

62188 - Proyecto de ley, modificando el Art. 56 de la Ley de Tránsito y Transporte.

62212 - Proyecto de ley, derogando el inc. 10 del Art. 80 de la Ley N° 1079.

62216 - Proyecto de ley, estableciendo, regulando y garantizando el derecho a decidir en forma anticipada la voluntad respecto a la negativa a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera indigna la vida.

62236 - Proyecto de ley, estableciendo la obligatoriedad por parte de los camping, clubes, balnearios e instituciones oficiales o privadas que utilicen espejos de agua, que cuenten con silla anfibia para el uso de personas con discapacidades y para adultos mayores.

62308- Proyecto de ley, modificando el inc. I del Art. 40 de la Ley de Tránsito y Transporte.

62369 - Proyecto de ley, modificando artículos de Ley 6730 y 1908 -Código Procesal Penal-

62396 - Proyecto de ley, regulando el sistema de convenciones colectivas de trabajo para el personal docente en sector de gestión privada.

62416 - Proyecto de ley, modificando el Art. 49 de la Ley N° 6082 de Tránsito y Transporte.

62481 - Proyecto de ley, creando el Registro Provincial de Vehículos Secuestrados.

62495 - Proyecto de ley, estableciendo la no aplicabilidad de los efectos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional sobre soberanía hidrocarburífera de la Argentina.

62539 - Proyecto de ley, modificando el Art. 27 de la Ley N° 6082 de Tránsito y Transporte.

62540 - Proyecto de ley, creando el Alerta Móvil de Emergencias en el ámbito de la Provincia.

62559 - Proyecto de ley, denunciando por inconstitucional la vigencia del acuerdo entre el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales en el Pacto Fiscal.

62570 - Proyecto de ley, modificando el Art. 76 de la Constitución Provincial.

62577 - Proyecto de ley, modificando el Art. 31 de la Ley de aranceles profesionales de abogados y procuradores.

62664 - Proyecto de ley, estableciendo que en el reverso de las facturas, recibos o documentos que acrediten pago de servicios de establecimientos educativos privados deberá figurar de manera legible el texto de la Ley N° 7993.

62711 - Proyecto de ley, creando el Programa Provincial de Asistencia al Ludópata.

62746 - Proyecto de ley, declarando la necesidad de reformar el Art. 84 de la Constitución Provincial.

62805 - Proyecto de ley, venido en revisión, agregando el Art. 61 bis a la Ley 7874.

62808 - Proyecto de ley, incorporando el Art. 89 quinto al Código de Faltas.

62809 - Proyecto de ley, instituyendo el 2 de octubre de cada año como fecha conmemorativa del Día Internacional de la "No Violencia", en adhesión a la Resolución de la Organización de las Naciones Unidas.

62850 - Proyecto de ley, prohibiendo la reproducción de música u otros sonidos en altos decibeles en lugares cerrados de atención al público, en los tres poderes del estado.

62865 - Proyecto de ley, incorporando el Art. 16 a la Ley de creación del Fondo de Financiamiento Inversiones Públicas - Privadas.

62904 - Proyecto de ley, creando en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, el observatorio de discapacidad.

62991 - Proyecto de ley, venido en revisión, adhiriendo la Provincia a la Resolución 709/98 del Ministerio de Salud de la Nación y los Decretos Nos. 141/53 y 314/92

63018 - Proyecto de ley, modificando el Art. 78 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

63030- Proyecto de ley, modificando Arts. de la Ley N° 2551 -Régimen Electoral de la Provincia.

63055- Proyecto de ley, venido en revisión, creando en la Provincia el Registro "No Llame" resguardando la privacidad de los ciudadanos usuarios de servicios telefónicos. (acums. 61148 y 64479)

63062 - Proyecto de ley, estableciendo que los prestadores de obras sociales, medicina prepaga y mutuales no podrán cobrar, exigir ni recibir de los usuarios aranceles superiores a los pactados.

63068 - Proyecto de ley, modificando distintos artículos de la Ley N° 6082 de Tránsito y Transporte.

63069 - Proyecto de ley, regulando la adquisición almacenamiento, comercio, entrega o dispensa de productos médicos como su reparación.

63079 - Proyecto de ley, declarando la necesidad de reformar el art. 120 de la Constitución provincial.

63088 - Proyecto de ley, derogando la Ley N° 6321 y estableciendo normas para el ejercicio de la profesión de la óptica técnica.

63205 - Proyecto de ley, venido en revisión, inhabilitando para el desempeño y

ejercicio de todo cargo, empleo, actividad o profesión relacionada con el cuidado, atención, instrucción, enseñanza y demás servicios públicos que impliquen el trato directo con niñas, niños y adolescentes, a quienes hayan sido condenados por delitos contra la integridad sexual.

63206 - Proyecto de ley, venido en revisión, regulando la actividad de los Call Center.

63265 - Proyecto de ley, venido en revisión, implementando como obligatorio en toda la Provincia el examen citológico exfoliativo vaginal.

63381 - Proyecto de ley, modificando el Art. 3° de la Ley 8296 -Riesgos vinculados con la diversión y esparcimiento de adolescentes, jóvenes y adultos.

63457 - Proyecto de ley, estableciendo la creación y el procedimiento para la elección de los Comisarios Territoriales.

63499 - Proyecto de ley, modificando el Art. 6° de la Ley N° 8296 -Locales de Esparcimiento-

63534 - Proyecto de ley, reglamentando el empadronamiento por parte de todas las instituciones deportivas de aquellas personas que ingresan a los partidos mediante la figura de socio.

63544 - Proyecto de ley, modificando la Ley 2551 -Régimen Electoral de la Provincia.

63558 - Proyecto de ley, modificando los Arts. 1° y 3° de la Ley 8374 -Registro Infractores Laborales.

63586 - Proyecto de ley, venido en revisión, regulando la publicidad del consumo de alimentos destinada a niños y adolescentes.

63944 - Proyecto de ley, venido en revisión, incorporando cámaras de seguridad en los nuevos barrios y departamentos a construir en toda la Provincia.

63990 - Proyecto de ley, venido en revisión, creando en el Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil de Mendoza.

64084 - Proyecto de ley, venido en revisión, estableciendo la realización del Acto de Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional y Provincial, por parte de los alumnos del último año del nivel primario en la Provincia.

64371 - Proyecto de ley, venido en revisión, estableciendo las condiciones mínimas indispensables de higiene en los baños públicos de la Provincia.

64689 - Proyecto de ley, venido en revisión, incorporando texto al Código Procesal Penal -Ley Orgánica del Ministerio Público-.

64725 - Proyecto de ley, venido en revisión, estableciendo que la Dirección General de Escuelas dispondrá las medidas para institucionalizar la mediación dentro de la organización escolar.

64731 - Proyecto de ley, venido en revisión, adhiriendo a la Ley Nacional N° 26529 -Comités Hospitalarios de Bioética-

64983 - Proyecto de ley, venido en revisión, incorporando el inc. f) al Art. 2° de la Ley N° 4373.

65067 - Proyecto de ley, venido en revisión, prohibiendo en estaciones de servicio y expendedoras de combustibles, el suministro del mismo a conductores de motocicletas que no lleven casco reglamentario.

65606 - Proyecto de ley, venido en revisión, ratificando Decreto N° 2586/07 - convenio entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Gobierno de la Provincia.

65680 - Proyecto de ley, venido en revisión, modificando el inc. a) del Art. 9° de la Ley N° 6816.

65684 - Proyecto de ley, venido en revisión, creando secretarías vespertinas en los juzgados de instrucción en los Departamentos General Alvear y San Rafael.

65767 - Proyecto de ley, venido en revisión, modificando varios artículos de la Ley N° 6722.

65770 - Proyecto de ley, venido en revisión, modificando el Apartado 12, Capítulo VI, Art. 7° de la Ley 8633 -Tasas retributivas de servicios administrativos.-

65877 - Proyecto de ley, venido en revisión, incorporando el Art. 13 bis) a la Ley de Turismo Accesible N° 8417.

65901 - Proyecto de ley, venido en revisión, adhiriendo a la Ley Nacional N° 26370 -reglas de habilitación del personal de control, admisión y permanencia de público en eventos y espectáculos públicos.

65996 - Proyecto de ley, venido en revisión, derogando la Ley N° 7644 -Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares.

65999 - Proyecto de ley, venido en revisión, sustituyendo diversos artículos de la Ley N° 6441 -personal de seguridad privada-.

66019 - Proyecto de ley, venido en revisión, agregando inciso j) al Art. 7° de la Ley N° 8296.

66020 - Proyecto de ley, venido en revisión, creando la Comisión Bicameral de Seguridad Vial en el ámbito de la H. Legislatura.-

#### **DESPACHO N° 204**

De Hacienda y Presupuesto aconsejando el Archivo de los siguientes Expedientes:

70087- Nota de Presidencia del H. Senado, remitiendo Ecuación Financiera mensual correspondiente a las partidas del H. Senado y H. Legislatura, periodo agosto del 2017.

70088- Nota del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, remitiendo copia de Decreto modificando partidas presupuestarias -bienes comunes para Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes- de conformidad al Art. 10 de la Ley N° 8.930 -Presupuesto 2017-.

70094- Nota de la Empresa Mendocina de Energía -EMESA-, remitiendo memoria y estados contables de conformidad al Art. 7° inc I de la Ley N° 8.423 -Creación EMESA-.

70131- Nota del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia remitiendo copia de Decretos modificando partidas presupuestarias para Tribunal de Cuentas de conformidad al Art. 10 Ley 8.930 - Presupuesto 2017 -

70178- Nota del Ministerio de Hacienda y Finanzas, remite copia de Decreto N° 1604/17 en la que dispone incrementar el presupuesto de erogaciones para el ejercicio vigente 2017, según Art. 44 de la Ley 8.930 -Presupuesto 2017 -

70214- Nota del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia remitiendo copia de Decreto modificando partidas presupuestarias para el

Tribunal de Cuentas de conformidad al Art. 10 Ley 8.930 -Presupuesto 2017 -

70236- Nota de la Presidencia del H. Senado, remitiendo Ecuación Financiera mensual correspondiente a las partidas del H. Senado y H. Legislatura periodo septiembre de 2017.

70244- Nota del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, remitiendo informe referido a contrataciones de reparaciones de edificios escolares según lo establecido en el Art. 2° de la Ley 8939.

70272- Nota del Ministerio de Hacienda y Finanzas, remitiendo copia del Decreto 1671/17 en el cual se reestructura saldos de deuda por capital que tiene la Provincia con el banco Nación según Art. 68 de la Ley N° 8706.

69875- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre los subsidios otorgados por la Dirección de Economía Social y Asociatividad.

#### **DESPACHO N° 205**

De Salud aconsejando el archivo de los siguientes Exptes:

68105- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre diferentes puntos relacionados al Programa Federal "Incluir Salud".

70210- Nota del H. C. Deliberante de Lavalle, remite copia de la Resolución 6618/2001 - Expte. 202/17- solicitando al Ministerio de de Salud, Desarrollo Social y Deportes, incluir en las prestaciones del Hospital Sicoli el servicio de Oftalmología.

68286- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento del área departamental de salud del Departamento Lavalle.

**DESPACHO N° 206**

De Economía y Comercio Exterior aconsejando el Archivo de los siguientes Expedientes:

67538- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Día Mundial del Malbec, establecido el 17 de abril.

**DESPACHO N° 207**

De Derechos y Galanías, aconsejando el Archivo de las siguientes Expedientes:

65400- Proyecto de declaración, repudiando al documento de la Cámara Mendocina de Empresarios Mineros, CAMEN "Minería una oportunidad para Mendoza", por sus afirmaciones difamatorias contra la Ley 7.722, las organizaciones ambientalistas, los trabajadores y el pueblo de Mendoza. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

65209- Proyecto de declaración, manifestando repudio y rechazo de los hechos de violencia, sufridos por un grupo de dirigentes radicales el día 29 de mayo, en el camping Punta de Arenas de Luján de Cuyo.

66154- Nota de los señores Fernando Castro y Miguel Bioriza, solicitando intervención ante situación habitacional. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

66443- Nota del Sr. Walter Martín, solicitando intervención, en presentación que realizará para el régimen de detención domiciliaria por su discapacidad. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

66477- Nota de los señores Graciela Ferrer y Lucas Francisco Machuca, solicitando intervención, a fin de garantizar derechos y estado de salud por discapacidad motriz de su concubino, Sr. Leonardo Fabián Frigole Esteban, interno del Complejo Almafuerde. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

66508- Nota del Sr. Miguel Ángel Arguello, solicitando intervención, ante situación procesal de sus hijos, internos del Complejo Penitenciarios Almafuerde. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

67272- Nota de la Sra. Susana Graciela Barrera, solicitando intervención por pago de pensión de la Distinción Sanmartiniana.

67309- Nota del Sr. José Luis Rubio, exponiendo situación por desalojo de su vivienda. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

67859- Nota de la Sra. Daiana Lourdes Nuñez, remite nota solicitando intervención ante presunta falta de profesionalidad y ética, por parte del abogado defensor de su marido.

68667- Nota de los Sres. Susana Olaves y Eduardo Argenzio, solicitando entrevista a fin de explicar la situación planteada en el tratamiento de su hija en la DINAF.

69276- Nota del Sindicato Obreros de Taxis de Mendoza, solicitando intervención a fin de que se dé cumplimiento al Art. 180 inc J, de la Ley N° 6.082 -Transito y Transporte-.

69595- Nota del Sr. Miguel Ángel Vargas, solicita intervención ante situación por quita de pensión por discapacidad.

69763- Nota del Sr. Oscar Jesús Sánchez, solicitando intervención por su despido como empleado en la firma Viana Hnos. S.R.L..

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración los giros.

Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

**SRA. FADEL (PJ)** - Señor presidente, del punto 203, voy a pedir que no se archive el 64610; y del punto 206, el 69069 y el 69077.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Con las excepciones planteadas por la senadora Fadel, por el resto de los archivos, si no hay observaciones, se dará por aprobado.

-Se vota y dice el

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Aprobado su giro al Archivo Legislativo (**Ver Apéndices Nros. 5 y 6**).

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Tiene la palabra la señora senadora Caroglio.

**SRA. CAROGLIO (UCR)** - Señor presidente, yo quería solicitar que no se archivara un expediente; y que pasara a la Comisión de Educación. Es el despacho 207, expediente 67121 de la Comisión de Derechos y Garantías.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración la reconsideración de la votación en el despacho 207, del archivo del expediente 67121.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Ahora sí, queda excluido de ese archivo (**Ver Apéndice N° 5**).

**VIII  
SOLICITUD AL MINISTERIO  
DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL  
Y DEPORTES**

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Despacho 208, expediente 66997, acumulado al expediente 70080.

-El texto del despacho 208, es el siguiente:

**DESPACHO N° 208**

Expte. 66997 y ac. el expte. 70080/17

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Salud ha considerado el Proyecto de P/INFORME, SOLICITANDO AL MINISTERIO DE SALUD INFORME SOBRE DISTINTOS PUNTOS RELACIONADOS CON LA SITUACION EDILICIA Y DE MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL PEDIATRICO DR HUMBERTO NOTTI y, en virtud de los considerandos de fs. 01, aconseja a este H. Cuerpo aprobar el siguiente:

PROYECTO DE PEDIDO DE INFORMES

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1.- Solicitar al Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes, informe distintos puntos relacionados con el Hospital Pediátrico Dr. Humberto Notti, especificando:

a) Estado actual del sistema de acondicionamiento de aire, mantenimiento que recibe y período del mismo.

b) Situación edilicia, mantenimiento de la misma y si se ha detectado de existencia de hongos dentro de las instalaciones. En caso afirmativo que medidas son llevadas a cabo para controlar esta situación.

Art. 2.- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

-Sala de Comisiones, 23 de octubre de 2017.

BARCUDI SAMUEL  
Vicepresidente  
BARROS SILVINA PETRONA  
Secretario  
BASABE VERONICA  
BIANCHINELLI OLGA  
GARCIA DANIELA

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará (**Ver Apéndice N° 7**).

**IX  
DECLARACION DE  
INTERES DE LA H. CAMARA**

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Despacho 209, expediente 69398.

-El texto del despacho 209, es el siguiente:

**DESPACHO N° 209**

Expte. 69398

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Turismo, Cultura y Deportes ha considerado el Proyecto de RESOLUCIÓN, DECLARANDO DE INTERÉS DE ESTA HONORABLE CÁMARA AL PROYECTO AUDIOVISUAL CAMPO ARMONICO DESARROLLADO POR LA PRODUCTORA UMBRAL EN CONJUNTO CON LA DIRECCIÓN DE CULTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL y, en virtud de los fundamentos de fojas 1 y 2, sugiere al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés legislativo de esta Honorable Cámara al proyecto audiovisual "Campo Armónico", desarrollado por la productora Umbral en conjunto con la Dirección de Cultura de la Municipalidad de San Rafael.

Art. 2º- Otorgar distinción legislativa a los miembros de la productora Umbral, la Dirección de Cultura de la Municipalidad de San Rafael, y los 18 artistas seleccionados para la realización del proyecto.

Art. 3º- Las mencionadas distinciones consistirán en:

a- La entrega de un diploma enmarcado para:

- La Dirección de Cultura de la Municipalidad de San Rafael

- Juan Ignacio Sánchez (Realizador Audiovisual UMBRAL)

-Rodrigo Guillén (Realizador Audiovisual UMBRAL)

-Ramiro Rivas (Realizador Audiovisual UMBRAL)

-Gonzalo Martínez (Realizador Audiovisual UMBRAL)

b- La entrega de un diploma para:

-Dorian Maronich (solista)

-Parés-Guinazú (dúo)

-Sofía Di Marco (solista)

-Ábaco-Serenata Casual

-Los Bardem

-Vanina Fernández (solista)

-Confín (dúo)

-Bye (dúo)

-Ska-Bio Rock

-Cactus

-Dr. Kumalo

-Rodri y la Banda Silvestre

-Espacio Boreal

-Gustavo Rodríguez (solista)

-Timos

-Jorge Herrera (solista)

-Agua en Marte

-Orquesta Municipal

Art. 4º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo y archívese.

-Sala de Comisiones, 30 de octubre de 2017.

RUGGERI MARISA  
Presidente  
RECHE ADRIAN  
Secretario  
TEVES JORGE  
BIANCHINELLI OLGA

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará **(Ver Apéndice N° 8)**.

**X**  
**DECLARACION DE INTERES**  
**DE LA H. CAMARA**

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Despacho 210, expediente 69854.

-El texto del despacho 210, es el siguiente:

**DESPACHO N° 210**

Expte. 69854

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Turismo, Cultura y Deportes ha considerado el Proyecto de RESOLUCIÓN, mediante el cual propicia DECLARAR DE INTERÉS DE ESTA H. CÁMARA EL LIBRO SAN MARTÍN MAS ALLÁ DEL BRONCE DE LOS AUTORES JUAN MARCELO CALABRIA Y ROBERTO COLIMODIO y, en virtud de los fundamentos de fojas 1 y 2, sugiere al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declárase de Interés de esta Honorable Cámara el libro "San Martín. Más allá del Bronce", de los autores Juan Marcelo Calabria y Roberto Colimodio.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo y archívese.

Sala de Comisiones, 30 de octubre de 2017.

RUGGERI MARISA  
Presidente  
RECHE ADRIAN  
Secretario  
TEVES JORGE  
BIANCHINELLI OLGA

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará (**Ver Apéndice N° 9**).

#### XI DECLARACION DE INTERES DE LA H. CAMARA

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Despacho 211, expediente 69865.

-El texto del despacho 211, es el siguiente:

#### DESPACHO N° 211

Expte. 69865

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Turismo, Cultura y Deportes ha considerado el Proyecto de RESOLUCIÓN, mediante el cual propicia DECLARAR DE INTERÉS DE ESTE H. CÁMARA LA TRAYECTORIA Y EL COMPROMISO DE LOS INTEGRANTES DE LA MURGA MENDOCINA "AVE FENIX", DEL DEPARTAMENTO GODOY CRUZ y, en virtud de los fundamentos y antecedentes de fojas 1 a 9, sugiere al H. Cuerpo la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de este H. Cámara la trayectoria y el compromiso de los Integrantes de la murga mendocina

"Ave Fenix" del barrio Campo Papa, Departamento Godoy Cruz.

Art. 2º- Otorgar una distinción legislativa de esta Honorable Cámara a la murga mendocina "Ave Fenix" del barrio Campo Papa, Departamento Godoy Cruz.

Art. 3º - La distinción solicitada en el artículo precedente, consistirá en un Diploma de Honor que contendrá la siguiente leyenda " por la trayectoria y el compromiso social"

Art. 4º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo y archívese.

-Sala de Comisiones, 30 de octubre de 2017.

RUGGERI MARISA  
Presidente  
RECHE ADRIAN  
Secretario  
TEVES JORGE  
BIANCHINELLI OLGA

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará (**Ver Apéndice N° 10**).

#### XII SE OTORGA DISTINCION

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Despacho 212, expediente 70018.

-El texto del despacho 212, es el siguiente:

#### DESPACHO N° 212

Expte. 70018

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Turismo, Cultura y Deportes ha considerado el Proyecto de RESOLUCIÓN, mediante el cual propicia OTORGAR DISTINCÓN POST MORTEM EN CONMEMORACIÓN A LA ENSEÑANZA DEL KARATE AL SENSEI JULIO JAKABOS y, en virtud de los fundamentos de fojas 1 a 4, sugiere al H. Cuerpo la aprobación al siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION  
EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Otorgar distinción "post mortem" en conmemoración a la enseñanza del Karate en la Provincia de Mendoza, por su amplia trayectoria en la práctica de tal disciplina, al Sensei Julio Jakabos.

Art. 2º - La distinción mencionada en el artículo precedente, consistirá en la entrega de un diploma enmarcado y cristal grabado que serán entregados a sus familiares.

Art. 3º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo y archívese.

-Sala de Comisiones, 30 de octubre de 2017.

RUGGERI MARISA  
Presidente  
RECHE ADRIAN  
Secretario  
TEVES JORGE  
BIANCHINELLI OLGA

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará (**Ver Apéndice N° 11**).

**XIII  
SE OTORGA DISTINCION**

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Despacho 213, expediente 70053.

-El texto del despacho 213, es el siguiente:

**DESPACHO N° 213**

Expte. 70053

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Turismo, Cultura y Deportes ha considerado el Proyecto de RESOLUCIÓN, mediante el cual propicia OTORGAR DISTINCIÓN DE LA H. CÁMARA A

LA BAILARINA, ARTISTA, DEPORTISTA Y PROFESORA ANALÍA CABALLERO POR SU LABOR EN EL ARTE MENDOCINO y, en virtud de los fundamentos y antecedentes de fojas 1 a 23, sugiere al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Otorgar distinción de esta H. Cámara a la bailarina, artista, deportista y profesora Analía Caballero por su labor en el arte mendocino.

Art. 2º - La distinción mencionada en el artículo precedente consiste en la entrega de un diploma enmarcado y cristal grabado.

Art. 3º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo y archívese.

-Sala de Comisiones, 30 de octubre de 2017.

RUGGERI MARISA  
Presidente  
RECHE ADRIAN  
Secretario  
TEVES JORGE  
BIANCHINELLI OLGA

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración en general y particular el despacho 213.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento, y se comunicará (**Ver Apéndice N° 12**).

**XIV  
SE OTORGA DISTINCION**

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Corresponde considerar el despacho 214, contenido en el expediente 70086.

-El texto del despacho 214, es el siguiente:

**DESPACHO N° 214**

Expte. 70086

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Turismo, Cultura y Deportes ha considerado el Proyecto de RESOLUCIÓN, mediante el cual propicia DISTINGUIR CON UNA DECLARACIÓN "POST MORTEM" DE ESTA H. CÁMARA AL ARTISTA PLÁSTICO JOSE SCACCO y en virtud de los fundamentos de fojas 1 y 2, sugiere al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

## PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

## R E S U E L V E:

Artículo 1º - Distinguir con una Declaración "Post Mortem" de esta Honorable Cámara al artista plástico José Scacco, por haber sido uno de los máximos exponentes de la pintura en Mendoza.

Art. 2º- Otorgar diploma y placa de Honor de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente.

Art. 3º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo y archívese.

-Sala de Comisiones, 30 de octubre de 2017.

RUGGERI MARISA  
Presidente  
RECHE ADRIAN  
Secretario  
TEVES JORGE  
BIANCHINELLI OLGA

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración en general y particular el despacho 214.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento, y se comunicará (**Ver Apéndice N° 13**).

**XV  
DECLARACION DE  
INTERES DE LA H. CAMARA**

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** -

Corresponde considerar el despacho 215, contenido en el expediente 70156.

-El texto del despacho 215, es el siguiente:

**DESPACHO N° 215**

Expte. 70156

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Turismo, Cultura y Deportes ha considerado el Proyecto de RESOLUCIÓN, mediante el cual propicia DECLARAR DE INTERÉS DE ESTA H CÁMARA EL LIBRO CINEMATOGRAFICO ANDROGÉNESIS, DEL AUTOR MENDOCINO DIEGO SILVA y, en virtud de los fundamentos y antecedentes de fojas 1/64, sugiere al H. Cuerpo la aprobación del siguiente:

## PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

## R E S U E L V E:

Artículo 1º: Declarar de interés de esta H. Cámara, el libro cinematográfico "AndroGénesis" del autor Diego Silva y su adaptación a novela literaria, por su contribución a la lucha por la igualdad de género, en el marco de la diversidad, la no discriminación y los derechos humanos.

Art. 2º- Remitir copia de la presente, con fundamentos, al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de que declare de interés Provincial la obra literaria mencionada en el Artículo 1º.

Art 3º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo y archívese.

-Sala de Comisiones, 30 de octubre de 2017.

RUGGERI MARISA  
Presidente  
RECHE ADRIAN  
Secretario  
TEVES JORGE  
BIANCHINELLI OLGA

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración en general y particular el despacho 215.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento, y se comunicará (**Ver Apéndice N° 14**).

#### XVI SE OTORGA DISTINCION

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Corresponde considerar el despacho 216, contenido en el expediente 70162.

-El texto del despacho 216, es el siguiente:

#### DESPACHO N° 216

Expte. 70162

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Turismo, Cultura y Deportes ha considerado el Proyecto de RESOLUCIÓN, mediante el cual propicia OTORGAR UNA DISTINCIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO AL SEÑOR YAMIL AMUCH, EL ATLETA SANRAFAELINO DESTACADO EN TRIATLÓN y, en virtud de los fundamentos y antecedentes de fojas 1/8, sugiere al H, Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1° - Otorgar una distinción de este Honorable Cuerpo al Señor Yamil Amuch, el atleta sanrafaelino destacado en Triatlón, que tiene una gran trayectoria, y ha competido y obtenido grandes logros a nivel nacional e internacional.

Art. 2° - La distinción solicitada en el artículo precedente, consistirá en un diploma con la frase "En reconocimiento a su constancia, sacrificio y disciplina, por sus logros deportivos obtenidos en la disciplina Triatlón".

Art. 3° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo y archívese.

-Sala de Comisiones, 30 de octubre de 2017.

RUGGERI MARISA  
Presidente  
RECHE ADRIAN  
Secretario  
TEVES JORGE  
BIANCHINELLI OLGA

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración en general y particular el despacho 216.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento, y se comunicará (**Ver Apéndice N° 15**).

#### XVII SE OTORGA DISTINCION

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Corresponde considerar el despacho 218, contenido en el expediente 69997.

-El texto del despacho 218, es el siguiente:

#### DESPACHO N° 218

Expte. 69997

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Educación, Ciencia y Técnica ha considerado el Proyecto de RESOLUCION, DISTINGUIENDO A LOS JOVENES RENATO BICEGO, SANTIAGO FILGUEIRA, TOMAS PEIRETTI Y GASTON NIEVAS POR LA IDEA Y REALIZACION DEL VIDEO "Y SI TE DIGO" y, en virtud de los considerandos obrantes a fs. 01 y 02, aconseja al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

## PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA  
R E S U E L V E:

ARTICULO 1 -Reconocer y distinguir a los alumnos de la Escuela San Luis Gonzaga: Renato Bicego, Santiago Filgueira, Tomas Peiretti y Gastón Nievas por la idea y elaboración del video "Y si te digo" y por obtener el Premio a Mejor Realización de Video en el Festival Cine Ecológico Bgreen, realizado en Oporto, Portugal.

Art. 2- Otorgar diploma a cada uno de los homenajeados de acuerdo a lo expresado en el Art. 1º.

Art. 3- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado y Archívese.

-Sala de Comisiones, 11 de Octubre de 2017.

BENEGAS OMAR  
Presidente  
SEVILLA ANA EUSEBIA  
Secretario  
QUIROGA MARIA  
SALAS CLAUDIA

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración en general y particular el despacho 218.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento, y se comunicará (**Ver Apéndice N° 16**).

**XVIII**  
**CUARTO INTERMEDIO**

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

**SRA. FADEL (PJ)** - Señor presidente, necesito un cuarto intermedio de un minuto en las bancas, por favor, es por un tema personal.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Se va a votar el cuarto intermedio solicitado.

-Resulta afirmativa.

-Se pasa a cuarto intermedio a las 12:00.

**XIX**  
**DECLARACION DE INTERES**  
**DE LA H. CAMARA**

-A las 12:11, dice el

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Se reanuda la Sesión.

Corresponde considerar el despacho 219, contenido en el expediente 70146.

-El texto del despacho 219, contenido en el expediente 70146, es el siguiente:

**DESPACHO N° 219**

Expte. 70146

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Género y Equidad ha considerado el Proyecto de RESOLUCIÓN, DECLARAR DE INTERÉS DE ESTA H. CÁMARA EL PORTAL WEB GÉNEROS POR LA EQUIDAD, y en virtud de los considerandos obrante a fs. 01 y 02, aconseja al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Declarar de interés de ésta H. Cámara el portal web "Géneros por la Equidad", cuya dirección es:  
<http://www.generosxlaequidad.gob.ar/>

Artículo 2º.- Comuníquese, regístrese e insértese en el libro de Resoluciones del H. Senado

-Sala de Comisiones, 25 de Octubre de 2017

GARCIA DANIELA  
Presidente  
CAROGLIO MARIANA  
Secretario  
BASABE VERONICA  
AGULLES JUAN  
MANCINELLI ERNESTO  
BARBEITO NOELIA

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración en general y particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Habiendo sido aprobado en general y particular, se dará cumplimiento y se comunicará. **(Ver Apéndice N° 17).**

**XX  
SE OTORGA DISTINCION**

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Corresponde considerar el despacho 220, contenido en el expediente 69998.

-El texto del despacho 220, contenido en el expediente 69998, es el siguiente:

**DESPACHO N° 220**

Expte. 69998

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Educación, Ciencia y Técnica ha considerado el Proyecto de RESOLUCION, RECONOCIENDO Y DISTINGUIENDO POR ESTA H. CAMARA EL MEDIO METRAJE "EL CRUCE DIEZ ESCUELAS UNA MISMA HISTORIA" REFERIDO A LOS 200 AÑOS DEL CRUCE DE LOS ANDES POR EL GENERAL SAN MARTIN y, en virtud de los considerandos obrantes a fs. 01 a 16, aconseja al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º - Reconocer y distinguir por esta Honorable Cámara el medio metraje "El cruce. Diez escuelas, una misma historia" referido a los 200 años del Cruce de Los Andes por el General San Martín, dirigida por el profesor de Artes Visuales Pablo Mariano Perri y realizado por las escuelas:

Escuela N° 1-038 María Badín de Badín (Maipú)

Escuela N° 1-078 Santiago del Estero (Godoy Cruz)

Escuela N° 1-239 Ejército Argentino (Maipú)

Escuela N° 1- 462 Marcos Sastre (San Martín)

Escuela N° 1- 268 José Pedro Varela (Maipú)

Escuela N° 1- 490 José León Aguilera (San Martín)

Escuela N° 4-064 Int. Juan Kairuz (San Martín)

Escuela N° 1-744 Dr. Pedro Felipe Vacas (Maipú)

Escuela N° 4-188 Padre Eduardo Iácono (Maipú)

Escuela N° 21 P Don Bosco (Maipú).

Art 2 - Lo dispuesto en el Artículo 1 deberá constar en la entrega de un diploma para el profesor Pablo Perri y para cada una de las escuelas reconocidas, que expresará:

-Distinguir y reconocer al Profesor Pablo Mariano Perri por su trabajo, compromiso y responsabilidad en la realización y dirección del medio metraje "El cruce. Diez escuelas, una misma historia"

-Distinguir y reconocer a la comunidad educativa de:

Escuela N° 1-038 María Badín de Badín (Maipú)

Escuela N° 1-078 Santiago del Estero (Godoy Cruz)

Escuela N° 1-239 Ejército Argentino (Maipú)

Escuela N° 1- 462 Marcos Sastre (San Martín)

Escuela N° 1- 268 José Pedro Varela (Maipú)

Escuela N° 1- 490 José León Aguilera (San Martín)

Escuela N° 4-064 Int. Juan Kairuz (San Martín)

Escuela N° 1-744 Dr. Pedro Felipe Vacas (Maipú)

Escuela N° 4-188 Padre Eduardo Iácono (Maipú)

Escuela N° 21 P Don Bosco (Maipú), por la realización del medio metraje "El cruce. Diez escuelas, una misma historia"

Art.3 - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado y Archívese.

-Sala de Comisiones, 11 de Octubre de 2017.

BENEGAS OMAR  
Presidente  
SEVILLA ANA EUSEBIA  
Secretario  
QUIROGA MARIA  
SALAS CLAUDIA

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración en general y particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Habiendo sido aprobado en general y particular, se dará cumplimiento y se comunicará (**Ver Apéndice N° 18**).

**XXI  
EXPRESANDO DESACUERDO  
POR PUBLICACION  
DECRETO NACIONAL 794/17**

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Corresponde considerar el despacho 221, contenido en el expediente 70125.

-El texto del despacho 221, contenido en el expediente 70125, es el siguiente:

**DESPACHO N° 221**

Expte. 70125

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Obras y Servicios Públicos ha considerado el Proyecto de DECLARACIÓN, EXPRESANDO DESACUERDO ANTE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO NACIONAL 794/2017 MEDIANTE EL CUAL SE PROCEDE A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CORREDORES VIALES S.A., y en virtud del informe adjunto solicita al H. Cuerpo de aprobación al siguiente :

PROYECTO DE DECLARACION

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1º: Expresar el rechazo al contenido y procedimiento implementado por el Poder Ejecutivo Nacional respecto a la constitución de Corredores Viales S.A.,

mediante el Decreto Nacional 794/2017, por ser extemporáneo e improcedente.

Art. 2º: Comuníquese, regístrese e insértese en Libro de Resoluciones del H. Cuerpo y archívese.

-Sala de Comisiones, 25 de octubre de 2017

BIANCHINELLI OLGA  
Presidente  
DA VILA VICTOR HUGO  
Secretario  
AMSTUTZ GUILLERMO  
BRANCATO ANGEL

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

**SR. CAMERUCCI (UCR)** - Señor presidente, es a los efectos de anticipar el voto negativo a dicho despacho por parte del Oficialismo.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Tiene la palabra el señor senador Amstutz.

**SR. AMSTUTZ (UP)** - Señor presidente, agradezco realmente a la Comisión de Obras y Servicios Públicos, por haberle dado despacho en mayoría a este proyecto de declaración.

Y voy a pasar a leer los fundamentos del despacho que tuvo la Comisión, para poder solicitarle a este Cuerpo que vote afirmativamente el proyecto que estamos tratando.

Quiero, antes de continuar específicamente con el tema, por una cuestión de cortesía, la semana pasada yo manifesté en este recinto que el gobierno provincial no había publicado, como anteriormente se publicaban, los resultados contables de todos los meses, de ingresos y egresos. El senador Palero, extraoficialmente, me dijo que ya estaban, dónde estaban, y la realidad es que sí están publicados. Así es que quiero ratificar o rectificar ese concepto vertido por mí la semana pasada.

¿Por qué menciono esto, aparte del agradecimiento? Porque, indudablemente, que en democracia, y cuando tenemos una democracia con representatividad parlamentaria, es muy importante mantener los espacios de poder, respetar las incumbencias de cada uno de los espacios de poder; y hoy, estando nosotros en un Cuerpo Legislativo, cuando hay acciones de un

Ejecutivo que no cumple las normas vigentes, o que invade los espacios de poder correspondientes a la Legislatura, es importante que nosotros, como legisladores, más allá de qué política o qué línea partidaria tengamos, seamos capaces y seamos consecuentes con nuestro accionar y hagamos respetar los principios constitucionales.

El mencionado despacho, con un profundo estudio de nuestros asesores, dejó en claro que la Constitución de esta sociedad anónima denominada Corredores Viales Sociedad Anónima, ha sido efectuada por un decreto fuera de los términos que la legislación nacional hoy permite, porque está sumamente claro que a partir del año 2012, del 10 de octubre del 2012, está totalmente inhabilitado el Ejecutivo Nacional, para efectuar decretos de necesidad y urgencia o decretos que puedan implicar delegaciones legislativas.

En el día de ayer una comisión especial bicameral, creada por la Constitución del año 1994, establece que es la Legislatura Nacional, quien a través de la Ley 26.122, regula la competencia y características de la comisión bicameral permanente de la Constitución Nacional, compone esta comisión de seguimiento de todos los despachos efectuados por el Ejecutivo; y esa comisión está integrada por ocho diputados y ocho senadores, designados por el Presidente de cada una de las Cámaras.

En el día de ayer, esta comisión se ha expedido y va a pasar a tratamiento del recinto de la Legislatura Nacional, el despacho de esta comisión, declarándola inconstitucional y derogando el decreto del Poder Ejecutivo.

Yo voy a pedir autorización a este Cuerpo para leer gran parte del despacho de esta Comisión; pero también pido autorización a este Cuerpo para que sea incorpore a la Versión Taquigráfica y al expediente, una copia de este pronunciamiento de la Comisión Especial de Seguimiento de los decretos nacionales. Y por otro lado, también arrimarle una copia al bloque Cambia Mendoza, para que puedan tenerla en mano, si me autoriza el Cuerpo, entonces...

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Cuando termine, lo pongo en consideración, ¿terminó?

**SR. AMSTUTZ (UP)** – No, después sigo, pero quiero poner en consideración la autorización para leer y para poder entregar...

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Está autorizado a leer y la incorporación la hago una vez que usted termine de hablar.

**SR. AMSTUTZ (UP)** – El informe de esta Comisión dice: "Antecedentes y conceptualización: La Constitución Nacional, antes de la Reforma de 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos, asignados a la forma republicana, prevista en el art. 1º.

La clásica doctrina de división de poderes, concebida por el movimiento constitucionalista, como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades, frente a los abusos gestados por la concentración del poder y que fuera complementada con la teoría de los controles, formulados por Karl Loewenstein, revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales, sobre los cuales se estructura la organización gubernamental de la Nación.

La Reforma Constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial, que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes, planteaba..."

Me está pidiendo una interrupción la señora senadora Fadel.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Se tiene que dirigir a la Presidencia, señora senadora Fadel.

-La señora senadora Fadel pide disculpas.

**SR. AMSTUTZ (UP)** - "...Queda muy claro, en el Artículo 76, Capítulo IV, la prohibición específica de delegar acciones legislativas, salvo casos muy puntualmente, denominados por el Congreso de la Nación.

"El Título II, de la Ley 26.122, establece régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su Artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho y ocho senadores, designados por el Presidente de sus respectivas Cámaras".

Atento, a la premura, y no cansarlo porque está todo escrito, quiero sintetizar. En primer lugar, que en este despacho está claramente verificado, que no existe posibilidad delegación de poder, y también existe la clara intencionalidad de tergiversar un decreto simple, escondiéndolo, bajo tal, de la figura de lo que correspondería haber sido un decreto de necesidad y urgencia. Además, de las transferencias patrimoniales que el mismo hace, incumple la Ley –me he saltado un poco, me van a disculpar-.

Quería leer, la Ley 25.152, hoy vigente, que el cumplimiento o reglamentando, lo que la Constitución Nacional ha marcado dice en primer lugar, el aspecto legislativo. Debemos mencionar que el 21 de marzo de 2002, el Congreso de la Nación sancionó la Ley 25.565, que modificó el artículo 5º de la ley 25.152 y que dispone lo siguiente:

“Artículo 5º: Con la finalidad de avanzar en el proceso de reforma de Estado Nacional y aumentar la eficiencia y calidad de la gestión pública, se establece lo siguiente:

a) Toda creación de organismo descentralizado, empresa pública de cualquier naturaleza y Fondo Fiduciario integrado total o parcialmente con bienes y/o fondos del Estado Nacional requerirá del dictado de una ley. Ley 25.152, Artículo 5º, hoy vigente”.

Algo que ocurrió, durante el gobierno anterior, con la creación de la empresa satelital ARSAT, de la empresa ENARSA, del reordenamiento de “Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima”, de Agua y Saneamiento Argentino Sociedad Anónima.

Con esto hago, señor presidente, mi primer fundamento a que este decreto transgrede la Constitución Nacional, no respeta las leyes vigentes y creemos que es importante que esta Cámara se pronuncie manifestando su desacuerdo, con el procedimiento y contenido del mismo.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Gracias señor senador.

Voy a poner en consideración, lo solicitado por el senador Amstutz, incorporar a la Versión Taquigráfica, el dictamen al cual hizo referencia.

Se va a votar.  
-Resulta afirmativa.

-El texto del dictamen, es el siguiente:

#### DICTAMEN DE COMISIÓN

Decreto Nº 794/2017

HONORABLE CONGRESO:

La Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99, inciso 3, y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional ha considerado el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 794 dictado el 03 de octubre y publicado el 04 de octubre del 2017, mediante el cual se dispone la constitución de la sociedad “Corredores Viales S.A.”, en la órbita del Ministerio de Transporte, con sujeción al

régimen establecido por la Ley General de Sociedades Nº 19.550, T.O. 1984 y sus modificaciones.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de Resolución

EL SENADO Y LA CAMARA  
DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVEN:

ARTICULO 1º: Declarar la invalidez del Decreto Nº 794 dictado el 03 de octubre y publicado el 04 de octubre del 2017.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-  
De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este Dictamen pasa directamente al Orden del Día.

Sala de la Comisión, 21 de noviembre de 2017.-

#### INFORME

#### ANTECEDENTES Y CONCEPTUALIZACIÓN

La Constitución Nacional, antes de la Reforma en 1994, establecía en forma clara y terminante la doctrina de la separación de las funciones del gobierno, precisando uno de los contenidos básicos asignados a la forma republicana prevista en su art. 1º.

La clásica doctrina de la división de los poderes, concebida por el movimiento constitucionalista como una de las técnicas más eficaces para la defensa de las libertades frente a los abusos gestados por la concentración del poder y que fuera complementada con la teoría de los controles formulada por Karl Loewenstein, revestía jerarquía constitucional y era uno de los pilares elementales sobre los cuales se estructuraba la organización gubernamental de la Nación.

La Reforma Constitucional de 1994 dejó atrás la discusión doctrinaria y jurisprudencial que en el marco del paradigma instaurado por los constituyentes de 1853/60 se planteaba<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Joaquín V. González se pronunciaba a favor de la constitucionalidad de los decretos de necesidad y urgencia siempre que ellos sean sometidos a consideración del H. Congreso de la Nación. “Manual de la Constitución Argentina”, 1890.

En procura de una regulación del poder atribuido al Presidente de la Nación se establecieron mecanismos tendientes a resolver el uso y la instrumentación de tres decretos cuyas características han sido tipificados en nuestra Constitución Nacional: a) los decretos de necesidad y urgencia, b) los dictados en virtud de delegación legislativa y c) los de promulgación parcial de las leyes.

Estos decretos han sido consagrados expresamente en los artículos 99, inciso 3, 76, 80 y 100, incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional.

El artículo 99 en su parte pertinente establece:

Capítulo Tercero "Atribuciones del Poder Ejecutivo" Artículo 99.- "El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

.....  
.....

3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros.

El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato consideraran las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso."

Capítulo Cuarto. Atribuciones del Congreso. Artículo 76- "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de

emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa."

Capítulo Quinto: De la Formación y Sanción de las Leyes. Artículo 80: "Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.

Capítulo Cuarto: Del Jefe de Gabinete y Demás Ministros del Poder Ejecutivo: Artículo 100:

"12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

13. Refrendar conjuntamente con los demás Ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente."

La introducción de los institutos denominados "decretos de necesidad y urgencia" y "facultades delegadas" en el nuevo texto constitucional de 1994, implica poner reglas a una situación de excepción y, por lo tanto, al estricto control que la Constitución Nacional le atribuye al Congreso Nacional.

Sin embargo ella no ha previsto el trámite ni los alcances de la intervención del Congreso sino que lo ha dejado subordinado a una ley especial.

La Ley Nº 26.122 sancionada el 20 de julio de 2006 regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo Nacional: a) De necesidad y urgencia, b) Por delegación legislativa y c) De promulgación parcial de leyes.

El Título II de la Ley 26.122 establece el régimen jurídico y la competencia de la Comisión Bicameral Permanente y, en su

En una postura distinta, se ubica Linares Quintana, siguiendo el criterio rígido de que lo que no está previsto en la ley no se puede hacer.

artículo 5º, precisa que ella estará integrada por ocho (8) diputados y (8) senadores, designados por el Presidente de sus respectivas Cámaras.

En este sentido, a propuesta de los respectivos bloques de las Cámaras, los Presidentes de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación han emitido los instrumentos legales correspondientes, designando a los señores Senadores y Diputados miembros, integrando formalmente la Comisión.

En conclusión, al supuesto fáctico lo precede un supuesto institucional complejo que se compone de la existencia de un sistema con división de poderes o de funciones de distintos órganos y con un procedimiento de elaboración de leyes. Si no existen estos antecedentes, no se dará la posibilidad de existencia del decreto de necesidad y urgencia.

Es menester señalar que los reglamentos constituyen fuentes del Derecho para la Administración Pública, aun cuando proceden de ella misma, ya que integran el bloque de legalidad, al cual los órganos administrativos deben ajustar su cometido. Desde el punto de vista cuantitativo, constituyen la fuente de mayor importancia del Derecho Administrativo, habida cuenta de que no sólo son emitidos por el Poder Ejecutivo, sino también por los demás órganos y entes que actúan en su esfera.

Conforme la terminología utilizada por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA), los reglamentos se denominan también actos de alcance o contenido general.

En el orden nacional, los reglamentos pueden provenir de la Administración, de la Legislatura o del Poder Judicial, ya que las normas de carácter general dictadas por el Congreso o por los organismos judiciales, sin el carácter formal de las leyes o sentencias, son también reglamentos, sujetos, en principio, al mismo régimen jurídico que los dictados por la Administración.

La sustancia de un acto de alcance general de contenido normativo, que integra el ordenamiento jurídico, es la del "reglamento", con independencia del órgano o ente estatal que lo produzca, siendo indiferente desde el punto de vista jurídico la utilización de distintos términos.

Conforme la vinculación o relación de los reglamentos con las leyes, los primeros se clasifican según la doctrina en ejecutivos o reglamentarios, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia.

Los reglamentos ejecutivos o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99 inciso 2º de la Constitución Nacional, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, regulando detalles necesarios para el mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Por su parte, el dictado de reglamentos autónomos o independientes corresponde, en principio, al Poder Ejecutivo de acuerdo a la distribución de funciones que realiza la Constitución Nacional, la cual, en su art. 99 inc. 1º, le atribuye responsabilidad política por la administración general del país.

Marienhoff afirma que el reglamento autónomo es dictado por el Poder Ejecutivo en materias acerca de las cuales tiene competencia exclusiva de acuerdo a textos o principios constitucionales. Sostiene que, así como existe una zona de reserva de la ley que no puede ser invadida por el poder administrador, también hay un ámbito de competencias, reservado a la Administración en la cual el Poder Legislativo no puede inmiscuirse, como consecuencia del principio de separación de los poderes.

Con la Reforma Constitucional de 1994 quedó superado el debate doctrinario respecto de los reglamentos delegados<sup>2</sup>, al contemplar expresamente la delegación legislativa en el art. 76.

En dicha norma constitucional, si bien genéricamente se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo seguidamente se la admite respecto de dos materias determinadas: a) de administración, y b) de emergencia pública.

Los mencionados requisitos se refieren a las materias determinadas de administración o de emergencia pública; con plazo fijado para su ejercicio y, dentro de las bases que el Congreso establece para el caso.

Tal y como sostiene Julio Rodolfo Comadira, la fijación como regla de la improcedencia de la delegación legislativa es coherente con el sentido de la prohibición contenida en el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional.

<sup>2</sup> Se sostenía que el Congreso no podía delegar sus atribuciones al Poder Ejecutivo.

Conforme lo expuesto ut supra, como excepción a la prohibición, se habilita una delegación circunscripta a "materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca".

La locución materias determinadas de administración fue utilizada por Rafael Bielsa en su obra Derecho Constitucional para referirse a los aspectos sobre los cuales la delegación legislativa puede incursionar válidamente.

Sin embargo, Bielsa no dio un concepto positivo de las materias mencionadas y, en cierto modo, las definió por exclusión al considerar que ellas no podían significar la remisión del poder impositivo, ni represivo penal, ni de imposición fiscal, ni de cargas personales, ni actos que restrinjan el derecho de propiedad, la libertad personal de locomoción, industria, trabajo, enseñar y aprender, ni la inviolabilidad del domicilio.

Por su parte, Marienhoff sobre la base de la distinción entre administración general y especial, señala que el concepto "administración general" no es sinónimo de "administración total", puesto que existen ciertos ámbitos de la función administrativa asignados directa y expresamente por la Constitución al Congreso.

Desde este punto de vista, la delegación autorizada excepcionalmente por el Congreso se referiría sustancialmente a las materias de administración confiadas por la Constitución a aquél, con exclusión, por tanto, del resto de las materias propias de la función administrativa las cuales corresponderían originariamente al Poder Ejecutivo y no necesitarían, por lo tanto, de delegación para ser asumidas por éste.

En este orden de ideas, Comadira expresa que "la idea subyacente en el pensamiento de Marienhoff integrada a una concepción de las funciones jurídicas del Estado que atiende al régimen positivo propio de cada una de éstas permite, obtener una conceptualización de aquellas materias coherente con las exigencias jurídico políticas del principio de división de poderes tal como él ha sido recogido por la Constitución"

Respecto de los asuntos de emergencia pública, es preciso destacar que el concepto de emergencia no es un concepto desconocido en el derecho público argentino.

"La emergencia aparece contemplada en el texto constitucional junto con las materias determinadas de administración, pero ella no

es una materia, sino una situación a la cual, por tanto, puede en sí misma exigir, teóricamente la delegación en cualquier materia".

El segundo requisito concurrente para viabilizar el supuesto de excepción expresado en el artículo 76 de la Constitución Nacional, se refiere a una exigencia de orden temporal, es decir, al establecimiento de plazos concretos para la delegación legislativa.

Vinculado con el tema del plazo se inscribe la regulación del instituto de la caducidad. La Constitución ha previsto la extinción de esta competencia, que se produce de pleno derecho por el transcurso del plazo previsto. La norma dispone que la caducidad resultante del plazo estipulado o previsto no importará la revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas como consecuencia de la delegación legislativa.

Finalmente, el tercer aspecto vinculado con la delegación legislativa requiere que los decretos que se dicten como consecuencia de la delegación deben hacerse sobre las bases fijadas en la delegación, es decir, se deben fijar las pautas orientativas de la transferencia de competencia que permitan establecer claramente la finalidad en orden a la cual se otorga la delegación.

Por otra parte, el tratamiento de los reglamentos delegados antes de la Reforma Constitucional de 1994, es decir, en el marco de la Constitución histórica de 1853-1860, estuvo caracterizado en la jurisprudencia argentina a través de la elaboración de una correcta doctrina respecto de la delegación de facultades.

La primera sentencia data del año 1927, en el caso "Delfino", en el cual se debatía la validez de una multa de cincuenta pesos impuesta por la entonces Prefectura General de Puertos a los agentes del buque alemán "Bayen", en el marco de lo dispuesto por los artículos 43 y 117 del Reglamento del Puerto de la Capital aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

El primer artículo citado prohibía a los buques arrojar al agua o a tierra en el interior del puerto objeto alguno, y el segundo, por su parte, consignaba que la infracción a la referida prohibición resultaba castigada con una multa de cincuenta pesos.

El afectado había sostenido la inconstitucionalidad de ambas cláusulas reglamentarias, pues las dos, configuraban a su juicio, una indebida delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo, quien, según el apelante, carecía de atribuciones para crear sanciones penales de

un presunto poder de policía que la Constitución ha puesto exclusivamente en manos del Poder Legislativo.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación luego de la descripción de los hechos, recuerda, en primer lugar, que la ley 3445 había puesto la policía de los mares, ríos, canales y puertos sometidos a jurisdicción nacional a cargo exclusivo de la Prefectura General de Puertos y demás organismos de ella dependientes. Y destaca también que hasta tanto se sancionara el Código de Policía Fluvial y Marítima, serían atribuciones de aquélla vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, cuidar la limpieza de los puertos, remover los obstáculos a la navegación y juzgar las faltas o contravenciones a las ordenanzas policiales cuando la pena no excediera de un mes de arresto o de cien pesos de multa.

En este orden de ideas, a partir del citado fallo, la Corte Suprema desarrolla su doctrina en materia de delegación de facultades, la cual puede sintetizarse a través de los siguientes enunciados.

Sienta como principio esencial uniformemente admitido para el mantenimiento e integridad del sistema adoptado por la Constitución y proclamado en el artículo 29 de ésta, la improcedencia de que el Congreso delegue en el Poder Ejecutivo o en otro departamento de la Administración ninguna de las atribuciones o poderes expresa o implícitamente a él conferidos por la Constitución.

Asimismo, brinda un concepto de delegación que extrae del jurista Esmein al afirmar que ella no existe propiamente sino cuando una autoridad o persona de un poder determinado hace pasar el ejercicio de ese poder a otra autoridad o persona descargándolo sobre ellas situación que, en el caso, no considera configurada por la ley.

En dicho fallo, la CSJN distingue entre la delegación del poder para hacer la ley y la de conferir cierta autoridad al Poder Ejecutivo o a un cuerpo administrativo a fin de reglar los pormenores o detalles necesarios para la ejecución de aquélla y afirma que lo primero no es procedente, mientras que en cambio, lo segundo sí, aun en países en que, como en Estados Unidos, el poder reglamentario del Poder Ejecutivo no está contemplado en la Constitución.

En efecto, la Corte Suprema considera que el poder reglamentario compete en nuestra Constitución tanto al Congreso como al Poder Ejecutivo. Al primero de un modo específico y para objetos ciertos y determinados, o bien genérico e indeterminado. Al segundo,

específicamente para expedir las instrucciones y reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias (antiguo inc 2º, art. 86).

Ahora bien, el máximo tribunal de la Nación afirma que ambos poderes reglamentarios poseen idéntica naturaleza, de forma que la extensión de la potestad reglamentaria del Poder Ejecutivo derivaría de una autorización legal implícita conferida por el Legislativo a la discrecionalidad de aquél, sin más limitación que la de no alterar el espíritu de la ley.

En cambio, en el fallo "Mouviel" la CSJN declaró la inconstitucionalidad de la cláusula del Estatuto de la Policía Federal que facultaba al Jefe de ésta a emitir y aplicar edictos dentro de la competencia asignada por el Código de Procedimientos en lo Criminal (ley 2372), para reprimir actos no previstos por las leyes en materia de policía de seguridad, y dictar las reglas de procedimiento para su aplicación.

Sin embargo, la CSJN no dejó de recordar su propia jurisprudencia en el sentido de que no existe delegación de funciones legislativas sino simple ejercicio de la facultad reglamentaria contemplada en el antiguo inciso 2 del artículo 86 de la Constitución Nacional, cuando se confiere "al Poder Administrador (...) la facultad de fijar específicas normas de policía, crear infracciones y fijar las sanciones correspondientes dentro de límites establecidos por la misma ley".

No obstante, reivindicó en el caso, la competencia exclusiva del Poder Legislativo para legislar en materia represiva por leve que sea y destacó que la ley anterior requerida por el artículo 18 de la Constitución Nacional exige, indisolublemente, la doble precisión por la ley de los hechos punibles y de las penas a aplicar.

En el fallo "Cocchia" la CSJN debió decidir sobre la constitucionalidad del decreto N° 817/92, que había suspendido la vigencia de diversos convenios colectivos, fijando nuevas pautas para el régimen laboral de la actividad de los actores, derogado todo acto normativo opuesto a éstas y convocado a las partes a la negociación y firma de un nuevo convenio con arreglo a ciertas limitaciones.

La CSJN valorando las normas citadas en los considerandos del precitado decreto –leyes N° 23.696, N° 24.093 (posterior al dictado del decreto N° 817/92 pero a juicio de la Corte tácitamente ratificatoria de él), en el Tratado de Asunción, entre otras- y el proceso de transformación encarado en aquel entonces

por el Poder Legislativo, para lo cual se facultó al Poder Ejecutivo a adoptar decisiones dirigidas a materializar las pautas fijadas, halla un bloque de legalidad definidor de una clara política legislativa acorde con la Constitución respecto de la cual el decreto referido no sería más que uno de los instrumentos cuya implementación el legislador confió en el Poder Ejecutivo.

En síntesis, el inicio de la elaboración doctrinaria de la CSJN respecto de la delegación legislativa antes de la Reforma Constitucional de 1994, se puede sintetizar en el siguiente razonamiento: la delegación como principio no procede; ella no se configura sin embargo al menos propiamente cuando el Congreso sólo autoriza al Ejecutivo a reglar pormenores o detalles necesarios para la ejecución de la ley; a partir de un poder reglamentario compartido, el Congreso puede habilitar con amplitud al Ejecutivo expresa o implícitamente a reglamentar la ley.

Con posterioridad a la Reforma Constitucional de 1994, la CSJN se expidió en fallos tales como "Massa" y "Rinaldi" entendiéndose que la existencia de una crisis económica habilita a los órganos legislativo y ejecutivo para dictar medidas razonables destinadas a paliar sus efectos; mientras que el mérito, la oportunidad y conveniencia de tales medidas, escapan a la órbita judicial y no pueden ser revisadas en abstracto.

Por todo lo expuesto, es criterio de esta Comisión analizar en lo pertinente la procedencia formal y la adecuación del decreto a la materia y a las bases de la delegación.

#### OBJETO

Se somete a dictamen de esta Comisión el decreto del Poder Ejecutivo N° 794 dictado el 03 de octubre y publicado el 04 de octubre del 2017, mediante el cual se dispone, la constitución de una sociedad anónima, denominada sociedad "Corredores Viales S.A", en la órbita del Ministerio de Transporte de la Nación; siendo el tenedor del 51 % del capital social de titularidad del Estado Nacional y el 49 % restante correspondiendo a la Dirección Nacional de Vialidad.

No escapa a esta Comisión que el Decreto mencionado ha sido encuadrado en las atribuciones conferidas del artículo 99 inc. 1 de la Constitución Nacional. Sin embargo, como se esbozará a continuación, en este caso se ha adoptado la forma de decreto simple para ocultar que en realidad se trata de un decreto de facultades delegadas (Art. 76 y 100 inc. 12 CN) que sí se encuentra

comprendido expresamente dentro de aquellos controlados por esta Comisión, motivo por el cual es necesario analizar si se cumplen o no los requisitos formales y sustanciales exigidos.

El Dr. Bidart Campos ha analizado un supuesto análogo al que aquí se presenta para aquellos casos en que el Poder Ejecutivo dicte un decreto de necesidad y urgencia pero sin calificarlo de esta forma. El análisis está referido a los decretos de necesidad y urgencia pero puede extrapolarse sin dificultad a los decretos de facultades delegadas. El doctrinario sostenía:

"La norma sobre decretos de necesidad y urgencia puede también prestar marco a una práctica tramposa, si es que el Poder Ejecutivo los dicta sin calificarlos ni definirlos como tales y, de ese modo, evade el procedimiento que la Constitución prescribe.

Por de pronto, mediante el control judicial, ha de ser viable plantear un caso concreto en un doble aspecto: formal, por la omisión habida y por el fraude a la normativa constitucional que encauza a estos decretos; y también material, porque a raíz de tal omisión la inconstitucionalidad puede fundarse en la lesión que al afectado le puede producir el decreto.

Queda por indagar si fuera del control judicial se abre otra perspectiva que, de darse, estaría situada en el ámbito del Congreso. Nuestra propuesta es la siguiente:

a) Si la omisión en calificar y encauzar a un decreto dentro del régimen de necesidad y urgencia lo ha sustraído al trayecto de seguimiento que prevé la constitución hasta desembocar en el congreso, éste puede tomar intervención inmediatamente después de dictado y, remediando la evasión del Poder Ejecutivo, dejarlo sin efecto;

b) en tal supuesto, esta competencia que le reconocemos al Congreso ha de ejercerse tanto si la ley reglamentaria del art. 99 inc. 3º la tiene prevista, como si guarda silencio.

Alguien dirá que nada de esto es posible y que, a lo sumo, el Congreso sólo estaría habilitado para exigir que el decreto aludido retrocediera hasta transitar por el carril que tienen señalado los decretos de necesidad y urgencia; pero es de pensar que si tramposamente el Ejecutivo no se sujetó al trámite inexorable que fija la norma constitucional, el Congreso inviste competencia derogatoria directa sin necesidad de retomar el trámite que no acató el órgano invasor" (el resaltado nos pertenece).

**ANÁLISIS ASPECTOS FORMALES Y SUSTANCIALES**

En el marco del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo Nacional –PEN-, emitió el decreto 794/2017 de fecha 03 de octubre, publicado en el boletín oficial el 04 del corriente mes. Mediante el mismo se dispone, la constitución de una sociedad anónima, denominada sociedad Corredores Viales S.A, en la órbita del Ministerio de Transporte de la Nación; este último siendo el tenedor del 51 % del capital social de titularidad del Estado Nacional y el 49 % restante correspondiendo a la Dirección Nacional de Vialidad.

El PEN, a través del decreto, determinó que el objeto societario comprende: "la construcción, mejora, reparación, conservación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, operación, financiación, administración, explotación y prestación de servicios al usuario, en trazas, rutas, autopistas, accesos, corredores y cualquier otra red vial de jurisdicción nacional; y el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones resultantes de toda concesión con cobro de peaje que se le confiera. El objeto también comprende la realización de las actividades y actos jurídicos dirigidos a la explotación de "Áreas de servicio", explotaciones complementarias y explotaciones accesorias y toda otra actividad vinculada con su objeto social".

Cabe destacar que dicho objeto reemplaza las funciones delegadas a la Dirección Nacional de Vialidad, creadas por Ley N° 11.658 y el Decreto Ley 505/58. Vialidad Nacional es un organismo autárquico público, con 85 años de historia proyectando, estudiando, construyendo, conservando caminos, accesos y rutas a lo largo y ancho de nuestro país. Sin embargo, de los argumentos del presente decreto nada aborda respecto a las políticas de diseño, planificación, funciones relacionadas a Vialidad Nacional.

Como contraposición al mencionado organismo autárquico público el decreto 794/2017 establece que Corredores Viales S.A, tiene sujeción al régimen de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificatorias y a las normas de su estatuto, no resultándole aplicable las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, del régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, establecido por el Decreto 1023/2001, de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias, ni en general, las normas y principios de derecho administrativo, no pudiéndose aplicar los controles estatales en materia de contrataciones y, sin justificar dicha exclusión

en función de las actividades a realizar que dio origen a la creación de dicha estructura.

En consecuencia argumenta que, en caso que el interés público lo requiera podrán participar de la sociedad personas de carácter privado (la sociedad tiene la atribución y obligación de realizar operaciones financieras y bancarias con instituciones de crédito oficiales o privados, del país o del exterior), sin brindar mayor especificidad al respecto, sobre conceptos y porcentajes de participación, pudiendo esto último, el día de mañana, variar el porcentaje accionario actual.

En relación a su capital accionario, su estatuto establece que el mismo se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) y estará representado por la cantidad de DOSCIENTAS MIL (200.000) acciones de UN (1) peso cada una, certificados de propiedad del Estado Nacional.

Los recursos mediante el cual se financiará dicha sociedad anónima serán obtenidos mediante la percepción de la tarifa en el marco de la Ley N° 17.520; la percepción de cánones y/o alquileres por utilización de infraestructura; y/o por la percepción de servicios adicionales y/o complementarios y/o auxiliares y/o los ingresos que obtenga de las explotaciones complementarias y/o accesorias y/o áreas de servicio; de los recursos financieros procedentes de operaciones de endeudamiento, cuyo límite anual será fijado en las respectivas leyes de presupuesto; los recursos provenientes de impuestos y los que se incluyan en las leyes de presupuesto; de los activos y créditos, saldos a favor provenientes de tributos nacionales, provinciales y municipales, bienes muebles, inmuebles, marcas, registros, patentes y demás bienes inmateriales cuya titularidad ostenta el ESTADO NACIONAL, de cualquier otro recurso que pueda corresponder por las adecuaciones presupuestarias establecidas en el artículo 4° del Decreto N° 1288/16 (JEFE DE GABINETE DE MINISTROS efectuará las adecuaciones presupuestarias correspondientes) a fin de dar cumplimiento con el objeto social de la Sociedad para cubrir eventuales déficit de funcionamiento; o provenientes de aportes de capital con recursos del Tesoro de la Nación previstos en la respectiva Ley de Presupuesto.

Es decir que la misma se financiará, con fondos públicos, provenientes de recaudación tarifaria, en el marco de la Ley 17.520, cánones, impuestos, endeudamiento, tributos nacionales, provinciales, entre otros las cuales se destinaran a las arcas de Corredores Viales S.A

Finalmente la norma faculta a la Dirección de Vialidad Nacional, para que en conjunto con el

Ministerio de Trabajo de la Nación, establezcan con las organizaciones gremiales representativas de los trabajadores, en caso de corresponder, la transferencia de los mismos a la sociedad concesionaria. En consecuencia, la sociedad mantendrá con su personal una vinculación laboral de Derecho Privado y ante la falta de justificación se presume que esto último implicaría la precarización laboral de miles de trabajadores y trabajadoras.

El Poder Ejecutivo por medio del decreto bajo examen ha creado la sociedad "Corredores Viales SA" respaldándose en el art. 5º de la Ley N° 17.520 cuyo texto establece que: "El Poder Ejecutivo podrá crear sociedades anónimas mixtas con o sin mayoría estatal, de acuerdo a lo establecido por la ley 17.318, o entes públicos u otro tipo de persona jurídica para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, haciendo el aporte de capital que considerare necesario o creando los fondos especiales pertinentes" (1er. Párrafo).

El Poder Ejecutivo entiende que al crear la Sociedad "Corredores Viales SA" ha ejercido una atribución que es propiamente de naturaleza administrativa, sin perjuicio de que dicha competencia se atribuya y regule por una ley.

Sin embargo, entendemos que el artículo 5 de la ley 17.520 -dictada en el año 1967 por el gobierno de facto del General Onganía- constituye una excepción al principio de legalidad, puesto que contiene una delegación tácita para que el PEN emita normas de jerarquía legal. Delegación que fue expresamente tratada por los convencionales constituyentes de 1994 quienes decidieron que "La legislación delegada preexistente que no contenga plazo establecido para su ejercicio caducará a los cinco años de la vigencia de esta disposición excepto aquella que el Congreso de la Nación ratifique expresamente por una nueva ley" (disposición transitoria octava de la Constitución Nacional).

Ante el inminente vencimiento de dicho plazo de cinco años, en 1999 se dictó la ley 25.148 que ratificó de forma genérica todas las delegaciones previas a 1994 y las prorrogó por tres años. Mismo objeto, aunque distintos plazos de prórroga, tuvieron las leyes 25.645 (2002), 25.918 (2004), 26.135 (2006) y 26.519 (2009). Así, las delegaciones continuaron vigentes.

Finalmente, el 24 de agosto del 2010 operó el vencimiento de la prórroga de vigencia, fecha en la cual no se prorrogaron todas las delegaciones previas a 1994, que venían extendiéndose a través de sucesivas leyes ya

referidas, la última de las cuales fue la Ley 26.519.

La prórroga de las delegaciones se venció el 24 de agosto de 2010 y, por ende, en esa fecha caducó la posibilidad para el Poder Ejecutivo de la Nación de dictar disposiciones en ejercicio de artículos como el 755 del Código Aduanero, o bien del artículo 5 de la ley 17.520.

Ergo debe concluirse que a partir de 2010 ha caducado la facultad del Poder Ejecutivo establecida en el art. 5 de la ley 17.520, esto es, la facultad de "crear sociedades anónimas mixtas con o sin mayoría estatal", o "entes públicos u otro tipo de persona jurídica para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley".

Desde este punto de vista, no es necesario indagar acerca de si se respetan o no las bases de la delegación, debido a que no habría delegación vigente.

Cabe aportar, a los fines de reforzar esta línea de argumentación, dos aspectos más. En primer lugar debemos remarcar un elemento legislativo y en segundo lugar aportar un aspecto doctrinario y consuetudinario que hace a la misma cuestión.

En primer lugar, el aspecto legislativo, debemos mencionar que el 21 de marzo de 2002 el Congreso de la nación sancionó la Ley 25.565 que modificó el artículo 5º de la ley 25.152 (aún vigente) que dispone lo siguiente:

"ARTICULO 5º: Con la finalidad de avanzar en el proceso de reforma del Estado nacional y aumentar la eficiencia y calidad de la gestión pública, se establece lo siguiente:

a) Toda creación de organismo descentralizado, empresa pública de cualquier naturaleza y Fondo Fiduciario integrado total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL requerirá del dictado de una Ley."

Con esta definición legislativa, no quedan dudas que, más allá de las distintas posiciones doctrinarias, la regla es la creación legislativa y toda ley que haya habilitado la creación por el PEN de sociedades constituyó una delegación legislativa, que debió cumplir con las exigencias del art. 76 y de la cláusula transitoria octava de la Constitución Nacional, exigencias que no hoy cumple el art. 5 de la Ley 17.520.

En segundo lugar, cabe destacar que, tanto en los hechos como en la doctrina, se concuerda pacíficamente que los entes y las sociedades estatales deben ser creados por leyes

sancionadas por el Congreso de la Nación o, en su defecto, por normas de jerarquía legal.

Así lo establece gran parte de la doctrina. Por ejemplo, Balbín, expresa que "en principio, y con sustento en el artículo 75 CN, es razonable decir que el Congreso es el poder competente para crear entes descentralizados. Pero, además, existen otros argumentos que refuerzan ese parecer. Veamos: a) el poder legislativo es el órgano que ejerce el poder de policía que nosotros llamaremos de regulación, es decir el poder de limitar los derechos individuales, según los artículos 14 y 28 CN; y b) el legislador es quien debe aprobar la ley de presupuesto. Así, que el acto de creación del ente limite derechos o disponga sobre recursos públicos, necesariamente es competencia del Congreso". (Balbín, Carlos F., "Curso de Derecho Administrativo", La Ley, 2006, p. 595).

Asimismo observamos que luego de la sanción de la ley 25.565 (21/03/2002) que introdujo el nuevo artículo 5 inc. a) en la ley 25.152 ha predominado el criterio de la creación de sociedades anónimas por parte del Estado nacional a través de normas de carácter legislativo ya sea bajo la forma de leyes sancionadas por el Congreso de la Nación o en formas de Decretos de Necesidad y Urgencia. A modo de ejemplo podemos citar diversos antecedentes que en este sentido.

En el año 2006, el Poder Ejecutivo Nacional, en el marco del diseño de una nueva política satelital, cuyo objetivo consistía en la realización de diseño, desarrollo, construcción en el país, y la puesta en servicios de satélites geoestacionarios dio creación a la Sociedad Empresa Argentina de Soluciones Satelitales, Sociedad Anónima AR-SAT. En ese entonces el Ejecutivo Nacional envió un proyecto de ley al Congreso Nacional, dónde fue sancionada la Creación, por Ley N° 26.092, de la Sociedad Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT. Asimismo, es dable destacar que desde la asunción del gobierno nacional, en relación a ARSAT, las únicas políticas diseñadas fueron las de constituir un nuevo capital accionario, pasando a tener representación mayoritaria empresas privadas extranjeras.

De igual manera se crearon otras empresas como "Energía Argentina S.A" -ENARSA- Ley N° 25.943, Agua y Saneamientos Argentinos S.A AySA, ley de ratificación 26.100 y 26.211, de aprobación del convenio tripartito, "Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima" creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 566/2013, luego reformado por Ley N° 27.132. Todos estos ejemplos muestran a las claras que desde la sanción de

la ley 25.565 a la fecha todas las administraciones se han ajustado a su letra y le han dado carácter legislativo a la constitución de empresas públicas por parte del Poder Ejecutivo.

En síntesis, el artículo 5 de la ley 17.520 contiene una delegación que nunca fue ratificada expresamente y por ende, desde el 24 de agosto de 2010 se encuentra vencida la potestad prevista en aquella norma y el PEN no puede ejercer dicha atribución. Y para que no queden dudas, consideramos que el argumento esbozado en el decreto 794/2017 carece totalmente de legitimidad toda vez que el artículo 5 de la ley 17.520 se encuentra al mismo tiempo tácitamente derogado por el artículo 5 de la ley N° 25.152 modificada por ley 25.565 del año 2002.

#### CONCLUSIÓN

Se somete a dictamen de esta Comisión el Decreto del Poder Ejecutivo N° 794 dictado el 03 de octubre y publicado el 04 de octubre del 2017 y por los fundamentos expuestos, no cumpliendo los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional, la Comisión propone que se resuelva declarar expresamente la invalidez del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 794/2017.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración la aprobación del Proyecto de Declaración. Hay 36 senadores presentes de los cuales están habilitados 35 para votar, el presidente no vota. Se necesitan 18 votos para su aprobación, los que estén por la afirmativa sírvanse indicar su voto levantando la mano.

-Se vota y dice el

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Resulta aprobado por 18 votos afirmativos (**Ver Apéndice N° 19**).

#### XXII PROPUESTA A LOS DEPARTAMENTOS PARA IMPLEMENTAR ACUERDO

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Corresponde considerar el Despacho 222, expediente 69710 y su acumulado 69712.

-El texto del Despacho 222, es el siguiente:

**DESPACHO N° 222**

Expte. 69710/acum.69712

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Economía y Comercio Exterior ha considerado el Proyecto de DECLARACIÓN, VIENDO CON AGRADO QUE SE IMPLEMENTE EN TODOS LOS DEPARTAMENTOS EL ACUERDO CON LA ASOCIACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA EL CUAL ESTABLECE QUE EN 75 CIUDADES FRONTERIZAS LAS PYMES PODRÁN OFRECER 12 CUOTAS SIN INTERÉS CON LAS TARJETAS VISA, MASTERCARD, AMERICAN EXPRESS Y CABAL, y aconseja al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

## PROYECTO DE DECLARACIÓN

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

## D E C L A R A :

ARTÍCULO 1 - Solicitar al Poder Ejecutivo provincial promueva las gestiones pertinentes e inmediatas para la implementación de planes de promoción y venta en 12 cuotas sin interés, hasta diciembre del 2018, con posibilidad de prórroga hasta el 2019, en todo el territorio provincial.

Art. 2º - Manifiestar a la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), la necesidad de implementar en todos los departamentos del territorio de la provincia de Mendoza, el acuerdo con la Asociación de Tarjetas de Crédito y Compra, del pago en 12 cuotas sin interés.

Art. 3º - Invitar a los legisladores nacionales a realizar las gestiones pertinentes a nivel nacional para dar cumplimiento al art. 1.

Art. 4º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado y archívese.

-Sala de Comisiones, 30 de octubre de 2017.

SEVILLA ANA EUSEBIA  
Presidente  
FADEL PATRICIA  
Secretario  
GANTUS JUAN ANTONIO

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración en general y particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará (**Ver Apéndice N° 20**).

**XXIII**  
**SOLICITUD DE INFORME**  
**AL MINISTERIO DE ECONOMIA**

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Corresponde considerar el Despacho 223, expediente 70024.

-El texto del Despacho 223, es el siguiente:

**DESPACHO N° 223**

Expte. 70024

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Economía y Comercio Exterior ha considerado el Proyecto de P/INFORME, SOLICITANDO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA INFORME SOBRE DIFERENTES PUNTOS EN RELACIÓN A LA CAMPANA DE LUCHA ANTIGRANIZO TEMPORADA 2017- 2018, y aconseja al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

## PEDIDO DE INFORME

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

## R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1 - Solicitar al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia en relación a la Campaña de Lucha Antigranizo Temporada 2017 - 2018 informe los siguientes puntos:

a.- Fecha en la que se encuentra previsto iniciar la Campaña de Lucha Antigranizo en la Provincia.

b.- Fecha en la que se encuentra previsto finalizar la Campaña.

c. -Cantidad de aeronaves afectadas al programa y estado de las mismas.

d.- Ubicación de los Centros de Operaciones de Radares previstos para la Campaña de Lucha Antigranizo.

e. -Stock actual de cartuchos y bengalas disponibles para la Temporada 2017-2018. En caso de corresponder, estado en que se encontraría el proceso licitatorio previsto para su adquisición.

f.- Gasto ejecutado de cartuchos y bengalas utilizadas en la Temporada 2016-2017.

g.- Ubicación de la/s base/s operativa/s del Programa de Lucha Antigranizo en la Provincia.

h.- Consignar si ha sido abonado el canon en concepto de alquiler de las respectivas base/s operativa/s afectadas a la Campaña.

i.-Cualquier otro dato de interés a los fines requeridos.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese, insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado y archívese.

-Sala de Comisiones, 30 de octubre de 2017.

SEVILLA ANA EUSEBIA  
Presidente  
FADEL PATRICIA  
Secretario  
GANTUS JUAN ANTONIO

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración en general y particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará (**Ver Apéndice N° 21**).

#### XXIV DECLARACION DE INTERES DE LA H. CAMARA

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Corresponde considerar el Despacho 224, expediente 70277

-El texto del Despacho 224, es el siguiente:

#### DESPACHO N° 224

Expte. 70277

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Turismo, Cultura y Deportes ha considerado el Proyecto de RESOLUCIÓN, DECLARANDO DE INTERÉS DE ESTA H. CÁMARA EL PROYECTO LLAMADO

CORDADA DE MONTAÑA BINACIONAL POR EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE ARGENTINA CHILE REALIZADO ENTRE LA UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA Y LA UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS y, en virtud de los fundamentos de fojas 1 a 14, sugiere al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

#### PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

#### R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de Interés de esta Honorable Cámara, el proyecto llamado "Cordada de Montaña Binacional por el Bicentenario de la Independencia de Argentina-Chile", realizado entre la Universidad Juan Agustín Maza y la Universidad Bernardo O' Higgins.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo y archívese.

-Sala de Comisiones, 13 de noviembre de 2017.

RUGGERI MARISA  
Presidente  
BARCUDI SAMUEL  
Vicepresidente  
RECHE ADRIAN  
Secretario  
BIANCHINELLI OLGA

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración en general y particular.  
Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará (**Ver Apéndice N° 22**).

#### XXV SE OTORGA DISTINCION

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Corresponde considerar el Despacho 225, 70268.

-El texto del Despacho 225, es el siguiente:

**DESPACHO N° 225**

Expte. 70268

HONORABLE CAÁMARA:

La Comisión de Turismo, Cultura y Deporte ha considerado el Proyecto de RESOLUCIÓN, OTORGANDO DISTINCIÓN DE ESTA H. CÁMARA AL TRIATLETA SANRAFAELINO SEÑOR JORGE RODRIGO JUÁREZ, POR SUS LOGROS OBTENIDOS EN LA ESPECIALIDAD DE TRIATLÓN TANTO EN EL AMBITO PROVINCIAL, NACIONAL COMO INTERNACIONAL y, en virtud de los fundamentos de fojas 1 a 14, sugiere al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Otorgar una distinción de este Honorable Cuerpo al triatleta sanrafaelino Sr. Jorge Rodrigo Juárez, por sus logros obtenidos en la especialidad de Triatlón, tanto en el ámbito provincial, nacional como internacional.

Art. 2º- La distinción solicitada en el artículo precedente, consistirá en un diploma con la frase "En reconocimiento a su entrega, sacrificio y dedicación y, por sus logros obtenidos en la disciplina de Triatlón, a nivel provincial, nacional e internacional".

Art. 3º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo y archívese.

-Sala de Comisiones, 13 de noviembre de 2017.

RUGGERI MARISA  
Presidente  
BARCUDI SAMUEL  
Vicepresidente  
RECHE ADRIAN  
Secretario  
BIANCHINELLI OLGA

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración en general y particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará (**Ver Apéndice N° 23**).

**XXVI  
DECLARACION DE INTERES  
DE LA H. CAMARA**

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Corresponde considerar el Despacho 226, 70233 con modificaciones obrantes en Secretaría.

-El texto del Despacho 226, es el siguiente:

**DESPACHO N° 226**

Expte. 70233

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Turismo, Cultura y Deportes ha considerado el Proyecto de RESOLUCIÓN, DECLARANDO DE INTERÉS DE ESTA H. CÁMARA LA MUESTRA ARTÍSTICA Y FOTOGRAFICA MUJERES SANRAFAELINAS A REALIZARSE EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 y, en virtud de los fundamentos de fojas 1 a 11, sugiere al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de Interés de la Honorable Cámara de Senadores, la Muestra Artística y Fotográfica "Mujeres Sanrafaelinas", a realizarse el día 24 de noviembre del corriente año, a las 20.00 hs en la Casa de San Rafael, en la ciudad de Mendoza.

Art. 2º- Distinguir con una Mención de Honor y Reconocimiento a la Sra. Felisa Vega y a la Sra. Fabiana Cacace, por su inestimable representación cultural en el evento mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo y archívese.

-Sala de Comisiones, 13 de noviembre de 2017.

RUGGERI MARISA  
Presidente  
BARCUDI SAMUEL  
Vicepresidente  
RECHE ADRIAN  
Secretario  
BIANCHINELLI OLGA

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración en general y particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará (**Ver Apéndice N° 24**).

## XXVII SE OTORGA DISTINCION

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Corresponde considerar el Despacho 227, expediente 69830.

-El texto del Despacho 227, es el siguiente:

### DESPACHO N° 227

Expte. 69830

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Turismo, Cultura y Deporte ha considerado el Proyecto de RESOLUCIÓN, OTORGANDO DISTINCIÓN DE ESTA H CÁMARA A LA PEÑA CICLÍSTICA DE VETERANOS DE MENDOZA POR SUS MAS DE 50 ANOS DE VIDA y en virtud de los antecedentes de fojas 10 a 27, sugiere al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Otorgar la distinción de esta Honorable Cámara a la Peña Ciclística de Veteranos de Mendoza, por sus más de 50 años de trayectoria y difusión de este maravilloso deporte y forma de vida.

Art. 2°- La distinción consistirá en la entrega de un diploma de honor a la persona jurídica mencionada en el artículo anterior.

Art.3°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo y archívese.

-Sala de Comisiones, 13 de noviembre de 2017.

RUGGERI MARISA  
Presidente  
BARCUDI SAMUEL  
Vicepresidente  
RECHE ADRIAN  
Secretario  
BIANCHINELLI OLGA

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración en general y particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará (**Ver Apéndice N° 25**).

## XXVIII SE OTORGA DISTINCION

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Corresponde considerar el Despacho 228, expediente 70038.

-El texto del Despacho 228, es el siguiente:

### DESPACHO N° 228

Expte. 70038

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Turismo, Cultura y Deportes ha considerado el Proyecto de RESOLUCIÓN, DISTINGUIENDO A LA ESCUADRA ECUESTRE BATALLA DE MAIPÚ QUE REVALORIZAN LA MÚSICA FOLKLÓRICA Y DESTACAN LOS VALORES CULTURALES y, en virtud de los antecedentes de fojas 4 a 13, sugiere al H. Cuerpo la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Distinguir a la escuadra ecuestre "Batalla de Maipú", que revalorizan la música folklórica; y destacan los valores culturales, dada la capacidad de los caballos Criollos, a través de sus jinetes.

Art. 2º- Otorgar diploma de honor a la escuadra ecuestre "Batalla de Maipú".

Art. 3º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo y archívese.

-Sala de Comisiones, 13 de noviembre de 2017.

RUGGERI MARISA  
Presidente  
BARCUDI SAMUEL  
Vicepresidente  
RECHE ADRIAN  
Secretario  
BIANCHINELLI OLGA

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración en general y particular.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará (**Ver Apéndice N° 26**).

#### XXIX GIRO AL ARCHIVO

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Corresponde considerar el Despacho 229, expediente 59823.

-El texto del Despacho 229, es el siguiente:

#### DESPACHO N° 229

De Obras y Servicios Públicos y de Legislación y Asuntos Constitucionales, de la primera adhiriendo a la media sanción de la H. Cámara de Diputados en el proyecto de ley venido en revisión, sustituyendo el Art. 1º de la Ley N° 3623, modificatoria de la Ley N° 3401; y de la segunda, aconsejando el Archivo de conformidad al Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado. (Expte. 59823).

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

**SR. CAMERUCCI (UCR)** - Señor presidente, nosotros proponemos votar el despacho surgido de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración la moción del senador Camerucci. Si no hay observaciones.

-Se vota y dice el

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Se da por aprobado su giro al Archivo Legislativo. (**Ver Apéndice N° 27**).

#### XXX AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO A DONAR INMUEBLE A LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Corresponde considerar el despacho 230, expediente 70246.

-El texto del despacho 230, es el siguiente:

#### DESPACHO N° 230

Expte. 70246

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales ha considerado el Proyecto de LEY, AUTORIZANDO AL GOBIERNO PROVINCIAL, A DONAR A LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DE MENDOZA INMUEBLE PARA URBANIZACION DE BARRIOS FLORES Y OLIVARES, y en virtud de los fundamentos vertidos en el mismo, aconseja al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1 - Autorízase al Gobierno de la Provincia de Mendoza a transferir a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza por Donación, el inmueble ubicado en el Distrito CIUDAD, Departamento CAPITAL de la Provincia de Mendoza, el cual figura inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz como parte de mayor superficie a nombre del GOBIERNO DE LA PROVINCIA al Asiento N° 123, fs. 71, del Tomo 2 de Ciudad General. El mismo consta de una superficie de CINCO HECTÁREAS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (5 ha. 8.808 m2), conforme plano de mensura y parte de mayor extensión confeccionado por el Agrimensor Franco Impellizzeri.

Artículo 2 - La donación autorizada por la presente es con cargo para uso y afectación al Proyecto de Urbanización, construcción de infraestructura pública, equipamiento urbano y comunitario de los Barrios Flores y Olivares.

Artículo 3 - El inmueble mencionado se encuentra en posesión de los habitantes de los Barrios Flores y Olivares de Ciudad.

Artículo 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-Sala de Comisiones, 8 de noviembre de 2017.

RUBIO MARCELO  
Presidente  
RECHE ADRIAN  
Secretario  
AGULLES JUAN  
SALAS CLAUDIA  
TEVES JORGE  
BONDINO MIGUEL  
ARENAS GUSTAVO ANTONIO

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Para su tratamiento en general, tiene la palabra el señor senador Rubio.

**SR. RUBIO (UCR)** - Señor presidente, simplemente decir que en razón de lo que se está desarrollando en estos dos barrios de la Capital, era necesario que el municipio tuviera la posesión de todos los terrenos, ya que ahí existía un problema de límites y de posesiones; en las cuales, existía un problema con terrenos federales, que fueron, también, donados; que los tenía la Universidad Nacional de Cuyo, estamos hablando del barrio Olivares y del barrio Flores Sur, en los cuales hoy se lleva a cabo una urbanización importante en el barrio, debido a que no contaba con los mismos y era una situación inestable que tenían dichos barrios.

Y por otro lado, también había terrenos, como en este caso encontramos alrededor de 5 hectáreas que eran de la provincia de Mendoza, que también, se necesitaba que pasaran a manos de la ciudad de Mendoza, a través de esta donación con cargo, justamente, para establecer no solamente la posesión, sino también la urbanización que se va a llevar a cabo.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Si ningún otro senador va a hacer uso de la palabra, lo pongo en consideración en general para la toma de la votación nominal.

-Votan por la afirmativa los siguientes señores senadores y las señoras senadoras: Agulles; Arenas; Barbeito; Barcudi; Barros; Basabe; Bauzá;

Benegas; Bianchinelli; Böhm; Bondino; Brancato; Camerucci; Caroglio; Corsino; Da Vila; Fadel; Ferrer; Gantus; García; Giner; Mancinelli; Orts; Palero; Quevedo; Quiroga; Reche; Rubio; Ruggeri; Salas; Sat; Sevilla; Teves y Ubaldini.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - La votación arrojó el siguiente resultado: treinta y cuatro votos afirmativos. En consecuencia, ha quedado aprobado por unanimidad el expediente 70246, en general.

Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

-Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º al 3º, inclusive.

-El Art. 4º, de forma.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Habiendo sido aprobada en general y en particular, pasa a la Honorable Cámara de Diputados en revisión (**Ver Apéndice N° 3**).

**XXXI  
SE DONA INMUEBLE  
A LA DIRECCION GENERAL  
DE ESCUELAS  
EN EL DEPARTAMENTO  
LUJAN DE CUYO**

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Corresponde considerar el despacho 231, expediente 69499.

-El texto del despacho 231, es el siguiente:

**DESPACHO N° 231**

Expte. 69499

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación, Ciencia y Técnica ha considerado el Proyecto de LEY, VENIDO EN REVISIÓN, TRANSFIRIENDO A TÍTULO DE DONACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS UN INMUEBLE CON FRENTE A RUTA PROVINCIAL 15, SITO EN EL DISTRITO UGARTECHE, DEPARTAMENTO LUJÁN DE CUYO, DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA 4-038 ARTURO JAURETCHE y, en virtud de los considerandos obrantes a fjs. 01, ADHIERE en su totalidad y sin modificaciones a la Sanción producida por la H. Cámara de Diputados, obrante a fojas 13 de estos actuados.

-Sala de Comisiones, 13 de Septiembre de 2017.

BENEGAS OMAR  
Presidente  
BRANCATO ANGEL  
CAROGLIO MARIANA  
RUGGERI MARISA  
QUIROGA MARIA  
SALAS CLAUDIA

Expte. 69499

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales ha considerado el Proyecto de LEY, TRANSFIRIENDO A TITULO DE DONACION A LA DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS, UN INMUEBLE CON FRENTE A RUTA PROVINCIAL 15 SITO EN DISTRITO UGARTECHE, DEPARTAMENTO LUJAN DE CUYO DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA 4-038 ARTURO JAURETCHE, y en virtud de los antecedentes obrantes en el mismo, ADHIERE al despacho FAVORABLE elaborado por la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica corriente a fojas 15 a 17 de las presentes actuaciones.

-Sala de Comisiones, 8 de noviembre de 2017.

RUBIO MARCELO  
Presidente  
RECHE ADRIAN  
Secretario  
SALAS CLAUDIA  
TEVES JORGE  
BONDINO MIGUEL  
ARENAS GUSTAVO ANTONIO

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Para su tratamiento en general, tienen la palabra los señores senadores.

Si ningún senador va a hacer uso de la palabra, voy a proceder a considerarlo en general y a la toma de la votación nominal respectiva.

-Votan por la afirmativa los siguientes señores y señoras senadores: Agulles; Amstutz; Arenas; Barbeito; Barcudi; Barros; Basabe; Bauzá; Benegas; Bianchinelli; Böhm; Bondino; Brancato; Camerucci; Caroglio; Corsino; Da Vila; Fadel; Ferrer; Gantus; García; Giner; Mancinelli; Orts; Palero; Quevedo; Quiroga; Reche; Rubio; Ruggeri; Salas; Sat; Sevilla; Teves y Ubaldini.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Ahí dice que hay presentes 36; están presentes, pero han votado solo 35.

Resulta aprobado en general, por 35 votos afirmativos.

Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado se dará por aprobado.

-Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º al 3º, inclusive.

-El Art. 4º es de forma.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Habiendo sido aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación (**Ver Apéndice N° 2**).

### XXXII RATIFICANDO DECRETO 362/17

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Corresponde considerar el despacho número 232, expediente 69427.

-El texto del despacho 232, es el siguiente:

#### DESPACHO N° 232

Expte. N°69427/17

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Turismo, Cultura y Deporte, ha considerado el Proyecto de Ley RATIFICANDO DECRETO 362 DEL 23 DE MARZO DE 2017, POR EL CUAL SE APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN TURÍSTICA, CELEBRADO EL 16 MARZO DE 2017 CON LA PROVINCIA DE SANTA FÉ y en virtud de los considerandos a fs. 01 a 03 solicita al H. Cuerpo preste su aprobación al siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º:- Apruébese el Decreto N° 362/2017 mediante el cual se ratificó el Convenio Marco de Cooperación para la Promoción y Difusión Turística, celebrado en fecha 16 de noviembre del año 2016, entre el Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, Licenciado Alfredo Víctor Cornejo y el señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe, Ingeniero Roberto Miguel Lifschitz, con la

finalidad de establecer un compromiso conjunto de promocionar y difundir los atractivos turísticos de ambas Provincias.

El referido instrumento integra la presente Ley como Anexo en fotocopia autenticada constante de CUATRO (4) fojas

Art 2º:- Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

-Sala de Comisiones, 12 de Junio de 2017.

MARISA RUGGERI  
Presidente  
SAMUEL BARCUDI  
Vicepresidente  
ADRIAN RECHE  
SECRETARIO  
JORGE TEVES

Expte. 69427

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales ha considerado el Proyecto de LEY, RATIFICANDO DECRETO 362 DEL 23 DE MARZO DE 2017 POR EL CUAL SE APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACION PARA LA PROMOCION Y DIFUSION TURISTICA, CELEBRADO EL 16 MARZO DE 2017 CON LA PROVINCIA DE SANTA FE, y en virtud de los antecedentes obrantes en el mismo, ADHIERE en todos sus términos al Despacho FAVORABLE elaborado por la Comisión de Turismo, Cultura y Deporte obrante de fs.

-Sala de Comisiones, 8 de noviembre de 2017.

RUBIO MARCELO  
Presidente  
RECHE ADRIAN  
Secretario  
SALAS CLAUDIA  
TEVES JORGE  
BONDINO MIGUEL  
ARENAS GUSTAVO ANTONIO

Expte. 69427

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado el Proyecto de LEY, RATIFICANDO DECRETO 362 DEL 23 DE MARZO DE 2017 POR EL CUAL SE APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACION PARA LA PROMOCION Y DIFUSION TURISTICA CELEBRADO EL 16 MARZO DE 2017 CON LA PROVINCIA DE SANTA FE y, en virtud de los antecedentes obrantes en el mismo, ADHIERE

en todos sus términos y sin modificaciones al Despacho FAVORABLE elaborado por la Comisión de Turismo, Cultura y Deporte obrante de fs. 9 a 15 de estos actuados, aconsejando al H. Cuerpo adopte similar criterio.

-Sala de Comisiones, 15 de noviembre de 2017.

PALERO JORGE  
Presidente  
GARCIA DANIELA  
Secretario  
CAROGLIO MARIANA  
TEVES JORGE  
BASABE VERONICA  
QUIROGA MARIA  
BENEGAS OMAR  
GANTUS JUAN ANTONIO

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración en general y en particular por constar de un solo artículo.

-Votan por la afirmativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras Agulles; Amstutz; Arenas; Barbeito; Barcudi; Barros; Basabe; Bauza; Benegas; Bianchinelli; Böhm; Bondino; Brancato; Camerucci; Caroglio; Corsino; Da Vila; Fadel, Ferrer, Gantus; García; Giner; Mancinelli; Orts; Palero; Quevedo; Quiroga; Reche; Rubio, Ruggeri; Salas; Sat; Sevilla y Teves.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Resulta aprobado con 34 votos afirmativos.

Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa a la Honorable Cámara de Diputados en revisión (**Ver Apéndice N° 4**).

### XXXIII RESERVA EN SECRETARIA

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** -Tiene la palabra la señora senadora Ubaldini.

**SRA. UBALDINI (PJ)** - Señor presidente, es para consignar mi voto positivo, que veo que no figura.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Se me cuenta a mi como presente, pero yo no voto.

Queda consignado su voto afirmativo, señora senadora Ubaldini.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Corresponde considerar el despacho número 238, expediente 68641.

-El texto del despacho 238, contenido en el expediente 68641, es el siguiente:

**DESPACHO N° 238**

Expte. N° 68641/16

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Asuntos Sociales y Trabajo, ha considerado el Proyecto de Ley, mediante el cual, SE INSTITUYE UN SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO DEL EMPLEO AGROPECUARIO PARA PRODUCTORES QUE SE ENCUENTREN EN EMERGENCIA O DESASTRE AGROPECUARIO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 4304 DE EMERGENCIAS AGROPECUARIAS, y en virtud de los considerandos obrantes a fs. 01 y 02, aconseja al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1 - Instituyese un Subsidio de Sostenimiento del Empleo Agropecuario para productores de la Provincia que se encuentren en emergencia o desastre agropecuario conforme lo definido por el Art. 1º de la Ley Provincial N° 4.304 de Emergencias Agropecuarias.

Art. 2- Dicho subsidio consistirá en el pago para dos (2) empleados permanentes o contratados que se encuentren en relación de dependencia con productores agropecuarios de hasta veinte (20) hectáreas de producción de una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de sueldo mensual.

Art. 3- Los beneficiarios del subsidio serán empleados permanentes o contratados rurales que se encuentren en relación de dependencia con productores agropecuarios.

El productor agropecuario deberá contar con un Certificado oficial expedido por la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas o área que desempeñe tal función que certifique la proporción de daño sufrido del 50% o más en su producción o demostrar a través de contador público que su situación productiva se encuentra en estado crítico.

Art. 4 - El derecho al cobro del subsidio recibido por el productor agropecuario prescribirá al año y medio de otorgado el Certificado Oficial mencionado en el Art. 3º de la presente Ley.

Art. 5 - Será organismo de aplicación el Ministerio de Agroindustria y Tecnología en acción conjunta con la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas, o áreas que desempeñen tales funciones.

Art. 6- Autorízase al Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 1 de la presente Ley, a utilizar fondos provenientes de la mayor recaudación impositiva y/o recursos provenientes de la Ley de Emergencia Agropecuaria vigente y/o Aportes del Tesoro Nacional No Reintegrables.

Art. 7- Serán exceptuados del Subsidio aquellos productores comprendidos en el Art. 6º de la Ley N° 4.304.

Art. 8- La vigencia del Subsidio de Sostenimiento del Empleo Agropecuario en la Provincia tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de sancionada la presente Ley.

Art. 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-Sala de Comisiones 19 de Diciembre de 2016.

MARIA JOSE UBALDINI  
Presidenta  
MAURICIO SAT  
Secretario  
MARIO LINGUA  
NOELIA BARBEITO.

Expte. 68641

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado el Proyecto de LEY, INSTITUYENDO UN SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO DEL EMPLEO AGROPECUARIO PARA PRODUCTORES QUE SE ENCUENTREN EN EMERGENCIA O DESASTRE AGROPECUARIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 4304 DE EMERGENCIAS AGROPECUARIAS, y en virtud de la nota enviada por el Director de Agricultura y Contingencias Climáticas, Ing. C. Pablo Stalocca, obrante a fs. 16 de estos actuados, ha procedido a elaborar el Despacho de Archivo, aconsejando al H. Cuerpo adopte similar criterio.

-Sala de Comisiones, 15 de noviembre de 2017.

PALERO JORGE  
Presidente  
GARCIA DANIELA  
Secretario  
CAROGLIO MARIANA  
TEVES JORGE  
BASABE VERONICA  
QUIROGA MARIA  
BENEGAS OMAR  
GANTUS JUAN ANTONIO

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

**SR. CAMERUCCI (UCR)** - Señor presidente, hemos acordado en Labor Parlamentaria que este despacho quede en Secretaría durante una semana más para su análisis.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración la moción del señor senador Camerucci.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 28**).

#### XXXIV PREFERENCIA

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Corresponde dar tratamiento a los Sobre Tablas.

Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

**SRA. FADEL (PJ)** - Señor presidente, primero, para pedir una preferencia con despacho, para el expediente 70264, del senador Arenas

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración la preferencia solicitada.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 29**).

#### XXXV PREFERENCIA

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Tiene la palabra el señor senador Camerucci, reconociendo el error de esta Presidencia, de no haber habilitado las solicitudes de preferencia.

**SR. CAMERUCCI (UCR)** - Señor presidente, es para solicitar preferencia con despacho del expediente 70220, cuya autora es la senadora Quiroga, y se trata de una expropiación de un terreno en el Departamento La Paz.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 29**).

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Tiene la palabra la señora senadora Bianchinelli.

**SRA. BIANCHINELLI (PJ)** - Señor presidente, es para solicitar que tomen estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas los siguientes expedientes: 64992; 69691; 67801; 68077; 68277; 69822; 69971; 70174; 70076 y 70110. Estos expedientes que ya han hecho el ingreso como corresponde, por Mesa de Entradas, que ya han tenido la elaboración de sus respectivos despachos en su gran mayoría, pasan a la otra Comisión y uno de los casos pasa a Archivo.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Esta Presidencia dispone de un cuarto intermedio de un minuto en sus bancas.

-Así se hace a las 12:45.

-A las 12:49, dice el

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

**SRA. FADEL (PJ)** - Señor presidente, para que nos quede claro, lo que pidió la senadora Bianchinelli, es que necesitamos, que todo lo que nombró, tenga preferencia con despacho de Hacienda, que es a la mayoría que corresponde.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Bueno. ¿Si es así? Es entendible lo que está pidiendo. Pero ha sido mal asesorada la senadora.

**SRA. FADEL (PJ)** - Claro. Seguramente. Pero lo que necesitamos, es que el presidente de la Comisión de Hacienda, saque dictámenes nuestros, entre ellos, todos estos que están ahí.

#### XXXVI ESTADO PARLAMENTARIO

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

**SRA. FADEL (PJ)** - Señor presidente, es para pedir estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas, los expedientes: 70373; 70374 y 70375, a lo que Labor Parlamentaria, me dijo que "sí", a todos.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración la toma de estado parlamentario de los expedientes: 70373; 70374 y 70375.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes: 70373; 70374 y 70375, es el siguiente:

**E70373**

**PROYECTO DE PEDIDO DE INFORMES**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar a la Subsecretaría de Deportes dependiente del Ministerio De Salud Desarrollo Social y Deportes, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

2.-Cantidad de subsidios otorgados durante el año 2.016 y lo transcurrido del año 2.017.

3.-Detalle los destinatarios de dichos subsidios y montos otorgados.

4.-Si se han efectuado gestiones ante la Secretaría de Deportes de la Nación a los fines del otorgamiento de subsidios a instituciones locales, y en su caso detalle de las mismas.

Art. 2º:- De forma.

GUSTAVO ARENAS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

Sometemos a consideración el presente Proyecto de Pedido de Informe, que tiene por objeto solicitar a la Subsecretaría de Deportes dependiente del Ministerio De Salud Desarrollo Social y Deportes, informe a esta Honorable Cámara sobre subsidios otorgados a clubes, instituciones deportivas y barriales de la provincia de Mendoza.

A partir de la información periodística a partir de la cual salió a la luz que la Secretaría de Deportes de la Nación utilizó la Ley 27.098 que establece el Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo, para beneficiar a entidades que organizan torneos millonarios y practican deportes "de élite", siendo el más resonante el del Córdoba Golf Club.

Resulta claro que dicha asignación de fondos públicos, se encuentra lejos del espíritu de la ley, que apunta a promocionar las actividades deportivas, sociales y culturales, y que el Gobierno benefició a instituciones profesionales y organizaciones no vinculadas al deporte, como el Consejo de Ciencias Económicas de San Juan.

Si bien la ley 27.098 dispone que la ayuda económica debe dirigirse a "la promoción y la práctica deportiva de carácter no profesional, y la realización de actividades sociales y culturales, atendiendo el bienestar de los asociados", el Gobierno decidió apartarse de esa premisa, pudiendo destacarse a modo de ejemplo que el Córdoba Golf Club realiza cada año el Abierto del Centro de la República, parte del PGA Tour Latinoamérica, que entrega 3 millones de pesos en premios.

En la misma línea, otras instituciones que recibieron dinero por intermedio de la ley de Clubes de Barrio y Pueblo fueron el Mar del Plata Golf Club, donde se juega la Copa Chivas Regal; el Yacht Club Olivos, que tiene una membresía de 30.000 pesos y una cuota mensual de 1100; el Náutico Mar del Plata; la Asociación Argentina de Surf; el Mendoza Tennis Club y el Huarpes Polo Club de San Juan. En tanto que también figuran entre los beneficiarios Gimnasia y Esgrima de Jujuy y Alvarado de Mar del Plata, clubes que poseen equipos profesionales de fútbol.

Siendo -como se ha dicho- la promoción y la práctica deportiva de carácter no profesional y la realización de actividades sociales y culturales, la finalidad de ley de clubes de barrio y de pueblo; y siendo las asignaciones denunciadas desvíos manifiestos de dicha finalidad, es necesario conocer en detalle si dicha situación no se replica en nuestra provincia.

Cabe destacar que nuestra provincia adhirió a la Ley nacional N° 27.098 mediante iniciativa legislativa de mi autoría, que actualmente lleva el número de ley provincial Nro 8803.

En virtud de estas breves consideraciones, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Pedido de Informe.

GUSTAVO ARENAS

**E70374**

**PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º Encomendar a la Dirección Provincial de Vialidad a reponer la cartelería que señala el desvío de la ruta 146 en Monte Comán, para acceder a la ruta provincial 153 hacia el norte de la provincia.

Art. 2º- De Forma.-

LUIS BÖHM

## FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene por instar a la Dirección Provincial de Vialidad a reponer la cartelería que señala el desvío de la ruta 146 en Monte Comán, para acceder a la ruta provincial 153 hacia el norte de la provincia.

Hemos recibido solicitudes y reclamos por parte de numerosos comprovincianos y turistas que, debido a la falta de la señalización adecuada, continúan transitando por la ruta 146 hacia el este, y al llegar al límite con San Luis se dan cuenta de su error. Según nos informara personal del ISCAMEN, existía una cartelería que indicaba el desvío hacia el norte, y ha sido retirada, por lo cual diariamente se producen inconvenientes con quienes arriban a dicha oficina, y expresan malestar por la situación.

La correcta señalización vial, fundamentalmente de rutas provinciales, es de vital importancia para la comodidad y el correcto traslado de mendocinos y turistas, por lo que consideramos un deber mantenerla e inclusive aumentarla para brindar un servicio de calidad en una provincia que recibe numerosos visitantes todos los años.

Es por lo expuesto que solicito al cuerpo me acompañe en el presente proyecto

LUIS BÖHM

**E70375  
PROYECTO DE RESOLUCION**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Declarar de Interés de la Honorable Cámara de Senadores el Evento organizado por Rock & Vida, a realizarse el Sábado 2 de Diciembre del corriente año a las 18:00 hs en la Peatonal de la Ciudad de Mendoza, en el marco del Día Mundial del Sida.

Art. 2º.- De forma.-

SAMUEL BARCUDI

## FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene por finalidad declarar de Interés de la Honorable Cámara de Senadores el Evento organizado por Rock & Vida, a realizarse el Sábado 2 de Diciembre del corriente año a las 18:00 hs en la Peatonal de la Ciudad de Mendoza, en el marco del Día Mundial del Sida.

Rock & Vida trabaja durante todo el año y realizan el cierre anual con una actividad que convoque a toda la comunidad con la tarea de Prevención en la temática de VIH / Sida e ITS, contará con la participación de bandas en vivo, testeos rápidos de VIH y stand informativo.

Como cada año Rock & Vida desarrolla varias actividades en toda la Provincia de Mendoza desde el año 2009 con la intención de despertar interés en la comunidad, transmitir mensajes de prevención, mejorar la asistencia y enfocar el trabajo en la lucha contra la propagación del VIH-SIDA e ITS. Teniendo en cuenta que el mayor índice de desinformación y transmisión es entre adolescentes y jóvenes (14-25 años) .

Por los fundamentos expuestos es que solicito a la Honorable Cámara me acompañe en el Presente Proyecto de Resolución.

SAMUEL BARCUDI

**XXXVII  
SOBRE TABLAS  
SE APRUEBAN  
TRES PROYECTOS**

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes 70373; 70374 y 70375.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – En consideración en general y en particular los expedientes antes enunciados.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicarán (**Ver Apéndices Nros. 30, 31 y 32**).

**XXXVIII  
ESTADO PARLAMENTARIO  
Y GIRO A COMISION**

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Bloque Unión Cívica Radical.

Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

**SR. CAMERUCCI (UCR)** – Señor presidente, es para pedir el estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas de los expedientes: 70371 y 70372.

Y sólo el tratamiento sobre tablas de los expedientes: 70350; 70335, 70352; 70355 y 70357. El primer número, reitero, es el 70371.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Tiene la palabra la señora senadora García.

**SRA. GARCIA (UCR)** – Señor presidente, para pedir una preferencia...

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – No, no espérese que estamos en otro tema, se lo doy cuando estemos al final.

Tiene la palabra el señor senador Quevedo.

**SR. QUEVEDO (UCR)** – Señor presidente, en realidad, quiero hacer una pequeña referencia al proyecto de mi autoría, un proyecto de resolución.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Le pide una interrupción la senadora Fadel.

**SR. QUEVEDO (UCR)** – Sí, está autorizada.

**SRA. FADEL (PJ)** – No, él no me autoriza, ¿me autoriza usted o no?

Primero, no está el tratamiento sobre tablas....

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Nada está.

**SRA. FADEL (PJ)** – Segundo, este proyecto va a comisión.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Ya sé, pero él puede hablar para explicar por qué él quiere eso. No se lo podemos impedir.

**SRA. FADEL (PJ)** – Pero cuando le demos el tratamiento sobre tablas, Doctor.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – No, lo puede hacer antes para...

**SRA. FADEL (PJ)** – Sí, señor, sino, habilite cualquier tema.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – ¡Senadora, déjeme hablar!

**SRA. FADEL (PJ)** – ¡No está en tratamiento, señor presidente! ¡No le hemos dado estado parlamentario, ni tratamiento sobre tablas! ¡No se puede!

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Déjeme hablar y yo le voy a explicar; y cuando le hable, usted me va a entender.

Cualquier senador puede pretender un tratamiento sobre tablas de un expediente, primero, tiene que convencer a sus pares de que ese tratamiento sobre tablas es conveniente o expresarle qué es lo que quiere ese senador para el tratamiento sobre tablas. Si usted se lo quiere negar después, porque no lo convenció, lo puede hacer, pero hablar, puede hablar.

Continúa en el uso de la palabra el senador Quevedo.

**SR. QUEVEDO (UCR)** – Señor presidente, de todas maneras quiero decir que el proyecto va a Comisiones. Por lo tanto, no creo que tenga mucho éxito el tratamiento en comisiones.

Simplemente era expresar una opinión, señor presidente, porque entiendo que el fallo de la Corte no favorece, no solamente a mi querido departamento, que es Las Heras, sino que falla en contra de los habitantes que viven en ese distrito, que para nosotros es el distrito de Sierras de Encalada.

Este conflicto, señor presidente, surge hace más de 40 años, y la verdad, que hace 40 años esa zona era campo, no había absolutamente nada; ya se planteaba la necesidad de solucionar el conflicto, porque seguramente algunos visionarios estaban viendo de que ese era el crecimiento demográfico del Gran Mendoza, o en este caso Luján, Las Heras y Godoy Cruz.

Hoy, el fallo, yo no voy a poner en tela de juicio, absolutamente nada del fallo de la Corte. Simplemente, considero que no ha hecho justicia. Y digo, señor presidente, cuando este conflicto nace, lo judicializa un ex Intendente Justicialista, justamente, ya empezábamos con que, en ese lugar, se construían de manera desordenada; no se fijaban pautas; no había quien autorizara la construcción de absolutamente nada; nadie controlaba nada; y hoy es un barrio inmensamente grande y de grandes emprendimientos inmobiliarios, uno de los más importantes, señor presidente, que es

"Palmares Valley"; lo autorizó oportunamente el municipio de Las Heras, gobierno Justicialista, y hoy es uno de los grandes emprendimientos inmobiliarios de la zona.

Y no quiero hablar de la cantidad de habitantes que, por una decisión política del actual Intendente de Las Heras, fuimos con el Registro Civil a preguntarles a los vecinos a qué departamento querían, o con qué domicilio querían figurar. Una gran mayoría de esos vecinos que no estaban empadronados decidió ser parte de Las Heras, la gran mayoría, no solamente los que vivían, o viven, o construyen en "Palmares Valley".

Todos los habitantes de la zona de Sierras de Encalada estaban de acuerdo con los servicios que prestaba el municipio de Las Heras; porque -quiero aclarar, señor presidente- el municipio de Las Heras prestaba servicios; hizo importantes inversiones a la hora de prestar servicios; un sacrificio que era impresionantemente muy difícil para nosotros, porque debemos admitir que era un trastorno; y a veces prestábamos servicios y no sabíamos en qué situación iba a terminar.

Quiero decir que, en mi etapa como diputado, también pedí acelerar el fallo de la Justicia, porque se venía venir esto.

Hay informes de 1916 -mire de cuándo le estoy hablando, señor presidente- donde dice que esas tierras del Piedemonte le pertenecen a Las Heras; y obviamente, que mi intendente y muchos habitantes de mi departamento están en desacuerdo. Alguien lo tiene que decir; ¿por qué yo no puedo decirlo en esta Cámara, señor presidente? Es verdad que no se puede tratar este proyecto de resolución en Comisiones; si quieren, anticipo el resultado, seguramente va a terminar con que este proyecto va a Archivo.

Y me parece que corresponde que también digamos las cosas cuando no estamos de acuerdo con la Suprema Corte. Nadie dice o pretender faltar el respeto a la Suprema Corte; pero creo, y ni quiero pensar, señor presidente, que la decisión ha sido un beneficio inmobiliario, y no en favor de la gente.

Es mucho más fácil -y aunque me cueste decirlo y admitirlo- decir que yo tengo una vivienda en Luján o, como muchas veces se quiere pretender decir, que tengo una vivienda que pertenece al departamento de Las Heras, el valor no es el mismo.

De todas maneras, la gran mayoría de los emprendimientos inmobiliarios de esa

zona tuvo autorización por parte del municipio de Las Heras.

No se tuvo en cuenta, señor presidente, este tipo de cosas; el prejuicio que hoy le significa a la mayoría de esos vecinos que construyeron y viven en el lugar. Deberíamos considerar hoy, porque seguramente ya no tenemos; se van a hacer todos los procesos judiciales que, obviamente, le corresponde hacer a nuestro intendente y sus asesores legales, pero sabemos cuál va a ser el resultado, ya debería estar pensando alguien en que a esos vecinos tenemos que beneficiarlos, con todo lo que signifique los cambios de domicilios, el informe catastral o aquellos que viven en el lugar puedan inscribirse o ser inscriptos en el municipio de Luján, a los que les corresponde Luján; que no tengan costos, porque en realidad es un trastorno que hoy esta gente va a vivir, producto de una decisión judicial.

Por tanto, señor presidente, yo le agradezco que me permita expresarme, y me solidarizo con la decisión política del intendente municipal, de avanzar en todos los procesos políticos y judiciales, hasta terminar de resolver el problema; aunque, como ya lo dije, queremos saber adónde termina.

Muchas gracias, señor presidente, por permitirme expresar el total desacuerdo con este fallo de la Suprema Corte.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

**SR. CAMERUCCI (UCR)** – Señor presidente, habíamos conversado, debatido en Labor Parlamentaria, nosotros hemos sostenido en ese ámbito, en muchas oportunidades, la inconveniencia que un Poder, como el Legislativo, cuestione decisiones del máximo tribunal, en este caso de la Corte de otro poder, de tal manera que acordamos, como muy bien lo dijo el mismo autor del proyecto, de que éste pasara directamente a Comisión, para ser debatido en mayor profundidad, independientemente de la argumentación que acaba de expresar el autor del proyecto, que utilizó en sus fundamentos, para presentarlo.

De tal manera que para este proyecto vamos a pedir, por acuerdo de todos los bloques, pase a Comisión.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

**SRA. FADEL (PJ)** – Coincidiendo con el senador Camerucci, siempre la posición del Presidente Provisional del Senado, o sea usted, dice que no debemos emitir opinión

sobre los fallos de la Corte, y en esto coincidimos.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - Tiene la palabra el señor senador Ferrer.

**SR. FERRER (UCR)** - Señor presidente, simplemente hacer mención, de ninguna manera discutir el fallo de la Corte, sobre todo cuando nosotros, y me refiero a los senadores de Las Heras, hace exactamente algo más de un año, pedimos a la Corte que agilizará una resolución del conflicto, el expediente es el 67601; por lo tanto no cuestionamos la resolución de la Corte, sólo queremos hacer mención a que, obviamente, como lasherinos, esperábamos una resolución que tuviera más que ver con lo histórico que la Corte había resuelto, por ejemplo: en el conflicto de Maipú y Luján, hace veinte años, en un litigio que cada una de las partes aportó pruebas, como fue en este caso, sobre un límite sobre las calles Terrada y Vieytes, o por Vieytes, mejor dicho; y de un conflicto de un kilómetro y medio. En ese caso la Corte resolvió otorgar el 50 por ciento de los terrenos en litigio.

Tal vez uno esperaba una resolución de este tipo, y en esto no estamos afectando para nada lo que concluyó la Suprema Corte, estamos diciendo lo que como lasherinos esperábamos, y sí entendemos el dolor, no nuestro, no de los funcionarios ni de los legisladores, sino del lasherino propiamente dicho.

30 mil hectáreas, 30 mil hectáreas con un futuro maravilloso, que le aportaba al departamento de Las Heras una calidad de vida mayor, son zonas muy privilegiadas, no vamos a hablar de esto porque todo el mundo lo sabe.

Tres mil familias que ahora se encuentran en la situación de tener que hacer su cambio de domicilio, empadronamiento y demás. Esto es lo que realmente le provoca dolor al lasherino, y siente, digamos que estamos un poco postergados, no vamos a contar la historia, el departamento de Las Heras tiene el Aeropuerto, tiene muchas situaciones especiales que la Provincia ha trasladado, ha ubicado en el departamento Las Heras, pero esto también nos hace ponernos agudos en algunas otras situaciones, como por ejemplo, hay situaciones históricas que el departamento vive. El departamento de Las Heras, por ejemplo, en su zona comercial, en la entrada de Las Heras, tiene el mal llamado Cementerio de la Capital, ubicado dentro del ejido del departamento Las Heras, con administración del municipio de la Capital, en el departamento Las Heras, una cosa que para el lasherino es simbólicamente de

postergación. Lo que entendemos es que vamos a tener que agudizar nuestro ingenio, tarea y esfuerzo, como representante del pueblo lasherino, para no llegar y encontrarnos nuevamente con situaciones como ésta. Nosotros necesitamos recuperar, no solo el bienestar del lasherino, sino la dignidad del lasherino, por eso hago mención a este tema. Y realmente, también contarles que entiendo lo que el senador Quevedo ha mencionado, que es el dolor del habitante de Las Heras ante esta situación y haber perdido terrenos que creía que legalmente e históricamente pertenecían al departamento.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración el estado parlamentario y el envío a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales del proyecto de declaración del señor senador Quevedo, 70372.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 70372, es el siguiente:

**E70372  
PROYECTO DE DECLARACION**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Art. 1º.- Manifiestar el desacuerdo al fallo emitido por la Corte suprema de Justicia de Mendoza, con fecha del 21 de Noviembre del 2017, en beneficio exclusivo y mayoritario a la Municipalidad de Luján de Cuyo, sobre el conflicto histórico al respecto de los limites territoriales entre Luján de Cuyo y Las Heras.

Art. 2º.- DE FORMA.

HECTOR QUEVEDO

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto expresar el desacuerdo al fallo emitido por la Corte suprema de Justicia de Mendoza, con fecha del 21 de Noviembre del 2017, en beneficio exclusivo y mayoritario a la Municipalidad de Luján de Cuyo, sobre el conflicto histórico al respecto de los limites territoriales entre Luján de Cuyo y Las Heras.

La Suprema Corte de Mendoza definió los conflictos limítrofes que hay en el pedemonte

entre Las Heras, Luján y Godoy Cruz. Se trata de litigios que llevan años y que ahora se resuelven.

La resolución se emitió a través de dos sentencias. La principal apunta al litigio entre Las Heras y Luján. Ambas comunas reclamaban el control del pedemonte, a la altura de Chacras de Coria y hasta Blanco Encalada.

En el fallo, la Corte Suprema de Justicia de Mendoza, beneficio a la Municipalidad de Luján, porque le da jurisdicción sobre gran parte del Pedemonte, hasta los casi 1500 metros de altura, lo cual hace denotar que el fallo recae, en el precario argumento de la proximidad de la zona al centro de Luján, abocados por su municipalidad, para arrogarse de forma ilegítima su poderío en dicho territorio las funciones administrativas.

En primer lugar, y como criterio erróneo tomado para realizar las pericias presentadas por historiadores como medio de prueba, no es posible relacionar las extensiones municipales con las divisiones administrativas a los fines electorales, ya que el decreto del PEN N° 6250 del 23 de Abril de 1954 no posee competencia para modificar los límites internos de la provincia de Mendoza.

En segundo lugar, tampoco es cierto que Las Heras no tenga proyectos de zonificación sobre las tierras en cuestión, ya que se han realizados obras públicas, ejercicio del poder de policía urbano y edificios en obras privadas, ejecución de múltiples empadronamientos, planificación del territorio y asentamiento de una delegación municipal que atiende las inquietudes de todos los vecinos de la zona.

Asimismo, hay títulos que no han sido valorados por la Corte Suprema de Justicia, como por ejemplo, como el plano de mensura de 1916 elaborado por el ingeniero Ballofet a pedido de la provincia de Mendoza. Al ir practicando las medidas desde el oeste a este de la provincia se observa que solo se encontraron títulos de las Heras en la zona en cuestión, coincidiendo en que el límite estuviera constituido por el eje de las vías de ferrocarril.

Existen un conjunto de mapas, actuaciones administrativas, escrituras y anotaciones registrales, cartografía oficial aprobada por el instituto geográfico, documento emanado del censo general de la provincia de 1909, que no han sido ponderados a la hora de resolver el conflicto.

Muchos elementos probatorios aportados por la municipalidad de las heras no han sido

valorados por la corte suprema de justicia, lo que genera deficiencias en la motivación, carece de fundamentos lógicos y adecuados y lleva al pronunciamiento arbitrario.

Por estos fundamentos, es que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del siguiente proyecto de declaración.

HECTOR QUEVEDO

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración el pase a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

### XXXIX ESTADO PARLAMENTARIO

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** - En consideración el estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas del expediente 70371.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en el expediente 70371, es el siguiente:

### E70371 PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Art-1: El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto declarar de interés de esta Honorable Cámara la aplicación móvil para ayudar a personas hipoacúsicas MimicOn desarrollada por dos jóvenes mendocinos, Elías Saavedra y Fernando Boschi.

Art-2: Otorgar Diplomas a los dos jóvenes mendocinos Elías Saavedra y Fernando Boschi.

Art-3: De forma.

JORGE PALERO

## FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto declarar de interés de esta Honorable Cámara la aplicación móvil para ayudar a personas hipoacúsicas MimicOn desarrollada por dos jóvenes mendocinos, Elías Saavedra y Fernando Boschi .

La comunicación entre personas oyentes y personas con hipoacusia se dificulta debido a que, según el INDEC, en Argentina la población que posee discapacidad auditiva es de 520.533, de los cuales son sordos 69.753 y tienen dificultades para oír 450.780, quienes generalmente dependen de una persona para realizar acciones en su vida cotidiana.

Ante tanto desencuentro comunicativo, los dos jóvenes mendocinos participaron en el quinto encuentro de emprendedores tecnológicos "Startup Weekend", realizado en Mendoza. El mismo se efectuó con el objetivo de trabajar en diversos proyectos tecnológicos.

Elías y Fernando realizaron este proyecto con la intención de brindar una herramienta a la necesidad de la inclusión. Por ello surgió MimicOn, la aplicación que pretende agilizar la comunicación entre el sordo y el oyente, apuntando a un entorno de primera necesidad como el de la salud, facilitando la interacción entre el médico y el paciente.

MimicOn es una propuesta de comunicación y respuesta instantánea entre la persona hipoacúsica y la persona oyente a través de una traducción de lenguaje de signos (con posibilidad de utilizar símbolos o textos) a audio y viceversa, por medio de una aplicación que se adapta a dispositivos móviles sin depender de accesorios externos de alto costo. La misma facilita el entendimiento para la persona con problemas de audición a través de la traducción y a su vez cuenta con un soporte gráfico para comprender ciertos detalles técnicos. La interacción es sencilla y de rápido entendimiento, ya que se busca mantener un nivel de diálogo sin demora.

Se estima que la puesta en marcha de la versión Beta de MimicOn sea a fines del mes de noviembre, logrando validar su utilidad con profesionales de la medicina.

Mendoza, 24 de noviembre del 2017.

JORGE PALERO

**XL  
DECLARACION DE INTERES  
DE LA H. CAMARA**

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – En consideración el tratamiento sobre tablas del mencionado expediente.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará **(Ver Apéndice N° 33)**.

**XLI  
SOBRE TABLAS  
SE APRUEBAN  
CUATRO PROYECTOS**

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes 70335, 70352; 70355 y 70357.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los proyectos contenidos en los expedientes, 70352; 70355 y 70357, es el que figura en puntos 5, 8 y 9 respectivamente de Asuntos Entrados.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – En consideración los proyectos de resolución contenidos en los mencionados expedientes.

Se van a votar.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Habiendo sido aprobados en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicarán. **(Ver Apéndices Nros. 34, 35, 36 y 37)**.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Senador Camerucci, el 70350, ¿usted me lo pidió?

**SR. CAMERUCCI** – Sí.

-La señora senadora Fadel dice: "Va a comisión".

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Si va a comisión, tiene que estar acá el martes que viene, si no es tarde. Está girado a la Comisión con el especial encargo de que sea

despachado para tratarlo el martes que viene. En ese sentido usted puede pedir la preferencia.

Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

**SR. CAMERUCCI (UCR)** – Señor presidente, es a los efectos de ratificar sus palabras, en el sentido de que si no está el despacho, lo pedimos con preferencias, y pediremos oportunamente el tratamiento sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – En consideración.

-Pide la palabra la señora senadora Fadel, diciendo que es sobre el tema.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Bueno hable. Le están aceptando lo que usted ha pedido, ¿quiere seguir hablando? (se ríe la senadora Fadel) Usted pidió que no se tratara, que fuera a Comisión.

**SRA. FADEL (PJ)** – Pero, por favor Juan Carlos, usted siempre quiere que yo lo escuche, ahora escúcheme usted a mí.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Bueno, la escucho.

**SRA. FADEL (PJ)** – Porque yo aprecio mucho a la senadora.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – ¡Ah, bueno!

**SRA. FADEL (PJ)** – Y quiero darle una explicación coherente.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Désela, entonces.

**SRA. FADEL (PJ)** – El presidente de su bancada, cuando falta fecha, para lo que se pide, dice que debe pasar a Comisión, con ese mismo paradigma que ha fijado él, es que cuando viene un proyecto de declaración o resolución, que no son para las semanas inmediata, se pasa a Comisión, sólo eso.

## XLII PREFERENCIA

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Tiene la palabra la señora senadora García.

**SRA. GARCIA (UCR)** – Señor presidente, era para pedir preferencia del expediente 68489.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – En consideración la preferencia del expediente 68489.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa. (**Ver Apéndice N° 29**).

## XLIII PREFERENCIA

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Voy a poner a poner en consideración lo solicitado en el 70350, por el senador Camerucci, que es la preferencia.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 29**).

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Tiene la palabra la señora senadora Sevilla.

**SRA. SEVILLA (PJ)** – Señor presidente, es muy cortito, sé que no es el momento, pero llegué tarde a la sesión.

Era simplemente, poner en conocimiento, que hoy se hace la primera concentración Nacional por la Endometriosis, hay varias mujeres reunidas en este momento; era a las 13 horas, en la explanada de la Casa de Gobierno, se hace en todas las Provincias del país. En Buenos Aires también se está haciendo una gran movilización, con el objetivo de visibilizar la enfermedad, ayudar a otras mujeres que sepan, que si duele no es normal, y que un diagnóstico temprano puede colaborar a una mejor calidad de vida. Y sobre todo, pedir el tratamiento y sanción de la Ley Nacional de Endometriosis, que está siendo tratada en el Congreso de la Nación y, que todavía no puede ver la luz siendo una ley, que es tan importante para las mujeres, que les permitiría tener una cobertura integral, y sobre todo, aportar para la prevención y el diagnóstico de esta enfermedad que padecemos muchas mujeres. Muchas gracias.

## XLIV LICENCIAS

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Por Secretaría se dará lectura a las Licencias.

**SR. SECRETARIO (Seoane)** (leyendo): Licencias para los señores senadores Lingua, por razones de salud y, del señor senador Soto, por razones particulares.

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Se van a votar si se conceden goce de dieta.

-Se votan y aprueban.

**XLV  
SON ARRIADAS  
LAS BANDERAS**

**SR. PRESIDENTE (Jaliff)** – Si ningún otro senador va a hacer uso de la palabra, agotado el Orden del Día, y no habiendo más temas por tratar, se da por finalizada la sesión del día de la fecha. Invito a la señora Patricia Fadel y a la señora senadora Daniela García,

a arriar las Banderas provincial y nacional del recinto, y a los demás senadores y público, a ponerse de pie.

-Así se hace.

-Es la hora 13:15.

CARREÑO LESPINARD  
MARIA GUADALUPE  
Jefa Cuerpo Taquígrafos

WALTER ANDRES CALVO  
Jefe  
Diario de Sesiones - H. Senado

**XLVI  
APENDICE**

**I  
( Sanciones de la H. Cámara )**

**N° 1  
LEY N° 9.024**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- Esta ley regula el uso de la vía pública, la circulación de personas, vehículos terrestres y animales, el transporte de cargas y pasajeros, la seguridad, infraestructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueran causa del tránsito, excluidos los ferrocarriles, con el objeto de proteger la vida y la seguridad vial de las personas.

Art. 2º- Será ámbito de aplicación el territorio de la Provincia de Mendoza, incluidas las vías de circulación vehicular del dominio Nacional que se desarrollan dentro de los límites del Territorio de la Provincia.

Art. 3º- La libertad de circulación en toda la Provincia es la regla.

Queda prohibida la retención o demora del conductor, de su vehículo, de la documentación de ambos o de la licencia habilitante, por cualquier motivo, excepto en los casos expresamente contemplados por esta ley o lo ordenado por Juez competente.

Art. 4º- La presente ley tiene los siguientes fines:

- a) Evitar colisiones, lesiones y muertes en el territorio de la Provincia de Mendoza y propender a la movilidad segura;
- b) Promover la seguridad vial como aspecto fundamental de la salud pública y del desarrollo;
- c) Dar fluidez al tránsito, tendiendo al máximo aprovechamiento de las vías de circulación;
- d) Preservar el patrimonio vial y vehicular de la Provincia;

- e) Educar y capacitar para el correcto uso de la vía pública;
- f) Disminuir la contaminación del medio ambiente;

- g) Promover la incorporación de vehículos con tecnologías de energías alternativas.

TÍTULO II.

AUTORIDADES DE APLICACIÓN.

Art. 5º- El cumplimiento y la aplicación de esta ley y de sus reglamentaciones estarán a cargo de la Dirección de Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Seguridad, de las Direcciones de Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial y de Transporte, dependientes de la Secretaría de Servicios Públicos, de la Dirección Provincial de Vialidad y de los Municipios, en las condiciones previstas en la presente ley.

Art. 6º- Los Municipios, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones y de conformidad con las facultades otorgadas por el inciso 3 del Art. 200 de la Constitución Provincial y en ejercicio del poder de policía que le es propio, deberán:

- a) Dictar las Ordenanzas sobre la materia en cuestiones de índole local, siempre y cuando las mismas no se contrapongan con el sistema vial interjurisdiccional tanto Provincial como Nacional.

- b) Promover mecanismos para la incorporación de todos los tipos y clases de vehículos de propulsión con tecnología de energía alternativa de desplazamiento, conforme a las disposiciones que sobre la materia se dicten, tales como:

1. Motocicletas y automóviles de uso particular u oficial, incluyendo dentro de estos últimos las flotas de vehículos pertenecientes a reparticiones públicas;

2. Automóviles afectados al transporte público de pasajeros, taxis, remises y motocicletas afectadas al reparto de mercaderías o papelería comercial;

3. Autobuses, Minibuses o Combis urbanos afectados al transporte de pasajeros;

4. Camiones medianos afectados al reparto y distribución urbana de mercaderías, correo o carga general.

5. Los que determine la reglamentación.

c) Fomentar el desplazamiento peatonal y el uso de la bicicleta como medio habitual de transporte.

d) Procurar la planificación y construcción de una red de ciclovías o sendas especiales para la circulación peatonal, de bicicletas o similares, cuyos conductores estarán obligados a utilizarlas.

e) Poseer el espacio físico adecuado para el alojamiento de los vehículos retenidos por infracciones o accidentes viales.

f) Gestionar el cobro de los daños causados a la infraestructura vial municipal, como consecuencia de accidentes de tránsito.

Art. 7º- Los Municipios ejercerán la función jurisdiccional vial que esta norma establece, conforme a las facultades conferidas por el inciso 3 del artículo 200 de la Constitución Provincial. Los Municipios deberán implementar los Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito y los Cuerpos Municipales de Tránsito en un plazo de 12 meses, desde la entrada en vigencia de la presente ley. Se afectarán para ello los fondos recaudados en cada Municipio por el Ministerio de Seguridad, en concepto de Multas por Infracciones Viales, un veinticinco por ciento (25%), una vez deducidos los gastos operativos y contratos vigentes del Ministerio de Seguridad. La presente afectación tendrá una duración máxima de doce (12) meses, a partir de la vigencia de esta Ley.

Los fondos destinados a la creación de los juzgados Administrativos Municipales de Tránsito y Cuerpos Municipales de Tránsito conforme la afectación dispuesta en el apartado precedente, sólo podrán tener aquél destino debiendo cada Municipio rendir cuentas de ello de acuerdo a lo que fije la reglamentación.

En los casos de Distritos departamentales que se encuentren a una distancia mayor a veinticinco (25) Kilómetros de la ciudad cabecera de cada Departamento, y el Municipio se encuentre imposibilitado estructuralmente de ejercer la función jurisdiccional vial, se hará cargo la Policía de Mendoza, previo a la suscripción de convenio con el Poder Ejecutivo Provincial, en el que se establezcan y se delimiten las zonas a cubrir.

La gestión de cobro de actas por

infracciones viales, constatadas por agentes municipales de tránsito o procesos, podrán ser gestionadas por terceros. Las demás atribuciones de la función jurisdiccional vial, permanecerán en la órbita del Estado.

El Ministerio de Seguridad, a través de la Dirección de Seguridad Vial, Policía Científica y el Instituto Universitario de Seguridad Pública, a partir de la sanción de la presente ley, dictará la capacitación a los Cuerpos Municipales de Tránsito, en lo relativo a su contenido y aplicación práctica ante accidentes viales. A tal efecto podrá requerir la colaboración del Ministerio Público Fiscal de la Provincia.

Art. 8º- Corresponde a la Dirección de Seguridad Vial:

a) Organizar los registros de conductores, de infractores inhabilitados y otros que sean necesarios para sus funciones y que se determinen por reglamentación;

b) Ejercer la representación de la Provincia ante los organismos nacionales con competencia en la materia.

Art. 9º- La Dirección de Seguridad Vial y los Municipios tendrán a su cargo:

a) Controlar la circulación de personas y de vehículos a fin de verificar la aplicación y el cumplimiento de esta ley;

b) Realizar las acciones tendientes a preservar la seguridad vial;

c) Realizar los controles técnicos y mecánicos de los automotores, tendientes a mejorar la seguridad pública y disminuir los efectos contaminantes del medio ambiente;

d) Prevenir las infracciones a las normas viales y adoptar disposiciones transitorias referidas a la circulación de personas y vehículos, cuando circunstancias de orden o de seguridad pública lo requieran;

e) Desarrollar las campañas de educación vial que permitan capacitar a la población para el correcto uso de la vía pública, según las pautas que el Poder Ejecutivo dicte en el marco de la presente ley;

f) Organizar el sistema de estacionamiento de vehículos en la vía pública;

g) Percibir íntegramente lo producido por multas y recargos por infracciones de tránsito en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 10°- Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 6° y 7°, asignase al personal policial, funciones auxiliares para el control y sanción de las faltas viales, las que se ejercerán conforme a la reglamentación de la presente ley y a lo que determina la Ley Nº 6.722.

Mediante reglamentación, el Poder Ejecutivo podrá asignar al personal policial funciones auxiliares de la Dirección de Transporte, en la prevención, control y sanción de las infracciones que conciernan exclusivamente al transporte.

Art. 11- Corresponde a la Dirección de Transporte en todos los casos:

a) El ordenamiento, sistematización, reglamentación y organización del transporte de pasajeros y de cargas, y su control en lo que no concierna exclusivamente al tránsito. La planificación del mismo corresponderá a dicha Dirección, con intervención de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial.

b) La organización y contralor de los servicios públicos de transporte, de las concesiones y permisos;

c) La reglamentación de la publicidad en la vía pública y en vehículos de transporte colectivo, salvo en el ámbito de competencia municipal;

d) La demarcación y señalamiento referidos al tránsito, en las condiciones previstas por la presente ley y su anexo;

e) La revisión técnica obligatoria al transporte de pasajeros y carga;

f) El otorgamiento de la habilitación para los conductores de servicios públicos de transporte en todo lo relativo a la prestación.

g) Llevar el registro de infractores inhabilitados y otros que sean necesarios.

Art. 12- El Director de Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar las resoluciones necesarias para organizar la repartición y dar cumplimiento a las funciones asignadas a ésta por el Art. 11;

b) Ejercer el contralor permanente de los servicios públicos de transporte, concesiones, permisos y autorizaciones, conforme a las normas que los rijan;

c) Conocer y resolver sobre las transgresiones a las disposiciones - reglamentarias o convencionales- que rijan el transporte, los servicios públicos, concesiones, permisos y autorizaciones para servicios de transporte;

d) Adoptar las medidas de urgencia que fueren indicadas y justificadas por el estado de necesidad, conducentes a asegurar la continuidad o regularidad en la prestación de los servicios públicos de transporte;

e) Acceder a las boleterías, oficinas y locales de las empresas que presten servicios de transporte para los cuales se requiera concesión, permiso, autorización o inscripción, con el fin de controlar el cumplimiento de las normas que los rigen; estas facultades podrán ser delegadas y deberán constar en una cláusula especial de la concesión, permiso o autorización;

f) Podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, para el cumplimiento de sus funciones, en caso de que resulte justificado en función de la seguridad o el orden en el transporte.

Art. 13- Serán funciones de la Dirección de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial:

a) Coordinar, impulsar y generar la implementación de políticas adecuadas de Seguridad Vial;

b) Realizar una coordinación efectiva y permanente en materia de Seguridad Vial con la Nación y con otras jurisdicciones Provinciales, a través de la Agencia Nacional de Seguridad Vial;

c) Propiciar la actualización de la normativa en materia de Seguridad Vial brindando asesoramiento en el trámite

previo de sanción de todo decreto del Poder Ejecutivo u ordenanza municipal que tienda al ordenamiento o regulación del Tránsito y la Seguridad Vial de personas o vehículos y en la reglamentación de la presente ley;

d) Coordinar y organizar el asesoramiento, consulta y dictamen en materia de tránsito, en el cual deberán participar los Intendentes, Concejos Deliberantes, entidades empresarias, laborales, ecologistas y vecinales interesadas en la materia, como así también profesionales de reconocida versación en el tema;

e) Elaborar, coordinar, supervisar y ejecutar anualmente el Plan Provincial de Seguridad Vial, para el eficaz cumplimiento de la presente ley. El mismo deberá ser comunicado al Gobernador de la Provincia y a la Honorable Legislatura de Mendoza;

f) Promover la realización de reuniones con los Municipios, con el objeto de articular y apoyar a las respectivas áreas competentes en el desarrollo de Planes Municipales de Seguridad Vial, asegurando su coordinación con la regulación y reglamentación Provincial y Nacional en la materia, de forma complementaria al Plan Provincial de Seguridad Vial;

g) Desarrollar las campañas de concientización y de educación vial que permitan capacitar a la población para el correcto uso de la vía pública y el respeto hacia el espacio público;

h) Organizar jornadas de capacitación para técnicos y funcionarios provinciales y municipales cuyo desempeño se vincule o pueda vincularse con la seguridad vial;

i) Suscribir convenios de colaboración con universidades públicas y/o privadas, organismos estatales y/o privados, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra entidad, nacional y/o internacional, relacionados al objeto y funcionamiento de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial, ad referendum del Poder Ejecutivo;

j) Realizar los actos útiles para la implementación, certificación y homologación de los Centros de Emisión de Licencia Nacional de Conducir propendiendo a la celebración de

Convenios entre los Municipios en los que se hubiere delegado la emisión de licencias de conducir y la Agencia Nacional de Seguridad Vial;

k) Representar a la Provincia de Mendoza ante el Consejo Federal de Seguridad Vial;

l) Asegurar el funcionamiento del Observatorio Provincial de Seguridad Vial, el cual deberá:

1. Producir informaciones estadísticas y técnicas que contribuya a la investigación de las causas de accidentes y siniestros de tránsito;

2. Capacitar permanentemente e investigar, para garantizar diagnósticos oportunos y de calidad respecto a la situación de Mendoza en materia de seguridad vial;

3. Confeccionar mapas de riesgo y puntos negros en base a información estadística;

4. Establecer vínculos con el Observatorio Nacional de Seguridad Vial;

5. Propender a la integración y articulación de las distintas áreas de gobierno que tengan a su cargo registros que involucren siniestros viales y sus aspectos estadísticos.

Art. 14- Créase el Consejo Provincial de Seguridad Vial como órgano de concertación y acuerdo de la Política de Seguridad Vial de la Provincia de Mendoza, en el ámbito de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial. Éste se integrará por un representante de cada uno de los Municipios – versados en la materia -, el Director de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial, el Director de Seguridad Vial, el Director de Transporte, un representante con cargo de Director por el Ministerio de Salud, Desarrollo y Deporte, un representante con cargo de Director por la Dirección General de Escuelas y dos representantes por la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza, uno por cada Cámara.

El Consejo Provincial de Seguridad Vial tendrá su sede en la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial, la que brindará colaboración para su funcionamiento administrativo y técnico.

Son funciones del Consejo Provincial de Seguridad Vial las siguientes:

- a) Proponer políticas de prevención de accidentes;
- b) aconsejar medidas de interés general según los fines de esta ley;
- c) Alentar y desarrollar la educación vial;
- d) Impulsar la ejecución de sus decisiones;
- e) Promover la creación de organismos municipales multidisciplinarios de coordinación en la materia, dando participación a la actividad privada;
- f) Fomentar y desarrollar la investigación accidentalológica, promoviendo la implementación de las medidas que resulten de sus conclusiones;
- g) Actualizar permanentemente el Código Uniforme de Señalización y controlar su aplicación;
- h) Brindar asesoramiento permanente a la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial para la elaboración del Plan Anual de Seguridad Vial.

El Consejo Provincial de Seguridad Vial, en su primera asamblea ordinaria, designará un secretario administrativo y técnico y redactará el reglamento para su funcionamiento.

Art. 15- Será competencia de la Dirección Provincial de Vialidad:

- a) Todo lo concerniente a reglamentación, control y aplicación de sanciones vinculadas al peso y dimensiones de vehículos automotores de carga que circulen en las rutas Provinciales y nacionales, quedando en consecuencia dicha materia excluida del ámbito de esta ley;
- b) Gestión de cobro de los daños causados a la infraestructura vial, como consecuencia de accidentes de tránsito.

### TÍTULO III

#### LA VÍA PÚBLICA.

Art. 16- Toda obra o dispositivo que se ejecute, instale o esté destinado a surtir efecto en la vía pública debe ajustarse a las normas técnicas más avanzadas de seguridad vial, prestando a la diferenciación de vías

para cada tipo de tránsito y contemplando el desplazamiento de personas con discapacidad.

Art. 17- La vía pública será señalizada y demarcada conforme al Anexo II de esta ley y al sistema uniforme que se reglamente de acuerdo con los convenios nacionales e internacionales vigentes.

Las disposiciones de carácter local, sólo serán exigibles al usuario cuando se hallen expresadas a través de las señales, símbolos y marcas del sistema uniforme de señalamiento vial.

La colocación de señales por particulares requiere autorización de la autoridad competente.

Art. 18- La libertad, seguridad o fluidez de circulación no podrá estar comprometida, por ocupación de la vía pública con cualquier carácter, sea temporal o comercial, salvo autorización municipal correspondiente, en las condiciones y con los requisitos que exijan las ordenanzas municipales.

Las movilizaciones y/o manifestaciones deberán realizarse circulando por las veredas, respetando pasos peatonales y señales ordenatorias de la circulación.

En los casos de obstáculos anormales la autoridad de aplicación sobre la vía debe actuar de inmediato según su función, coordinando con las demás dependencias u organismos competentes su accionar, a efectos de solucionar la anomalía.

Durante la reparación o reconstrucción de una vía debe preverse un paso supletorio que garantice un tránsito similar, que no represente perjuicio o riesgo.

Las reparaciones no terminadas por el ente responsable de la obra, serán efectuadas por el encargado de la infraestructura vial, con cargo a aquél.

En los lugares de circulación suspendida o peligrosa y en cualquier situación de riesgo, la autoridad competente debe señalizar el sitio sin perjuicio de adoptar las medidas para eliminar o atenuar el peligro.

Ante la disminución de la luz natural, el señalamiento se realizará con balizas de luz propia, amarilla para significar precaución y roja para indicar prohibición de avanzar.

Art. 19- Es obligatorio para los propietarios de inmuebles lindantes con la vía pública conforme lo determine la reglamentación:

a) Permitir la colocación de placas, señales o indicadores del tránsito necesarios al mismo;

b) No colocar luces ni carteles que puedan confundirse con indicadores del tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlo confundiendo al conductor o disminuyendo su visibilidad;

c) Mantener en condiciones de seguridad toldos, cornisas, balcones y cualquier otra saliente sobre la vía pública;

d) Colocar en las salidas a la vía pública, cuando la cantidad de vehículos lo justifique, balizas de luz amarilla intermitente, para anunciar sus ingresos y egresos;

e) Solicitar autorización para colocar inscripciones o anuncios visibles desde vías rurales o autopistas, a fin de que su diseño, tamaño y ubicación, no confundan ni distraigan al conductor, debiendo:

1. Ser de lectura simple y rápida, sin tener movimiento ni dar ilusión al mismo;

2. No confundir ni obstruir la visión de señales, curvas, puentes, encrucijadas u otros lugares peligrosos.

Art. 20- Salvo las señales del tránsito y obras de la infraestructura vial, todos los demás carteles, luces, obras y leyendas, incluso las de carácter político, deberán contar con permiso de la autoridad competente.

Por las infracciones a este artículo y al anterior, y los gastos consecuentes, responden solidariamente propietarios, publicistas y anunciantes.

Art. 21- LICENCIA DE CONDUCIR. La Provincia de Mendoza delega en los Municipios, a través de la suscripción de

Convenios de Colaboración, la emisión de la Licencia Nacional de Conducir, de conformidad a los Convenios Marco de Colaboración y Específico de Cooperación celebrados entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Mendoza.

El poder Ejecutivo Provincial, a través de la Unidad Ejecutiva de Seguridad Vial, auditará los Centros de emisión de Licencia Nacional de Conducir, los resultados de las mismas serán informados a la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Art. 22- Adhiérase parcialmente a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, modificada por Ley N° 26.363, sólo en lo que respecta al Título III, Capítulo I, Artículo 11, con la reserva del inc. b) y c) que para la Provincia de Mendoza será de "dieciocho (18) años de edad"; y al Capítulo II, Artículos 13 al 20, reservando para la Provincia de Mendoza, respecto del Artículo 20, la expedición de la Licencia de conducir Clase D sólo a personas mayores de 21 años de edad. Dicha Licencia se expedirá sin el requisito de antigüedad previa en la categoría B, a requerimiento de la Dirección de Seguridad vial, únicamente para el personal de la Policía de Mendoza y del Servicio Penitenciario Provincial que cumplan funciones de chofer o motorista.

Art. 23- El funcionario que otorgare Licencia de Conducir sin observar estrictamente los requisitos fijados por la ley y sus reglamentaciones, se hará pasible de la sanción de cesantía o exoneración de la Administración Pública Provincial o Municipal, conforme al mecanismo establecido en los respectivos Estatutos.

Art. 24- La Ley Impositiva establecerá la eximición del arancel respectivo a los funcionarios policiales y penitenciarios que cumplan la función de chofer o motorista, a requerimiento de la Dirección de Seguridad Vial.

Art. 25- A todos los empleados y funcionarios públicos del ámbito Provincial, pertenecientes a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, incluidos los Magistrados, que posean multas viales con resoluciones firmes se les descontará el monto de la misma en su respectivo bono de haberes.

Asimismo, en los casos de multas cuyas resoluciones no se encuentren firmes podrán optar por su descuento mediante el bono de haberes. La autoridad respectiva establecerá la modalidad de descuento.

Idéntica medida se aplicará con los funcionarios y empleados municipales.

La reglamentación establecerá el mecanismo de recupero de los valores de las multas de tránsito descontadas a sus empleados, cuya sanción fue aplicada por otro Municipio o por la policía vial de la Provincia.

Art. 26- CAPACITACIÓN. Para el correcto uso de la vía pública, debe cumplimentarse lo siguiente:

a) La Dirección General de Escuelas incluirá obligatoriamente la educación vial como asignatura a dictar en todos los niveles de la enseñanza formal del sistema educativo provincial y en los programas de educación no formal vinculados a esta materia;

b) Se procurará, en la enseñanza técnica y universitaria, instituir orientaciones o especialidades que capaciten para servir a los distintos fines de la presente ley;

c) Se difundirán y aplicarán permanentemente medidas adecuadas para la prevención de accidentes;

d) Los Municipios destinarán predios especiales para la enseñanza práctica de la conducción, con la colaboración y asesoramiento de la Dirección de Seguridad Vial;

e) Se prohíbe la publicidad o acciones de promoción que evoquen conductas contrarias a los fines de la presente ley;

f) Los Municipios dictarán las capacitaciones pertinentes.

Art. 27- A los fines de esta ley, los funcionarios a cargo de su aplicación y de la comprobación de faltas, deben concurrir en forma periódica a cursos especiales de enseñanza de esta materia y de formación para saber aplicar ejemplarmente la legislación y hacer cumplir sus objetivos.

Art. 28- Los establecimientos donde se enseñe conducción de vehículos automotores, deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Los municipales y los originarios de la Dirección General de Escuelas, para habilitarse como un Instituto Privado de Capacitación Laboral.

b) Poseer habilitación de la Dirección de Seguridad Vial conforme a exigencias que establezca la reglamentación;

c) Contar con instructores profesionales matriculados;

d) Poseer vehículos automotores para las categorías habilitadas, con una antigüedad no superior a los ocho (8) años;

e) Presentar en los términos que fije la reglamentación toda la documentación inherente a su funcionamiento.

La Dirección de Seguridad Vial llevará el registro actualizado de las escuelas habilitadas. Estos establecimientos se adecuarán paulatinamente a lo previsto en la Disposición 207/09, Capítulo V - Escuela de Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

#### TÍTULO IV

#### EL VEHÍCULO

Art. 29- Todo vehículo que circule en el territorio Provincial, a combustión o con tecnología de energía alternativa, debe cumplir las condiciones de seguridad activa y pasiva, de emisión de contaminantes y demás requerimientos que fijen las normas vigentes.

Art. 30- Los vehículos cumplirán las siguientes exigencias mínimas:

a) En general:

1.Sistema de frenado permanente, seguro y eficaz;

2.Sistema de dirección que permita el control del vehículo;

3.Sistema de suspensión que atenúe los efectos de las irregularidades de la infraestructura vial y contribuya a la adherencia y estabilidad;

4.Ruedas con cubiertas neumáticas o de elasticidad equivalente, en buen estado;

5.Las cubiertas reconstituidas o similares deberán estar identificadas debiendo sujetarse a las reglamentaciones de seguridad;

6.Cubiertas de auxilio y los elementos correspondientes para su recambio.

b) Los vehículos automotores de carga y del servicio de pasajeros deben poseer los dispositivos especiales acordes a los fines de esta ley;

c) Los vehículos automotores para transporte masivo deben estar especialmente diseñados para pasajeros, con las mejores condiciones de protección y seguridad del manejo;

) Las casas rodantes motorizadas se ajustarán en lo pertinente a lo dispuesto en el inciso c);

e) Los destinados a cargas peligrosas, emergencias o seguridad deben habilitarse especialmente;

f) Los acoplados deben tener un sistema de acople para idéntico itinerario y otro de emergencia con dispositivo que lo detenga si se separa, y el sistema eléctrico debe poseer un seguro eléctrico para su desacople;

g) Las casas rodantes remolcadas deben tener el tractor, las dimensiones, pesos, estabilidad, condiciones de seguridad reglamentarias y ser habilitadas especialmente;

h) Las maquinarias especiales se ajustarán a lo dispuesto reglamentariamente y serán desmontables o plegables sus elementos sobresalientes;

i) Los vehículos automotores con tecnología de energía alternativa se ajustarán a las disposiciones que reglamenten su circulación.

Art. 31- Los vehículos automotores deben tener los siguientes dispositivos mínimos de seguridad:

a) Cinturones de seguridad en funcionamiento y apoya cabezas de seguridad en asientos delanteros y plazas traseras;

b) Paragolpes adelante y atrás o carrocería que cumpla tal función;

c) Guardabarros;

d) Limpiaparabrisas en funcionamiento;

e) Sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo;

f) Bocina de sonoridad reglamentaria;

g) Vidrios de seguridad o transparentes similares, normalizados y con el grado de tonalidad adecuado.

h) Protección contra encandilamiento solar;

i) Reflectivos ubicados según lo exigido por la reglamentación con criterio similar a las luces de posición;

j) Que sus puertas, baúl y capot no puedan abrirse inesperadamente;

k) Mandos o instrumental del lado izquierdo, dispuestos de manera que el conductor no deba desplazarse ni desatender la conducción para accionarlos. Contendrán como mínimo:

1. Tablero de fácil visualización;

2. Velocímetro;

3. Indicadores de luz de giro;

4. Testigos de luces alta y de posición;

l) Fusibles interruptores automáticos, ubicados en forma accesible y en cantidad suficiente como para que cada uno cubra distintos circuitos, de modo tal que su interrupción no anule todo el sistema;

m) Matafuegos, balizas, chaleco reflectivo y botiquín de primeros auxilios.

Art. 32- Los vehículos automotores para transporte de personas y cargas deben tener los siguientes sistemas y elementos de iluminación:

a) Faros delanteros de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con luz alta y baja, ésta de proyección asimétrica;

b) Luces de posición que indiquen junto con las anteriores su longitud, ancho y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentarios;

1. Delanteras de color blanco;

2. Traseras de color rojo;

3. Laterales de color amarillo a cada costado, en los cuales por su largo las exija la reglamentación;

4. Indicadores diferenciales de color blanco, en los vehículos automotor en los cuales por su ancho los exija la reglamentación;

c) Luces de giro intermitentes de color amarillo, adelante y atrás en los vehículos automotores que indique la reglamentación, llevarán otras a sus costados;

d) Luces de freno, traseras de color rojo, se encenderán al accionarse el mando de freno antes que éste actúe;

e) Luz para la patente trasera;

f) Luz de retroceso blanca;

g) Las luces intermitentes de emergencia que incluirán a todos los indicadores de giro;

h) Sistema de destello de luces frontales;

i) Los vehículos de otro tipo se ajustarán, en lo pertinente, a lo dispuesto precedentemente y, además:

1. Las motocicletas, cualquier cilindrada, cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto en los incisos a), b), c) d) y e);

2. Los acoplados cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto en los incisos b), c), d), e), f) y g);

3. La maquinaria especial sólo queda exceptuada de tener luz alta.

Queda prohibido a cualquier vehículo automotor colocar faros o luces adicionales a los de fábrica, salvo el agregado de hasta dos (2) antiniebla, dos (2) de freno elevado y, sólo en calles de tierra, el uso de faros de largo alcance.

Art. 33- Los vehículos automotores que se especifican deben tener las siguientes luces adicionales:

a) Los de transporte de carga y pasajeros deben estar provistos de luz anti-niebla de acuerdo a la reglamentación;

b) Los camiones articulados o con acoplados, tres (3) luces en la parte central superior, verde adelante y rojas atrás;

c) Las grúas para remolque; luces complementarias de los frenos, posición, giro y retrorreflectores, que no queden ocultas por el vehículo remolcado;

d) Los transportes de pasajeros, cuatro (4) luces de color -a reglamentar- excluyendo el rojo, en la parte superior delantera y una (1) roja en la parte superior trasera y bandas reflectivas que delimiten los perímetros laterales y delanteros;

e) Los transportes de niños, cuatro (4) luces de color amarillo en la parte superior delantera y dos (2) rojas y una (1) amarilla central en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces normales intermitentes de emergencia;

f) Los policiales, balizas azules intermitentes;

g) Los de bomberos y servicios de apuntalamiento, explosivos u otros de emergencia, balizas rojas intermitentes;

h) Las ambulancias y similares, balizas verdes intermitentes;

i) La maquinaria especial y los vehículos automotores que por su finalidad de auxilio, reparación o recolección sobre la vía pública, no deben ajustarse a ciertas normas de circulación: balizas amarillas intermitentes;

j) Los de seguridad privada, balizas grises intermitentes.

Art. 34- Ningún vehículo debe superar los límites de emisión de gases, ruidos y radiaciones parásitas.

Para la emisión de gases y radiaciones parásitas los límites y los procedimientos para detectar tales emisiones serán establecidos en la reglamentación, de acuerdo con la legislación en la materia.

La medición de ruido emanado de los vehículos se efectuará con un decibelímetro escala 60 - 120dbA, aplicando el siguiente criterio de evaluación y límites permisibles:

A: Bicicletas con motor, ciclomotores, motocicletas y todo vehículo que no supere los 3.000 kg, hasta un límite de 85 dbA.

B: Vehículos que superen los 3.000 Kg hasta un límite de 90 dbA.

La reglamentación adecuará la medición de ruidos teniendo en cuenta la particularidad de cada vehículo, no pudiendo superar los límites establecidos precedentemente.

La autoridad de aplicación labrará acta de infracción por las conductas descriptas en este artículo conforme al artículo 52 inc. 47, el artículo 99 inciso d y concordantes.

El motor de los vehículos y chasis deberán tener numeración propia.

Poseerán asimismo, por lo menos un sistema de cierre de seguridad.

Art. 35- Todos los vehículos automotores, acoplados y semi acoplados destinados a circular por la vía pública están sujetos a una revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y la emisión de contaminantes.

Todos los aspectos referentes a la revisión técnica periódica serán reglamentados por el Poder Ejecutivo manteniendo un criterio de uniformidad con las normas que la Nación adopte al respecto, con excepción de los servicios de transporte de pasajeros y de carga que serán sometidos a la revisión técnica que disponga la Dirección de Transporte en los plazos y formas que establezca la reglamentación.

Art. 36- SEGURO. Todo vehículo automotor, camión, acoplado o semi acoplado, tráiler, motocicleta, ciclomotor o similar, maquinaria agrícola, maquinaria especial y el transporte público de pasajeros deben estar cubiertos por un seguro, de acuerdo con las condiciones que fije la reglamentación y que:

- a) Asegure la integridad de la indemnización a los terceros que pudieren resultar perjudicados por los daños que se causaren por el uso del vehículo;
- b) En caso de contemplar franquicia, la misma no supere el doble del monto de la prima anual en el porcentaje que se refiere al seguro automotor obligatorio para daños a terceros damnificados.
- c) El contrato de seguro obligatorio podrá ser celebrado por cualquiera de las entidades legalmente autorizadas para operar en el ramo correspondiente.
- d) Los vehículos con patentes de países extranjeros en tránsito por la Provincia de Mendoza, deberán contar con este mismo seguro, contratado con

compañías aseguradoras con sede en la Argentina, o en su caso con extensiones de póliza realizadas a través de entidades con sede en el País y que se sometan a la Jurisdicción Argentina.

Art. 37- Los concesionarios, agencias y particulares que vendan vehículos, motocicletas y ciclomotores, deberán exigir al comprador, previo a la entrega del rodado, el trámite completo de inscripción de dominio y patentamiento ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

## TÍTULO V

### DE LA MOVILIDAD

#### REGLAS GENERALES

Art. 38- La vía pública comprende los espacios físicos públicos por donde se desarrolla la circulación o desplazamiento de vehículos y personas. Las autoridades de aplicación de la presente ley ejercerán sus funciones tanto en los lugares públicos como en los privados de acceso público y en las aceras y veredas, en cuanto a las materias regidas en la presente ley.

Art. 39- En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de aplicación, las señales de tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.

Art. 40- Al sólo requerimiento de la autoridad competente, se debe presentar la Licencia de Conducir, la Cédula de identificación del vehículo y/o cédula de identificación para autorizado a conducir o autorización expedida por Escribano Público Nacional, póliza y comprobante de seguro vigente - acreditando su pago en la forma establecida por el inciso d) del Art. 43 - y demás documentación exigible, la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada.

La Licencia de Conducir no podrá retenerse, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando su término de vigencia se encuentre vencido;
- b) Cuando la categoría de la licencia de conducir no corresponda con la clase del vehículo automotor que conduzca;
- c) Cuando de su examen surgiera la presunción de que estuviera adulterada materialmente o falseada;

d) Cuando haya caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente;

e) En los casos que el conductor se encontrare inhabilitado por Juez competente;

f) Cuando sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular de la Licencia, excepto a los discapacitados debidamente habilitados.

Art. 41- Los peatones transitarán:

a) En las zonas urbanas, únicamente por las aceras u otros espacios habilitados a este fin;

b) En las encrucijadas, por la senda peatonal;

c) En las zonas rurales, en sentido opuesto al de circulación de vehículos y por la banquina, y en ausencia de ella, lo más alejado posible de su eje medio;

d) Por la calzada rodeando el automóvil, sólo para ascender o descender los ocupantes del vehículo automotor;

Las mismas disposiciones se aplicarán para las sillas de ruedas, coches de bebés, rodados propulsados por niños menores de doce (12) años y demás vehículos que no ocupen más espacio que el necesario para los peatones, ni superen la velocidad del paso.

Los Municipios podrán mediante Ordenanza establecer regulaciones inherentes al desplazamiento peatonal, educación vial y régimen de sanciones para los casos de incumplimiento.

Art. 42- Los conductores deben:

a) Antes de ingresar a la vía pública, verificar que tanto él como su vehículo se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, de acuerdo con los requisitos legales, bajo su responsabilidad.

No obstante, en caso de vehículos automotores del servicio de transporte, la responsabilidad por sus condiciones de seguridad, se ajustará a lo dispuesto por la reglamentación en materia de transporte la que en ningún caso eximirá de responsabilidad a los titulares del dominio y/o de la concesión o permiso;

b) En la vía pública, circular con cuidado y precaución conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.

Cualquier maniobra debe advertirla previamente y realizarla con precaución siempre que no cree riesgos ni afecte la fluidez del tránsito.

Utilizará únicamente la calzada, sobre la derecha y en el sentido señalado, respetando las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos;

c) Los vehículos de tracción animal sólo podrán circular en los casos expresamente autorizados por la Dirección de Seguridad vial, con cuidado y precaución.

Art. 43- Para circular en vehículo automotor será necesario:

a) Que el conductor acredite estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo;

b) Que su conductor porte documento de identificación del vehículo;

c) Que el vehículo lleve reglamentariamente sus chapas patentes o placas identificatorias, debidamente iluminadas, las que no deberán estar obstruidas, modificadas o alteradas, por defensas u otros impedimentos que dificulten su correcta lectura;

d) Que su conductor, residente o no en la Provincia de Mendoza, porte el comprobante de pago de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil por daños hacia terceros, con cobertura vigente, el que se acreditará mediante la presentación del recibo de pago correspondiente o por medios electrónicos, tales como, mail, comprobantes de débito, capturas de pantalla, mensajería instantánea y cualquier otro medio equivalente que demuestre el pago.

e) Que tratándose de un vehículo del transporte público de pasajeros, de carga, maquinaria especial y agrícola, cumplan las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo, que su conductor

lleve la documentación especial correspondiente y la póliza de seguro en las condiciones establecidas en el inciso d);

f) Que el conductor de ciclomotores y motocicletas – cualquiera sea su cilindrada- y su acompañante, usen casco de seguridad homologado, y que el número de ocupantes no exceda la capacidad para la que fue construido;

g) Que a los fines de la circulación se prohíbe el uso de cascos para uso industrial o de fabricación casera;

h) Que el número de ocupantes en un vehículo automotor no exceda la capacidad de plazas para la que fue construido. El puesto de conducción estará ocupado indefectiblemente, por una sola persona;

i) Que los niños menores de doce (12) años no ocupen los asientos delanteros del vehículo automotor y deben viajar en los asientos traseros sujetos con el cinturón de seguridad correspondiente en funcionamiento y los menores de cuatro (4) años de edad lo harán con el dispositivo de retención infantil homologado;

j) Que se ajuste a la relación potencia-peso, dimensiones y peso máximo o cantidad de pasajeros permitidos por la reglamentación para cada categoría de vehículo automotor;

k) Todos los ocupantes del vehículo automotor, tanto de las plazas delanteras como traseras, deberán utilizar el correspondiente cinturón de seguridad en funcionamiento y abrochado;

l) Las mascotas o los animales domésticos que se encuentren en el vehículo automotor deben ser colocados en las plazas traseras y sujetos, de tal manera que no interfieran con la libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente que debe tener el conductor.

Art. 44°- Para circular en bicicleta, con o sin motor, será necesario que:

1.Sus conductores y ocupantes usen casco de seguridad homologado.

2.Lleven instaladas una luz blanca hacia adelante y otra roja hacia atrás;

Art. 45- PRIORIDADES. Todo peatón, ciclista o conductor de vehículo automotor que llega a una bocacalle o encrucijada debe ajustarse a las indicaciones del agente de tránsito o a las que sean dadas por dispositivos de señales, semáforos o por señales fijas.

A falta de tales indicaciones los peatones, ciclistas y conductores de vehículos automotor se ajustarán en la forma que se indica en los incisos siguientes:

a) En las zonas urbanas el peatón tiene prioridad sobre los vehículos para atravesar la calzada por la senda peatonal.

b) En las zonas rurales los peatones, deben ceder el paso a los demás vehículos, a menos que atraviesen por zonas especialmente señaladas, en cuyo caso la prioridad les pertenece a ellos.

En todo accidente con participación de peatones, se presume la culpabilidad del ciclista o del conductor de vehículo automotor.

El ciclista o el conductor de vehículo automotor que lleguen a una bocacalle o encrucijada deben, en todos los casos, ceder el paso a todo vehículo que se presente por una vía pública situada a su derecha. Esta prioridad es absoluta y sólo se pierde ante:

1.La señalización específica en contrario;

2.Los vehículos ferroviarios;

3.Los del servicio público de urgencia en cumplimiento de una emergencia, con sus correspondientes luces de emergencia y sirenas encendidas;

4.Los que circulan por una vía de mayor jerarquía. Antes de ingresar o cruzar dicha vía debe siempre detenerse la marcha.

5.Los peatones que cruzan por la senda peatonal o por zona peligrosa habilitada como tal;

6.Las reglas especiales para rotonda;

7.Cualquier circunstancia cuando:

a. Se desemboque de una vía de tierra a una pavimentada;

b. Se haya detenido la marcha o se vaya a girar;

La regla es la prioridad de paso en las rutas y solo sufre excepción cuando una ruta es de mayor importancia que otra, en cuyo caso, la prioridad pertenece al vehículo que transite por la ruta o camino principal.

Si se dan varias excepciones, se debe respetar el orden de prioridades establecido precedentemente.

Para cualquier otra maniobra goza de prioridad quien conserva su derecha. En las cuestas estrechas debe retroceder el que desciende, salvo que lleve acoplado.

La reglamentación determinará cuales son los supuestos que pueden considerarse como vía de mayor jerarquía.

Art. 46- ADELANTAMIENTO. El adelantamiento debe hacerse por la izquierda conforme a las siguientes reglas:

a) El que sobrepase debe constatar previamente que a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo, y que ningún vehículo que le siga lo esté a su vez sobrepasando;

b) Debe tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra si se aproxima a una encrucijada, curva, puente, cima de la vía o lugar peligroso;

c) Debe advertir al que le precede su intención de sobrepasarlo por medio del destello de las luces frontales. En todos los casos debe utilizar el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral;

d) Debe efectuarse el sobrepaso rápidamente de forma tal de retornar a su lugar a la derecha, sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado, esta última acción debe realizarse con el indicador de giro en funcionamiento;

e) El vehículo que ha de ser sobrepasado debe, una vez advertida la intención de sobrepaso tomar las medidas necesarias para posibilitarlo, circular por la derecha de la calzada, mantenerse, y eventualmente reducir su velocidad;

f) Para indicar a los vehículos automotores posteriores la inconveniencia de adelantarse, se pondrá la luz de giro izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán del sobrepaso. En cambio, la luz de giro derecha, indica la posibilidad de hacerlo;

g) En caminos angostos los camiones deben facilitar el adelantamiento de los vehículos automotores que intenten el sobrepaso.

h) Todo conductor debe detener espontáneamente su vehículo cada vez que un transporte de pasajeros se detenga con el objeto de tomar o dejar pasajeros sobre el lado por el que a él le corresponde adelantarse y no tiene derecho a reanudar su marcha hasta tanto no hayan abandonado estos la calzada;

i) Excepcionalmente se puede adelantar por la derecha cuando el conductor del vehículo que lo antecede ha indicado su intención de girar o de detenerse a su izquierda;

j) Las maquinarias especiales y/o agrícolas, además de las disposiciones comprendidas en el presente Título, deberán circular:

1) Por caminos auxiliares, en los casos en que éstos se encuentren en buenas condiciones de transitabilidad tal que permita la circulación segura de la maquinaria;

2) Por el extremo derecho de la calzada. No podrán ocupar en la circulación el carril opuesto, salvo en aquellos casos donde la infraestructura vial no lo permita, debiendo en esos casos adoptar las medidas de seguridad que la autoridad de aplicación disponga;

3) Cada tren deberá circular a no menos de cien metros (100 m) de otro tren aún cuando tome parte del mismo transporte de maquinaria especial o agrícola, debiendo guardar igual distancia de cualquier otro vehículo especial que eventualmente se encontrare circulando por la misma ruta, a fin de permitir que el resto de los usuarios pueda efectuar el sobrepaso;

4) No pueden estacionar sobre la calzada o sobre la banquina, o en aquellos lugares donde dificulten o impidan la visibilidad a otros conductores;

- 5) No pueden circular por el centro de la calzada, salvo en los caminos auxiliares;
- 6) No pueden efectuar sobrepasos;
- 7) Solo pueden ser conducidos por personas mayores de 21 años, con licencia de conducir habilitante.

Art. 47- Para realizar un giro debe respetarse la señalización y observar las siguientes reglas:

- a) Advertir la maniobra con suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta la salida de la encrucijada;
- b) Circular desde treinta (30) metros antes del costado más próximo al giro a efectuar;
- c) Reducir la velocidad paulatinamente, girando a una marcha moderada, dando siempre la prioridad al peatón;
- d) Reforzar con la señal manual, cuando el giro se realice para ingresar en una vía de poca importancia o en un predio frentista;
- e) Si se trata de una rotonda, la circulación a su alrededor será ininterrumpida, sin detenciones y dejando la zona central no transitable, a la izquierda. Tiene prioridad de paso el que circula por ella, sobre el que intenta ingresar, debiendo cederla al que egresa.

Art. 48- VÍAS SEMAFORIZADAS. En las vías reguladas por semáforos:

- a) Los vehículos deben:
  1. Con luz verde a su frente, avanzar;
  2. Con la luz roja, detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, evitando luego cualquier movimiento;
  3. Con la luz amarilla, detenerse si se estima que no se alcanzará a trasponer la encrucijada antes de la roja;
  4. Con luz amarilla intermitente, circular con precaución.
- b) Los peatones podrán cruzar lícitamente la calzada:

1. Cuando a su frente tengan semáforo peatonal que los habiliten;

2. Si solo existe semáforo para vehículos, cuando tenga luz verde para los que circulan en su misma dirección;

3. Si el semáforo no está a su vista, lo harán cuando el tránsito de su vía a cruzar esté detenido. No deben cruzar con la luz roja o amarilla a su frente.

c) No rigen las normas comunes sobre el paso de encrucijadas;

d) La velocidad máxima permitida, es la señalizada para la sucesión coordinada de luces verdes sobre la misma vía, respetando las velocidades máximas que para cada tipo de arteria establece el Art. 60º;

e) Debe permitirse finalizar el cruce iniciado por otro y no comenzar el propio aún con la luz verde, si del otro lado de la encrucijada pasa un vehículo o peatón;

f) En las vías de doble mano, está prohibido el giro a la izquierda, salvo señal que lo permita.

Art. 49- En las vías multicarriles de circulación, el tránsito debe ajustarse a lo siguiente:

a) Se puede circular por carriles intermedios, cuando no haya a la derecha, otro igualmente disponible;

b) Se debe circular en un mismo carril y por el centro de éste;

c) Se debe advertir anticipadamente con la luz de giro correspondiente, la intención de cambiar de carril;

d) Ningún conductor debe estorbar la fluidez del tránsito, circulando a menor velocidad que la de operación de su carril;

e) Los vehículos de pasajeros y de carga, salvo ciclomotores, motocicletas, automóviles y camionetas, deben circular únicamente por el carril derecho, utilizando el carril inmediato de su izquierda para su sobrepaso.

Art. 50- En las autopistas, además de lo establecido para las vías multicarriles, rigen las siguientes reglas:

a) El costado izquierdo o carril de velocidad, será utilizado sólo para adelantamiento;

b) No pueden circular peatones, bicicletas con o sin motor vehículos de tracción animal, ciclomotores, ni maquinaria especial;

c) No se puede estacionar ni detener para ascenso y descenso de pasajeros, ni efectuar carga y descarga de mercadería, salvo en las dársenas construidas al efecto, si las hubiere;

d) Los vehículos automotores remolcados por causa de accidente, desperfectos mecánicos, deben abandonar la vía pública en la primera salida.

En autopistas, son de aplicación los incisos b) y c) del Art. anterior.

Art. 51- USO DE LAS LUCES. En la vía pública los vehículos automotores deben ajustarse a los Arts. 32 y 33, y encender sus luces desde el momento en que el mismo comienza a circular, observando las siguientes reglas:

a) Luz baja: su uso es obligatorio de forma permanente, excepto cuando corresponda la luz alta y en cruces ferroviarios.

b) Luz alta: su uso es necesario cuando la luz natural sea insuficiente. Queda prohibido su uso en zonas urbanas y cuando en zona rural haya vehículos circulando en sentido contrario o se transite detrás de otro.

c) Luces de posición: deben permanecer encendidas junto con la luz baja o alta, la de chapa de patente y las adicionales en su caso.

d) Destellos: deben utilizarse para pasar encrucijadas y para advertir la intensión de sobrepaso.

e) Luces intermitentes de emergencia: deben utilizarse para indicar la detención en zonas peligrosas y la ejecución de maniobras riesgosas.

f) Luces de freno, giro, retroceso e intermitente de emergencia:

Se encenderán a sus fines propios, aunque la luz del día sea suficiente.

Art. 52- PROHIBICIONES. Está prohibido conducir en la vía pública:

1. Sin la habilitación para ello y ceder o permitir la conducción a personas que no cuenten con la referida habilitación;

2. Careciendo de seguro obligatorio.

3. Circulando por la vía pública sin las luces bajas encendidas desde el comienzo de la circulación;

4. Viajando los ocupantes del vehículo automotor sin el cinturón de seguridad correspondiente, debidamente abrochado, tanto en las plazas delanteras como traseras;

5. Viajando con menores de doce (12) años en el asiento delantero y con menores de cuatro (4) años de edad sin el dispositivo de retención infantil homologado;

6. Viajando con mascotas o animales domésticos que no se encuentren colocados en las plazas traseras y sujetados, de tal manera que no interfieran con la libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente que debe tener el conductor;

7. En automóviles, bajo los efectos del alcohol, con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro en sangre. Para quienes conduzcan bicicletas con o sin motor, motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro en sangre. Para los conductores de vehículos destinados al

transporte de pasajeros y de carga, se dispone que deban conducir con tasa de alcoholemia cero gramos por litro en sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin;

8. En todos los vehículos bajo los efectos de psicotrópicos, estupeficientes, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro;

Se establece que todos los conductores de vehículos se encuentran obligados a someterse a las pruebas que la reglamentación de la presente establezca para la detección de posibles intoxicaciones; la negativa a realizar la prueba constituye falta leve, además de la presunta infracción al Art. 52 inc. 7.

9. En todos los vehículos, haciendo uso de sistemas de telefonía móvil o análoga, auriculares, utilizando pantallas o monitores de video similares en el habitáculo del conductor y cualquier otro medio de comunicación inalámbrico, o adaptado que influyan en la disminución de atención del conductor, como así también el envío o recepción de mensajería instantánea;

10. A contramano, sobre los separadores del tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia;

11. Disminuyendo arbitraria y bruscamente la velocidad y/o realizando movimientos zigzagueantes o maniobras intempestivas;

12. Girando sobre la calle o avenida para circular en sentido opuesto (giro en "u");

13. Obstruyendo el paso de vehículos o peatones en una bocacalle, avanzando con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente para su ubicación;

14. Conduciendo a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la

prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha;

15. Circulando marcha atrás, excepto para estacionar, o en los casos de egresar de un garaje o de una calle sin salida;

16. Deteniéndose irregularmente sobre la calzada, estacionar sobre la banquina o detenerse en ella, excepto casos de emergencia;

17. Cambiando de carril o fila, adelantarse o detenerse en una curva, encrucijada y otras zonas peligrosas, no respetando la velocidad precautoria;

18. Cruzando un paso a nivel, cuando las barreras estén bajas, las señales de advertencia en funcionamiento o la salida no expedita y/o detenerse sobre los rieles o a menos de cinco metros de ellos;

19. Remolcando automotores sin utilizar elementos rígidos de acople y con la debida precaución;

20. Con cubiertas con fallas o sin la profundidad reglamentaria;

21. Transportando cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos;

22. En bicicleta con o sin motor, sin casco homologado;

23. En motocicletas cualquiera fuera su cilindrada sin casco homologado;

24. En bicicleta con o sin motor, ciclomotores y motocicletas, aferrados de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores;

25. Manteniendo entre sí, los ómnibus y camiones, que transiten en multicarriles una distancia menor a cien

(100) metros, salvo para iniciar una maniobra de adelantamiento, de acuerdo con las precauciones e indicaciones de esta ley;

26. Con un tren de vehículos integrados por más de un acoplado, salvo lo dispuesto para las maquinarias especiales y agrícolas;

27. Arreando hacienda, salvo por camino de tierra y fuera de la calzada y la banquina;

28. En vehículos automotores con bandas de rodamiento metálicas o con chapas, tetones, cadenas, clavos u otro elemento que dañe la calzada, salvo sobre barro, nieve o hielo;

29. Usando la bocina o señales acústicas, salvo en caso de peligro;

30. Con vehículos que derramen combustible, que emitan gases, humo, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios;

31. Con vehículos de tracción animal en las zonas urbanas, salvo autorización expresa de la Dirección de Seguridad Vial de la Provincia de Mendoza;

32. Fugarse del lugar luego de ser partícipe de un accidente de tránsito;

33. Negando o siendo reticente a suministrar en casos de ser requerida por la autoridad de aplicación, los datos esenciales de la Licencia de Conducir o del seguro obligatorio;

34. Impedir y obstruir el avance de los vehículos de seguridad, policiales, de auxilio o de las fuerzas armadas, cuando se hallen en cumplimiento de su misión específica;

35. Participar u organizar en la vía pública competencias no autorizadas de destreza o velocidad con vehículos;

36. Conducir transportando sustancias inflamables o explosivos, violando disposiciones reglamentarias y/o con cargas que superen las dimensiones permitidas;

37. Ingresar en una encrucijada o cruce peatonal estando el semáforo en rojo, como así también no detener la marcha ante un cartel indicador: "Pare";

38. No respetar las prioridades circulatorias previstas en esta ley;

39. Sobrepasar el límite de velocidad máxima y mínima establecidos por esta ley, con un máximo de tolerancia del diez por ciento (10%);

40. Circular por la vía pública en motos deportivas, cross, enduro, cuatriciclo, arenero, karting, cualquiera sea su cilindrada o cualquier otro tipo de vehículo que no cumpla con las condiciones técnicas de seguridad activas y pasivas;

41. Adelantarse por la derecha a otro vehículo salvo las expresas excepciones previstas en esta ley;

42. No acatando o resistiendo los requerimientos de la autoridad de aplicación en lo que respecta a las reglas de circulación;

43. Circulando inadecuadamente, obstruyendo la fluidez del tránsito;

44. Deteniéndose sobre la calzada en vía de circulación no urbana y sobre la banquina, salvo en el caso que una avería imposibilite el movimiento del vehículo;

45. Un vehículo de transporte público, deteniéndolo de manera tal que no permita que lo adelanten los vehículos que transitan ocupando los carriles de circulación no adyacentes a la vereda;

46. Transgrediendo gravemente las condiciones técnicas de seguridad del vehículo, en los términos de los Arts.

30, inciso a) y 31 incisos a), b), d), e), f), i) y m); 32 incisos a), b), c), d), g), i) puntos 1,2,3 y 4;

47. Circulando sin el correspondiente sistema silenciador en condiciones, produciendo la emisión indebida de gases contaminantes y sonoros;

48. Causar daños de consideración a la infraestructura vial como consecuencia de observar conductas antirreglamentarias;

49. Estacionar vehículos sobre la acera, impidiendo y dificultando la circulación peatonal y de personas discapacitadas.

50. En vías de doble mano reguladas por semáforos girando a la izquierda, salvo señal que lo permita.

51. No advirtiendo la maniobra de giro a realizar con la suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente.

Art. 53- ESTACIONAMIENTO Y SEGURIDAD. En la zona urbana se estacionará sobre el costado derecho de la calzada, quedando prohibido efectuarlo sobre el izquierdo, salvo señalamiento en contrario. Se hará de la siguiente forma:

a) En una sola fila paralela al cordón de la acera derecha del sentido de circulación. El estacionamiento a cuarenta y cinco grados (45°) o sobre el costado izquierdo deberá ser dispuesto por la autoridad de aplicación en forma expresa;

b) Los vehículos serán estacionados a una distancia de veinte (20) centímetros del cordón de la acera, debiendo dejarse entre ellos un espacio de por lo menos cincuenta (50) centímetros. Está prohibido empujar a otro vehículo para obtener lugar para estacionar y/o salir del estacionamiento;

c) Es obligatorio detener la marcha del motor y dejar el vehículo automotor frenado exclusivamente con el freno de

mano. En las pendientes deberán además colocarse las ruedas delanteras en ángulo suficiente con el cordón de la acera para evitar movimientos incontrolados del vehículo;

Art. 54- Deberá tenerse presente que:

a) El estacionamiento en zonas urbanas podrá ser limitado por unidades de tiempo;

b) Todo estacionamiento incorrecto del vehículo será pasible de sanción y autoriza a la autoridad de aplicación a retirarlo del lugar;

c) No habrá en la vía pública espacios reservados para determinados vehículos, salvo disposición fundada de la autoridad de aplicación y previa delimitación y señalamiento en que conste la autorización pertinente;

d) En arterias de menos de seis metros de ancho, el estacionamiento se realizará solo en un lado de las mismas, no existiendo la limitación del sentido en que se estacione el vehículo;

e) No se podrán autorizar lugares de estacionamiento que puedan afectar la visibilidad, fluidez o seguridad de la circulación, pudiéndose permitir estacionar sobre la parte externa de la acera, cuando su ancho y la circulación peatonal lo permitan;

f) Los camiones, ómnibus, micrómnibus, vehículos y/o elementos (ya sean móviles o fijos) de gran porte podrán estacionar y/o estar ubicados sobre la vía pública en los lugares que señale a tal fin la autoridad local y nunca a menos de treinta metros del comienzo de una encrucijada o bocacalle;

g) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos para su venta en la acera o en la calzada;

h) Se prohíbe el estacionamiento en la banquina o zona adyacente, salvo caso de fuerza mayor;

i) En los caminos de tierra, el estacionamiento se hará siempre sobre la derecha;

j) Se prohíbe el estacionamiento para pernoctar o hacer descansar hacienda en los caminos pavimentados, mejorados o de tierra abovedados;

k) En las rutas frente al acceso de las propiedades, a menos de treinta (30) metros a cada lado de toda encrucijada, paso a nivel, puente o alcantarilla, curvas o cimas de cuestras, debiendo asegurarse, además en estos últimos casos una visibilidad de ochenta (80) metros en ambos sentidos;

l) En las zonas urbanas y rutas, a menos de diez (10) metros a cada lado de los postes indicadores para que se detengan los vehículos para transporte de pasajeros o en los lugares señalados a tal fin;

m) En los primeros y últimos cinco metros de cada cuadra contando desde las líneas municipales de cierre de propiedades de las respectivas calles transversales;

n) En los lugares señalizados por la autoridad competente;

o) Frente a las entradas de cocheras, garajes, estaciones de servicio y playas de estacionamiento;

p) A menos de cinco (5) metros de cada lado de:

1. El ingreso a hospitales, dispensarios, sanatorios y salas velatorias;

2. El ingreso a establecimientos educativos: escuelas, colegios, universidades y facultades en horas de clase;

3. El ingreso a los templos religiosos y de culto en horas en que se celebren oficios o ceremonias;

4. El ingreso principal a los hoteles que no presten servicios de albergue por horas;

5. El ingreso a instituciones bancarias, durante el horario de atención al público;

6. El ingreso a locales de espectáculos públicos mientras se realicen funciones en ellos;

7. El ingreso a embajadas, consulados y a todo organismo público oficiales nacional, provincial y municipal.

8. En el ingreso a las comisarías y/o dependencias policiales

q) En la vía pública con el objeto de reparar vehículos en forma habitual;

r) A menos de cincuenta metros antes de las señales camineras en las carreteras.

s) Está prohibido atar animales a los árboles, columnas o postes enclavados en la banquina, como asimismo atarlos en lugares permitidos en forma tal que puedan invadir la calzada;

t) Está prohibido el estacionamiento de vendedores ambulantes en los caminos o banquetas para ofrecer su mercadería.

Art. 55- No se podrá obtener reserva precaria en lugares de estacionamiento, salvo razones de extrema necesidad o de interés público, debidamente fundados ante la autoridad competente respectiva.

Igual temperamento regirá para el otorgamiento de autorizaciones de libre estacionamiento.

Art. 56- PESOS Y DIMENSIONES DE VEHÍCULOS. Serán de aplicación en la Provincia las disposiciones, que teniendo en cuenta la infraestructura vial, los adelantos técnicos de la vialidad y el transporte, dicten el Poder Ejecutivo Nacional y la Dirección Nacional de Vialidad, conforme la legislación vigente.

Facúltase a la Dirección Provincial de Vialidad a adecuar las normas precedentes a las necesidades y características locales.

Art. 57- TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARGAS PELIGROSAS. Serán de aplicación en la Provincia las disposiciones contenidas en el Reglamento General para el transporte de materiales y sustancias peligrosas, Resolución N° 233/86 de la Secretaría de Transporte de la Nación, sus complementarias y/o las que en el futuro se dicten.

La Dirección de Transporte podrá mediante reglamentación establecer regímenes de permisos o autorizaciones respecto del transporte de alguno de los materiales peligrosos, en razón de la frecuencia de circulación por zonas urbanas u otros aspectos vinculados por la seguridad pública.

La Dirección de Transporte determinará rigurosamente las condiciones del tránsito y transporte de cargas peligrosas, con la finalidad de proteger las personas y bienes que circulen por la vía pública.

Art. 58- CARGAS INSALUBRES:

a) El transporte de animales muertos, residuos o sustancias análogas, solo podrá hacerse en vehículos automotores debidamente autorizados a ese objeto y herméticos.

b) Queda prohibido el transporte de productos de la caza y pesca deportiva.

c) El transporte de materiales que produzca polvo, malos olores o puedan caer, tales como escombros, estiércol, cemento, yeso, arena, ripio y otros deberá realizarse en condiciones de máxima seguridad para bienes y personas.

d) Se prohíbe colocar esta clase de cargas en forma tal que rebase los bordes superiores del vehículo automotor, así como también que se aumenten las dimensiones o capacidad de estos mediante la colocación de suplementos adicionales.

e) El transporte de cargas insalubres, de materias venenosas, radioactivas, corrosivas y de todo otro elemento considerado como tal, deberá ajustarse rigurosamente a la legislación vigente.

Art. 59- REGLAS DE VELOCIDAD. El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía y el tiempo y densidad del tránsito, tenga siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca la circulación. De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha.

Art. 60- Los límites máximos de velocidad son:

a) En zona urbana:

1. En las calles, cuarenta (40) kilómetros por hora;

2. En avenidas, sesenta (60) kilómetros por hora;

3. En vías con semáforo coordinados y solo para motocicletas y vehículos automotores, la velocidad podrá ser superior a las anteriores, siempre que la misma se encuentre debidamente señalizada;

b) En zona rural:

1. Para motocicletas ochenta (80), automóviles y camionetas cien (100) kilómetros por hora;

2. Para microbus, ómnibus y casas rodantes motorizadas, noventa (90) kilómetros por hora;

3. Para camiones y automotores con casas rodantes acopladas, ochenta (80) kilómetros por hora;

4. Para transporte de sustancias peligrosas y residuos, setenta (70) kilómetros por hora;

5. Para maquinarias especiales o agrícolas, 40 kilómetros por hora;

c) En semiautopistas, los mismos límites que en zona rural para los distintos tipos de vehículos, salvo el de ciento diez (110) kilómetros por hora para automóviles y de cien (100) para motocicletas;

d) En autopistas los mismos que en semiautopistas, salvo el límite de ciento veinte (120) kilómetros por hora para motocicletas y automóviles;

e) Límites máximos especiales:

1. En las encrucijadas urbanas sin semáforos, la velocidad precautoria, nunca superior a veinte (20) kilómetros por hora;

2. En los pasos a nivel sin barreras ni semáforos, la velocidad precautoria, nunca será superior a veinte (20) kilómetros por hora, y ello después de asegurarse el conductor que no se aproxima ningún tren;

3. En proximidad de establecimientos educativos, deportivos de gran concurrencia de personas, la velocidad precautoria nunca superior a veinte (20) kilómetros por hora, durante su funcionamiento.

Art. 61- Se respetarán además los siguientes límites:

a) Mínimos:

1. En zona urbana y autopista, la mitad del máximo establecido para cada tipo de vía;

2. En caminos y semiautopistas el de cuarenta (40) kilómetros por hora, salvo los vehículos que deban portar permisos y las maquinarias especiales;

b) Señalizados: los que establezca la autoridad de tránsito, en los sectores del camino en los que así lo aconsejen la seguridad y la fluidez de la circulación.

Art. 62- REGLAS PARA CASOS ESPECIALES. La detención de todo vehículo o la presencia de cargas u objetos sobre la calzada o banquina, debido a caso fortuito o fuerza mayor, debe ser advertida a los usuarios de la vía pública, al menos, con la

inmediata colocación de balizas reglamentarias.

La autoridad de aplicación debe procurar la remoción de obstáculos sin dilación, a través de los organismos competentes para ello.

Las autoridades de aplicación, de comprobación y los trabajadores que cumplan sus tareas sobre la calzada y/o banquina deberán utilizar vestimenta que los destaque suficientemente, por su color de día y por sus elementos reflectantes de noche.

Art. 63- La autoridad de aplicación podrá disponer la prohibición temporal de circular en la vía pública cuando situaciones climáticas o de emergencia así lo aconsejen.

En casos especiales, la autoridad o autoridades a quienes corresponda por su jurisdicción, podrán acordar permiso de tránsito a vehículos automotores que excedan las dimensiones o peso transmitido a la calzada, fijado por las normas vigentes, pero indefectiblemente, en horario diurno y con custodia otorgada por la autoridad de aplicación.

Art. 64- Está prohibido el uso de la vía pública para fines extraños al tránsito tales como: reuniones de grupos de personas por distintos fines procesiones, exhibiciones, competencias de velocidad pedestre, ciclísticas, automovilísticas, las que sólo pueden ser autorizadas por la autoridad correspondiente si:

1)-El tránsito normal puede mantenerse con similar fluidez por vías alternativas de reemplazo;

2)-Los organismos acrediten que se adoptaran en el lugar las necesarias medidas de seguridad para personas y cosas;

3)-Se responsabilizan los organizadores, contratando un seguro por los eventuales daños a terceros o a la infraestructura vial, que pudieran surgir de la realización de un acto que implique riesgos.

Art. 65- Los vehículos de los servicios de emergencia pueden, excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión específica, no respetar las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento, si ello le fuera absolutamente imprescindible en la ocasión de que se trate, siempre y cuando no ocasionen un mal mayor que aquel que intenten resolver.

Sólo en tales circunstancias deben circular advirtiendo su presencia con las balizas distintivas de emergencia en funcionamiento y agregando el sonido de una sirena si su cometido es de extraordinaria urgencia.

Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias a su alcance para facilitar el avance en tales circunstancias y no deben seguirlos. La sirena debe usarse simultáneamente con las balizas distintivas con la máxima moderación posible.

Estos vehículos de emergencia deberán estar registrados y habilitados por la autoridad jurisdiccional y no excederán la antigüedad fijada por la reglamentación.

Art. 66- La maquinaria especial que transite por la vía pública, debe ajustarse a las normas precedentes y a lo que expresamente determine la reglamentación.

Art. 67- Quedan prohibidas las franquicias referidas al tránsito o estacionamiento salvo las establecidas en esta ley.

Art. 68- Fíjense las siguientes franquicias especiales, las que serán otorgadas previo cumplimiento de los requisitos requeridos por la Dirección de Seguridad Vial:

a) Los vehículos en uso por discapacitados y diplomáticos extranjeros acreditados en el país;

b) Profesionales en prestación de un servicio (público o privado) de carácter urgente o de bien común, gozarán de las franquicias que a cada uno se le acuerde en virtud de las necesidades de sus funciones;

A tal fin deberán llevar bien visible, adelante y atrás el distintivo reglamentario, sin perjuicio de la chapa patente que legalmente corresponda;

c) Los automotores antiguos de colección y de prototipos experimentales que no reúnan las condiciones de seguridad requeridas para los vehículos, podrán solicitar de la Dirección de Seguridad Vial la franquicia que los exceptúe de cumplir con ciertos requisitos para circular excepcionalmente en los lugares, ocasiones o lapsos determinados;

d) Los chasis o vehículos incompletos en traslado para su complementación, tendrán permiso general con itinerario. La reglamentación también regulará la franquicia para acoplados especiales de traslado de material deportivo no comercial y de vehículos para transporte postal y valores bancarios.

## TÍTULO VI

### DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES DE TRÁNSITO

Art. 69- Créanse en el ámbito municipal, los Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito, conforme a las facultades otorgadas por el inciso 3 del Art. 200 de la Constitución de Mendoza. Cada municipio reglamentará la organización de dichos Juzgados y su puesta en funcionamiento se realizará según el cronograma dispuesto en el Art. 7° de la presente ley.

Art. 70- COMPOSICIÓN. Estarán compuestos por un Juez letrado que deberá reunir las condiciones o requisitos para ser Juez de Faltas de la Provincia y del personal que determine cada Municipalidad, siendo designados por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante.

Permanecerán en sus cargos mientras dure su buena conducta y podrán ser removidos por las dos terceras partes del Concejo Deliberante respectivo, por las causales de remoción de magistrados.

Art. 71- FACULTADES. Los Jueces Administrativos Municipales de Tránsito serán competentes para:

a) Conocer y juzgar las faltas cometidas en contravención a las disposiciones de esta ley de Seguridad Vial dentro de sus respectivas jurisdicciones.

b) Sólo en el caso en que se produjera el fallecimiento de una o más personas en el lugar del accidente de tránsito, y fallecimiento en concurrencia con lesiones en el lugar del hecho, instruirá las actuaciones correspondientes la Policía de Mendoza, sin perjuicio de la colaboración que deberán prestar los agentes municipales de tránsito.

c) En el supuesto del inc. b) y al sólo efecto de dar cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) la Fiscalía de Instrucción interviniente deberá remitir en forma inmediata, vía mail, al Juez Municipal competente, copia del Acta de constatación del hecho la cual deberá contener los datos establecidos por esta ley en el Art. 108º.

d) En los Departamentos en los que no funcionen Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito - intertanto se cumpla el cronograma previsto en la presente ley - continuará interviniendo en los accidentes viales la Policía de Mendoza; cesando tal función una vez que el Municipio ponga en marcha la estructura correspondiente.

Art. 72- La Policía de la Provincia mantendrá con los Municipios mutuas relaciones de colaboración y asistencia en la materia, debiendo concurrir en auxilio y apoyo de los mismos toda vez que fuese requerida por el Juez vial municipal.

Art. 73- Las Unidades de Resoluciones Viales dependientes de la Dirección de Seguridad Vial entenderán en el Juzgamiento de Actas por infracción vial que labre el personal policial de la Provincia de Mendoza.

Art. 74- Los Tribunales de Justicia, Juzgados Administrativos Municipales de Tránsito y la Unidades de Resoluciones Viales deberán comunicar al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito toda sentencia o resolución por la que se condene a una persona con inhabilitación, cancelación o suspensión de la Licencia de Conducir, o que condene a una persona por delitos, cuya causa haya sido un accidente de tránsito.

## TÍTULO VII

### RÉGIMEN DE SANCIONES

#### PRINCIPIOS GENERALES

Art. 75- La falta de intencionalidad en la comisión de infracciones viales, así como los estados de intoxicación alcohólica o porestupefacientes, de los conductores, no serán circunstancias eximentes de la sanción que corresponda conforme a la tipificación prevista en esta ley.

Art. 76- Toda persona jurídica, de carácter público o privado, será pasible de las sanciones pecuniarias previstas en esta ley. Si la contravención en la vía pública es imputable al dependiente de ella, la sanción se impondrá sólo al autor de la misma. Si una persona jurídica de carácter pública fuera reiteradamente sancionada, la autoridad de aplicación además de aplicar en cada caso la sanción correspondiente, debe comunicar esa circunstancia a la autoridad superior de la que dependa el ente sancionado a fin de que se adopten las medidas disciplinarias que correspondan.

Art. 77- Las sanciones por infracciones o faltas viales que prevé esta ley son de cumplimiento efectivo, no podrán aplicarse con carácter condicional ni en suspenso, y las mismas consisten en:

- a) Multa
- b) Inhabilitación para conducir vehículos.
- c) Trabajo comunitario, accesoria al inciso a) y b);
- d) Concurrencia obligatoria a cursos de capacitación, accesoria al inciso a) y b);
- e) Decomiso, accesoria al inciso a) y b), implica la pérdida de los elementos cuya colocación, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido;

Las multas podrán ser aplicadas juntamente con cualquier otro tipo de sanción.

Para el caso de inhabilitación, cumplida la misma, se deberá concurrir a un centro de emisión de licencias de conducir para obtener la habilitación, debiendo cumplir los requisitos exigidos para la obtención por primera vez de la licencia de conducir.

Art. 78- FALTAS GRAVÍSIMAS, GRAVES Y LEVES.

1- Se consideran faltas gravísimas:

Incurrir en la comisión de conductas prohibidas por el Art. 52º incisos 1,2,4, 5, 6, 7, 8 primer párrafo, 9, 10, 15, 17, 18, 23, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42 y 48 de la presente ley.

2- Se considerarán faltas graves:

Incurrir en la comisión de conductas prohibidas por el Art. 52º incisos 3, 11, 12, 13, 14, 16, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 40, 41, 43, 44, 45, 46,47,50 y 51 de la presente ley.

3- Se consideran faltas leves:

Incurrir en la comisión de conductas prohibidas por el Art. 52º incisos: 8 segundo párrafo, 19, 22, 29 y 49 de la presente ley.

Art. 79- Las faltas o infracciones viales no descriptas expresamente en el Art. anterior serán consideradas leves, sin perjuicio de la facultad del Juez vial de decidir en definitiva, de acuerdo a lo normado en la ley sobre atenuantes y agravantes.

Art. 80- La autoridad de juzgamiento podrá disminuir un 33% del máximo de las sanciones establecidas en el Art. 86º, cuando se den las condiciones siguientes:

a) Que la infracción haya sido cometida por una necesidad debidamente acreditada, considerada en relación con la gravedad de la falta cometida;

b) Cuando el presunto infractor, aun actuando diligentemente no pueda evitar cometer la falta y además la misma resulte intrascendente.

Art. 81- La sanción podrá aumentarse hasta el triple en los siguientes casos:

a) Cuando la falta cometida haya puesto en inminente peligro la salud de las personas o causado daño efectivo a las mismas; o sea grave el daño producido a las cosas;

b) Cuando el infractor haya cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, emergencia u oficial;

c) Cuando lo haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial;

d) Cuando se entorpezca la prestación de un servicio público;

e) Cuando el infractor sea funcionario público y cometa la falta abusando de su carácter de tal;

f) Cuando la infracción relativa a velocidad, circulación y/o dispositivos de seguridad, se realice conduciendo transportes públicos de pasajeros, de escolares o vehículos de transporte de cargas peligrosas.

Art. 82- En caso de concurso de faltas, las sanciones se acumularán aun cuando sean leves, graves o gravísimas, no pudiendo exceder lo previsto en el Art. 86º in fine.

Art. 83- Se considera reincidencia cuando se comete una nueva infracción vial habiendo sido el infractor sancionado anteriormente en cualquier jurisdicción, dentro de los plazos de dos (2) años por falta leve, de tres (3) años por falta grave y de cuatro (4) años por falta gravísima.

Las sanciones por las gravísimas son antecedentes para aplicar la reincidencia por la comisión de una falta grave, no así a la inversa.

Las sanciones por las graves son antecedentes para la aplicar la reincidencia por las faltas leves, no así a la inversa.

En todos los casos los plazos se cuentan desde la infracción.

Art. 84- La reincidencia se sanciona en todos los casos, con multas que aumentarán:

- a) Para la primera, el doble de lo que correspondería;
- b) Para la segunda, el triple de lo que correspondería, con la inhabilitación por un período de sesenta (60) hasta ciento ochenta (180) días;
- c) Para la tercera, el cuádruple de lo que correspondería, con la inhabilitación desde ciento (180) días hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.

Art. 85- El valor de las multas se determina con la Unidad Fija que se denomina U.F., equivalente al precio medio de venta al público de un litro de nafta premium.

La Ley impositiva determinará anualmente el valor de la U.F.

Art. 86- Cada infracción del usuario de la vía pública a las reglas de la circulación prevista en la ley será sancionado con multas desde setenta (70) a cien (100) U.F. por faltas leves, desde quinientas (500) hasta setecientas (700) U.F. por faltas graves y desde setecientas cincuenta (750) hasta un mil (1.000) U.F. por faltas gravísimas.

Para los casos de concurso se aplicarán desde un mil trescientas (1.300) hasta un mil quinientas (1.500) U.F.

Art. 87- La autoridad de juzgamiento podrá requerir a la autoridad concedente, la suspensión o cancelación del permiso para la prestación de un servicio público de transportes de pasajeros o cargas, ante reiteradas violaciones a esta ley, en especial a las referidas a las condiciones técnicas del vehículo, seguro obligatorio y

violación a los límites tolerables de contaminación que prevea la reglamentación.

Art. 88- Quien quebrante la sanción de inhabilitación que se hubiere impuesto por violación del régimen que prevé esta ley en materia de revisión técnica del vehículo (Art. 35) se hará pasible de una multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) U.F. con más el cumplimiento íntegro de la sanción quebrantada sin considerarse el tiempo ya transcurrido.

Art. 89- El pago voluntario de la multa deberá efectivizarse dentro del plazo de tres (3) días de confeccionada el acta de infracción, en cuyo caso, disminuirá su monto en un cuarenta por ciento (40%).

Art. 90- Cuando razones debidamente acreditadas ante el Juez Administrativo justificaren por la situación del infractor, la Resolución podrá conceder el beneficio del pago en cuotas de las multas que aplique. Asimismo, en los casos de faltas graves y gravísimas, en las que el infractor ofrezca el pago con tarjeta de crédito, el Juez podrá conceder en la Resolución el pago en hasta seis (6) cuotas.

Art. 91- Cuando no se identifique al infractor, la presunción en la comisión de la falta recaerá en el titular registral del vehículo automotor, salvo que acredite su enajenación, o que no estaba bajo su tenencia o custodia, o bien denuncie al responsable de la infracción.

Art. 92- Las multas tendientes a sancionar las faltas atinentes al estado de los vehículos, seguro obligatorio, revisión técnica y demás obligaciones que debe cumplir el propietario o custodio de los mismos, serán aplicadas a estos sin perjuicio de las responsabilidades que en el caso concreto pudieran corresponder al dependiente o usuario.

Art. 93- EXTINCIÓN DE ACCIONES Y SANCIONES.

La extinción de acciones y sanciones se opera:

- a) por muerte del presunto infractor o del sancionado;
- b) por prescripción;

c) por pago voluntario de la multa;

d) por reparación de las fallas técnicas que motivaron la sanción en el plazo de diez (10) días contados a partir de la infracción, cuando no haya constituido falta grave y no registre otras sanciones similares durante los últimos seis (6) meses, y previa certificación por la autoridad de aplicación.

Art. 94- La acción prescribe a los dos años para las faltas leves, a los tres años para las faltas graves y a los cuatro años para las faltas gravísimas y para las sanciones, sobre las que opera aunque no se haya notificado la sentencia.

Art. 95- La prescripción de la acción se interrumpe:

a) por la comisión sobreviniente de una nueva falta;

b) por todo acto administrativo que persiga el cobro del monto de la falta o multa adeudada;

c) por la ejecución fiscal de las sanciones de multa.

Art. 96- NOTIFICACIONES EN GENERAL. Las partes del proceso deberán ser notificadas en forma electrónica, mensajería telefónica digital instantánea, mensaje de texto, telefónica o por medios equivalentes. Cuando corresponda se utilizarán casillas de correos oficiales y/o sistema informático de almacenamiento de documento.

Las personas que no tuvieren domicilio constituido en el proceso, serán notificadas en el Tribunal.

Art. 97- Las multas se ejecutarán conforme lo determine la legislación vigente. La copia certificada de la resolución firme que aplicó la multa constituirá título suficiente para iniciar juicio, sin que sea necesario seguir el procedimiento previo de la boleta de deuda.

Art. 98- Serán de aplicación supletoria del presente Título los principios generales contenidos en el Código Penal

Argentino en su parte general, el Código de Faltas de la Provincia de Mendoza, el Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza y el Código Procesal Civil de la Provincia de Mendoza.

Art. 99- Procederá la retención o el retiro de los vehículos en los siguientes casos, sin perjuicio de la multa que pudiera corresponder:

a) Cuando se constate que circulan sin los dispositivos de seguridad reglamentarios o en condiciones deficientes, en forma tal que entrañen peligro para personas o bienes o para la conservación de caminos y calles;

b) Cuando se encuentren indebidamente estacionados;

c) Cuando encontrándose bien estacionados en vías o lugares públicos se constate su permanencia continua en el mismo sitio por más de tres (3) días hábiles. La permanencia referida hará presumir el abandono;

d) Cuando circulen sin el correspondiente sistema silenciador en condiciones o produciendo la emisión indebida de gases contaminantes;

e) Cuando circulen sin los sistemas de luces en condiciones, en horarios en los cuales no sea suficiente la luz solar;

f) Cuando su conductor no tuviere edad para conducir, careciere de licencia habilitante o la misma no correspondiese a la categoría del vehículo, cuando la licencia estuviese caduca en su término de vigencia, no renovada o habilitada debidamente, estuviere bajo intoxicación alcohólica o de estupefacientes, siempre que no hubiere personas habilitadas que puedan reemplazarla inmediatamente en la conducción;

g) Cuando circulen en transgresión a los sistemas de identificación material del vehículo establecidos por el decreto-Ley Nacional N° 6.582/58 (ratificado por Ley N° 14.467) y por sus reglamentaciones, según ellas lo dispongan;

h) Cuando carezca del seguro obligatorio previsto en la legislación vigente;

i) Cuando resulte necesario para hacer cesar la comisión de la infracción en el caso de transporte colectivo de pasajeros y carga sujeto a autorización administrativa y careciera de la misma.

Art. 100- En los casos contemplados en los apartados b) y c) del Art. anterior, la medida no procederá cuando encontrándose presente el conductor o propietario accediere a retirar el vehículo por sí mismo.

Art. 101 En los casos previstos en los apartados a) y d) del Art. 99º, el vehículo solo será restituido a su propietario o a su legítimo usuario, una vez desaparecidas las causas que originaron la retención, conforme al procedimiento que determine la reglamentación. En el supuesto del apartado e) del Art. 99 el conductor podrá reparar el desperfecto si en el lugar pudiese efectuarse sin afectar el tránsito. En el caso de los apartados f) y g) del Art. 99, el vehículo será restituido a su propietario o legítimo usuario.

Art. 102- En la hipótesis contemplada en los apartados h) e i) del Art. 99º, el vehículo será restituido a su propietario o legítimo usuario, cuando acredite haber dado cumplimiento a esas obligaciones o cese la prestación no autorizada.

Art. 103- Reglamentariamente, no podrán establecerse atenuaciones a las normas de los apartados a) y d) del Art. 99º, aún cuando el conductor justifique que los defectos se deben a un evento imprevisible y reciente.

Art. 104- En todos los supuestos en que el vehículo haya sido transportado y retirado por la autoridad, antes de la restitución se deberá abonar los gastos de acarreo y depósito que se hubiesen originado.

Art. 105- En ningún caso se procederá a la inmovilización de los vehículos en infracción por medios mecánicos en todo el territorio de la Provincia.

## TÍTULO VIII DE LOS ACCIDENTES VIALES

Art. 106- Se considera accidente de tránsito todo hecho que produzca daño en personas o cosas como consecuencia de la circulación.

El peatón goza del beneficio de la duda y presunciones en su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las reglas del tránsito.

Art. 107- Es obligatorio para quienes sean partícipes de un accidente de tránsito:

a) Detenerse inmediatamente y señalizar con balizas;

b) Suministrar los datos de su Licencia de Conducir y del seguro obligatorio a la otra parte o partes y a la autoridad interviniente. Si estos no estuviesen presentes, debe dejar tales datos adhiriéndolos eficazmente al vehículo dañado;

c) Denunciar el hecho ante la autoridad competente;

d) Comparecer ante la autoridad competente, en los plazos fijados en la presente Ley.

e) Colaborar con la autoridad no modificando el estado de las cosas y otras pruebas útiles.

### PROCEDIMIENTO EN ACCIDENTES VIALES

Art. 108- La autoridad municipal de tránsito que intervenga en un accidente de tránsito procederá:

1. En todos los casos, haya o no heridos, a labrar el Acta de constatación que confeccionará en el lugar del hecho, según modelo del Anexo IV, y que deberá contener como mínimo:

a) La autoridad a cargo del procedimiento; día, mes, año, hora y lugar donde ocurrió el accidente;

b) Determinación de los presuntos infractores, con nombres, apellidos, domicilio, Documento de Identidad, mail y número de teléfono móvil o fijo, Licencia de Conducir; datos de la póliza de seguros con indicación precisa de la compañía aseguradora, y si los mismos han sido trasladados a un centro asistencial.

c) El número de dominio de los vehículos, marca, modelo, color y los daños ocasionados a ellos, descriptos en forma sintética;

d) El estado del tiempo, de la calzada y visibilidad;

e) Un plano, croquis del accidente vial, fotografías del lugar del hecho y de los vehículos.

f) Los daños ocasionados a la infraestructura vial (pavimento y los demás elementos complementarios: puentes, drenajes, señales viales, dispositivos de seguridad, columnas de hormigón y de alumbrado, alcantarillado y aceras) adjuntándose oportunamente las fotografías pertinentes.

g) Determinación de los testigos, si los hubiera, con sus nombres, apellidos, domicilio, documento de identidad, mail y número de teléfono móvil o fijo;

h) Contener una relación sucinta de los hechos y los datos necesarios para su esclarecimiento.

i) Los presuntos infractores tienen derecho a exponer lo que consideren pertinente, debiendo sus dichos quedar consignados en el Acta de constatación.

j) En caso de heridos, dejar constancia de la remisión de los presuntos infractores a la oficina fiscal para la prueba de alcohol en sangre.

k) Si los presuntos infractores o testigos se negaren a firmar, deberá dejarse constancia de ello en el Acta.

l) Si por las características, gravedad o complejidad del accidente o siniestro, no fuera posible o conveniente levantar el Acta en el lugar, se confeccionará inmediatamente, sin excepción, en la dependencia vial, que por jurisdicción corresponda, conteniendo los datos que se hubieran reunido en el lugar del hecho.

m) La firma de los presuntos infractores, testigos y funcionario interviniente.

2. En caso de heridos en el lugar del accidente deberá llamar en forma inmediata al 911 para poner en conocimiento el hecho y que se brinde la asistencia necesaria, debiendo tomar los recaudos para que a los involucrados se les realice el control de alcoholemia en la correspondiente Oficina Fiscal.

Art. 109- Concluida el Acta, el funcionario hará entrega de una constancia de la misma a los intervinientes quedando por este acto notificados de:

a) El Juzgado Administrativo interviniente en la sustanciación del proceso vial,

b) De la audiencia oral ante el Juzgado interviniente para el quinto día hábil posterior, a fin de ofrecer y producir pruebas de descargo. En los casos que ofrezcan prueba testimonial deberán concurrir con los testigos a la audiencia citada. El horario de la audiencia será notificada vía telefónica, mensajería telefónica digital instantánea, mensaje de texto y/o mail, con anterioridad a la fecha de la audiencia.

c) Que en caso de incomparecencia a la audiencia oral, serán declarados rebeldes y se los tendrá por notificados en los estrados del Juzgado Administrativo de Tránsito. Sin perjuicio de lo dispuesto el proceso continuará de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

d) Que en caso de imposibilidad física del presunto infractor se admite que asista al Juzgado Administrativo, en la fecha de la audiencia, un familiar y/o representante que acompañe certificado médico que acredite el estado de salud del mismo, al sólo efecto de solicitar nueva fecha de audiencia, atento que la misma sólo debe celebrarse con la presencia de las partes, lo cual habilita al Juez fijar nueva fecha de audiencia, la cual será notificada en el mismo acto.

e) De lo dispuesto en el Art. 108 punto 1 inciso j)

Art. 110- El actuante deberá entregar las Actas en el Juzgado Administrativo de tránsito el mismo día en que se labran, a los fines de que se fije el horario de la audiencia y se notifique a las partes en forma inmediata, por los medios previstos en el inc. b) del Art. 109°. En los casos de lesiones deberá entregar en forma inmediata una copia del Acta en la Oficina Fiscal del lugar del hecho.

Art. 111- Recepcionadas las actuaciones, el Juez Administrativo las examinará y en caso de advertir la existencia de delito, deberá remitir compulsas de las actuaciones a la Fiscalía de Instrucción en turno, sin perjuicio de continuar con el procedimiento administrativo correspondiente.

Art. 112- AUDIENCIA ORAL. El Juez Administrativo Municipal, escuchará a las partes, admitirá o denegará las pruebas ofrecidas, recepcionará la documental y testimonial aportada. Finalizada la audiencia, el Juez dictará la resolución definitiva en forma inmediata, fundando la misma en el término de tres (3) días; debiendo remitir compulsas a la justicia penal, en los casos que surgieren de la audiencia la presunta comisión de hechos ilícitos.

CONCILIACION. Apenas iniciada la audiencia, se faculta al Juez Administrativo Municipal y al titular de Resoluciones Viales a ofrecer la conciliación del conflicto surgido a consecuencia del accidente, de conformidad con los principios contenidos en las Leyes y en procura de contribuir a restaurar la armonía social de sus protagonistas. En los supuestos de conciliación de las partes el Juez deberá dictar la resolución del conflicto, sin perjuicio de fijar la multa correspondiente.

**Art. 113-** La Resolución y sus fundamentos se notificarán por medios electrónicos o en los estrados del Juzgado

Administrativo Municipal de Tránsito o la Unidad de Resoluciones Viales.

TÍTULO IX  
PROCEDIMIENTO PARA LAS  
INFRACCIONES VIALES  
QUE NO SON ACCIDENTES VIALES

Art. 114- La autoridad de aplicación que constate una contravención vial procederá a labrar Acta en el lugar del hecho, conforme a modelo del anexo IV, la que deberá contener como mínimo:

1. Número de Acta y Juzgado Administrativo Municipal interviniente,
2. Hora, día, mes y año,
3. Tipo de vehículo, dominio si correspondiese,
4. Modelo, marca y color,
5. Documento de Identidad o razón social del propietario,
6. Domicilio, localidad, departamento, provincia del propietario,
7. Documento de identidad del infractor,
8. Nombre y apellido del infractor,
9. Número de Licencia de conducir del infractor, categoría, vencimiento, procedencia,
10. Domicilio, departamento y provincia del infractor,
11. Lugar de la infracción, localidad y departamento,
12. Manifestación del infractor,
13. Tipo de falta,

14. Firma de testigo, D.N.I. y aclaración,

15. Firma del Infractor, si se hallare presente, o motivos por los que se niega a firmar,

16. Nombre, apellido, jerarquía, lugar en la que presta servicio y firma del funcionario interviniente,

17. El Acta se labrará en original y copia, y en caso de Actas de infracción que se labren por medios automáticos deberá identificarse el equipo o dispositivo utilizado,

18. Concluida el Acta el funcionario hará entrega de una copia de la misma al presunto infractor si está presente, a cualquier persona mayor de dieciocho (18) años que se encuentre en el vehículo en caso que el supuesto infractor no se halle en el lugar, y en los casos en que no se encuentre persona alguna a quien entregar el Acta de contravención, la autoridad la introducirá en el vehículo o lo fijará en su exterior; quedando en todos los casos notificado en forma fehaciente de: a) Juez interviniente, b) opción de pago voluntario, previsto en el Art. 89°, c) opción del derecho de presentar un descargo y ofrecimiento de pruebas dentro los cinco días hábiles, en caso de no haber optado por el pago voluntario,

19. El actuante deberá entregar las Actas de infracción el mismo día en que se labran.

Art. 115- En los casos en que el infractor realice el pago voluntario previsto en el Art. 89°, deberá concurrir ante el Juez Administrativo de Tránsito, antes del plazo previsto para la presentación del descargo, con el instrumento que así lo acredite. Acreditado el pago, el Juez dispondrá el archivo de las actuaciones sin más trámite; sin perjuicio de comunicar la infracción cometida al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito y Apremios (RePATyAP).

Art. 116- En los casos en que no se opte por el pago voluntario y presenten descargo, el Juez Administrativo admitirá o rechazará la prueba en el plazo de tres días y resolverá en un plazo no mayor a cinco (5) días desde la presentación del descargo.

Art. 117- En los casos que no se haya determinado al infractor al momento de labrarse el acta y éste no hubiere presentado

descargo u opción de pago voluntario en los plazos previstos en el presente Título, el Juez Administrativo deberá proceder a su individualización citando a ejercer su derecho de defensa al titular registral de dominio del vehículo, en el domicilio denunciado ante el Registro Nacional de Automotor o al domicilio denunciado cuando gestionó la Licencia de Conducir.

Art. 118- Todo presunto infractor, que se domicilie a más de sesenta (60) kilómetros del asiento del Juez competente que corresponda a la jurisdicción del lugar de la comisión de la infracción, tendrá derecho a ejercer su defensa por escrito mediante uso de correo postal o correo electrónico (mail) de fehaciente constatación.

El domicilio del presunto infractor será el que conste en la Licencia de Conducir o el del Documento Nacional de Identidad, para los casos enumerados en los incisos a), c), d) y e) del Art. 40 de la presente ley. Cuando el juzgamiento requiera el conocimiento del lugar donde se cometió la infracción, el juez actuante podrá solicitar los informes pertinentes al Juez o a las autoridades de constatación locales.

Art. 119- En los casos que intervenga la Unidad de Resoluciones Viales o la Dirección de Transporte se aplicará el procedimiento previsto en los artículos del presente Título.

Art. 120- Facúltase a los Municipios a crear un procedimiento especial para la constatación de contravenciones viales por sistemas automáticos de registro gráfico, según las normas establecidas por la Ley Nacional de Metrología N° 19.511.

## TÍTULO X

### DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ACCIDENTES VIALES Y LAS INFRACCIONES VIALES

Art. 121- En estos procesos no será necesaria la intervención del Ministerio Público Fiscal, ni se admitirá la intervención de parte civil.

Art. 122- Las Actas labradas por el funcionario competente en las condiciones previstas en la presente ley, podrán ser consideradas por el Juez Administrativo como plena prueba de la responsabilidad del infractor.

Art. 123- Firme que se encuentre la Resolución, el Juez Administrativo interviniente procederá a remitir en forma inmediata copia de la Resolución al área de recaudación, al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (REPAT), al Observatorio de Seguridad Vial y a la Dirección de Vialidad Provincial.

Art. 124- Contra la Resolución condenatoria dictada por el Juez Administrativo o por la Unidad de Resoluciones Viales podrá interponerse Recurso de Apelación dentro de los tres (3) días hábiles contados desde su notificación. La apelación deberá interponerse ante la autoridad que dictó la misma, mediante escrito fundado, en el que deberá ofrecerse toda la prueba que haga a la defensa, acompañando el comprobante de pago del importe de la multa y constituir domicilio especial, dentro del radio del Juzgado, a los fines de la alzada.

Art. 125- La falta de fundamentación del recurso de apelación, o la omisión de constituir domicilio especial para la alzada, o de acompañar el comprobante de pago del importe de la multa, determinarán la inadmisibilidad formal del recurso, que será dispuesta por la misma autoridad que dictó la resolución apelada, debiendo notificarse al apelante conforme el Art. 96. Admitido que sea el recurso, el expediente se elevará de inmediato al Juez de Faltas en turno al momento del hecho.

## TÍTULO XI

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 126- La recaudación de los recursos provenientes de las sanciones pecuniarias y recargos previstos en el presente Título, estará a cargo del Municipio en que se verificó la infracción y/o de la Provincia de Mendoza, de conformidad a la distribución y funciones que fija la presente ley. En ambos casos, la recaudación íntegra ingresará al erario del organismo interviniente.

Art. 127- El Poder Ejecutivo provincial y el municipal podrán gestionar por sí o por terceros el cobro de las multas correspondientes.

Art. 128- Las autoridades públicas municipales y Provinciales no darán curso a

trámite alguno, referente a vehículos o conductores, si los interesados no hubieren hecho efectivo el monto total de la multa y/o recargos o, en su caso, no tuvieren el plan de facilidades de pago al día, a la fecha de la solicitud de requerimiento del trámite.

Art. 129- Los vehículos retenidos quedan a disposición del Juez Administrativo Municipal de Tránsito o de la Unidad de Resoluciones viales de la Provincia en las playas de secuestros municipales o provinciales, respectivamente.

En los casos de intervención de la Justicia provincial, el Juez Administrativo una vez firme la Resolución administrativa pondrá a disposición de la justicia el vehículo (Ley 6816), sin perjuicio que durante el proceso se encuentre a disposición conjunta de los Magistrados intervinientes.

Art. 130- En los supuestos de vehículos retenidos que no se encuentren a disposición de la justicia provincial, y que no correspondiera su entrega a quienes alegaren derechos sobre ellos, o en los casos que no cumplan con las exigencias previstas por el Título IV en un plazo de seis (6) meses desde su retención, los mismos serán puestos en depósito, a disposición del Ejecutivo Municipal o del titular de Resoluciones Viales, según corresponda, pudiendo ser afectados a las funciones inherentes a las prestaciones de servicios públicos. Dichos vehículos deberán ser identificados con la inscripción "vehículo retenido ley de seguridad vial", excepto que el vehículo se afecte a tareas de investigación o inteligencia de la Policía de Mendoza.

La reglamentación de la presente ley dispondrá los mecanismos de entrega y recupero de estos bienes, así como las exigencias de registración, seguros y demás instrumentos legales.

Art. 131- En los casos en que el Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal no haga uso de la opción del Art. 130° deberán iniciar el procedimiento previsto en la Ley 8.018.

Art. 132- Si se tratase de vehículos cuyo mal estado y/o escaso valor no amerite la entrega en depósito prevista en el Art. 130°, ni tampoco la venta en subasta dispuesta en el Art. 131°, transcurrido seis (6) meses desde su retención, serán puestos en depósito, a disposición del Ejecutivo Municipal

o del titular de Resoluciones Viales, según corresponda, quienes deberán solicitar la descontaminación, destrucción, compactación y disposición en calidad de chatarra. Previo, deberán notificar fehacientemente por edictos al titular registral del vehículo, emplazándolo por el plazo de quince (15) días a retirarlo bajo apercibimiento de procederse a la destrucción del mismo.

Los importes provenientes de la venta en subasta y/o compactación o destrucción se destinarán para solventar los gastos de mantenimiento y seguridad de las playas de secuestros.

Art. 133- Las bicicletas con o sin motor retenidas que no se encuentren a disposición de la Justicia Provincial (Ley 6.816), en los casos que no cumplan con las exigencias previstas por el Art. 44 o que no han sido restituidas en el plazo de seis (6) meses y que se encuentren en buen estado serán entregadas, a requerimiento de los Poderes Ejecutivos Provincial y Municipal, para el uso de alumnos y personal docente y no docente de los establecimientos educativos públicos y/o instituciones de bien público, ubicados en zonas rurales preferentemente. A dichos efectos deberán ser identificadas con la inscripción "bicicleta retenida ley de seguridad vial".

Art. 134- En cualquier estado del procedimiento el titular registral podrá manifestar expresamente su voluntad de abandonar el vehículo o sus partes ante el Ejecutivo Municipal o el titular de la Unidad de Resoluciones Viales; labrándose acta administrativa a través de la cual se dejará constancia que el propietario cede gratuitamente la titularidad del bien a favor de la autoridad de aplicación. Tal situación será notificada al Juez Administrativo Municipal en los casos pertinentes.

El Registro Nacional de Propiedad del automotor tomará razón de dicha cesión a instancia del cesionario, procediendo al correspondiente cambio de titularidad.

Art. 135- Con el objeto de conocer el estado de todos los vehículos ingresados a la playa de secuestros, se tomarán fotografías de los mismos, en varias posiciones, debiendo ser incorporadas al expediente del procedimiento administrativo correspondiente.

Art. 136- Sustitúyase el Art. 12 de la Ley Nº 6.816 quedando redactado de la siguiente manera "Cada Departamento de Secuestros Judiciales deberá contar con lugar físico para el depósito de los vehículos, pudiendo el Estado Provincial facilitar al Poder Judicial, terrenos o instalaciones adecuadas acordes a las necesidades de cada Departamento, mediante comodato o locación."

Art. 137- Forman parte integrante de la presente ley el Anexo I: Definiciones; el Anexo II: Demarcaciones y señalizaciones; el Anexo III: Plan anual de seguridad vial, y Anexo IV: modelos de actas.

Art. 138- Modifícanse los incisos 2º y 3º del Art. 336 de la Ley Nº 6.730, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

1) Cuidar que el cuerpo, instrumentos, efectos y rastros del delito sean conservados, mediante los resguardos correspondientes, hasta que llegue al lugar la autoridad judicial correspondiente, excepto en los accidentes viales donde se aplica la Ley de Seguridad Vial.

2) Si hubiere peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la policía científica, excepto en los accidentes viales donde se aplica la Ley de Seguridad Vial.

Art. 139- El Poder Ejecutivo Provincial, reglamentará las disposiciones de esta ley, salvo aquellas cuestiones estrictamente locales de competencia Municipal.

Art. 140- CLÁUSULA TRANSITORIA. Deróganse los Títulos I al XI de la Ley Nº 6.082 y sus modificatorias; y manténgase vigente el Título XII "Del Transporte", Arts. 154 al 221 de la mencionada Ley, intertanto se sancione por la Legislatura Provincial la Ley de Transporte.

Art. 141- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Dr. NESTOR PARES  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY  
Secretaria Legislativa  
H. Cámara de Diputados

(Para ver anexos remitirse al Expte.)

**N° 2**  
**LEY N° 9.025**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°- Transfiérase a título de donación a la Dirección General de Escuelas, un inmueble sito en el Distrito Ugarteche, Departamento Luján de Cuyo, con frente a Ruta Provincial N° 15 sin numeración municipal, constante de una superficie según título de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (1.250,00 m2) y según mensura de MIL CIENTO OCHENTA METROS CON 31 DECÍMETROS CUADRADOS (1.180,31 m2), el que se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz a nombre del Gobierno de la Provincia de Mendoza, bajo el asiento N° 8391 a fs. 187/189 del tomo 44 "A" de Luján de Cuyo, según plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y archivado bajo el N° 27713, correspondiéndole la Nomenclatura Catastral N° 06-99-00-0800-145758-0000-3 y el Padrón de Rentas N° 06-01126-6.

Art. 2°- El inmueble mencionado será destinado al funcionamiento de la Escuela N° 4-038 "Arturo Jauretche" del Departamento Luján de Cuyo, no obstante en el futuro la Dirección General de Escuelas podrá darle otro

destino que crea conveniente, siempre que el mismo esté relacionado con la educación pública general.

Art. 3°- Escribanía General de Gobierno realizará los trámites necesarios para concretar la correspondiente inscripción registral del inmueble a nombre de la Dirección General de Escuelas.

Art. 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

Dr. NESTOR PARES  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY  
Secretaria Legislativa  
H. Cámara de Diputados

**N° 3**  
**ms-70246**  
**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°- Autorízase al Gobierno de la Provincia de Mendoza a transferir a la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza por Donación, el inmueble ubicado en el Distrito CIUDAD, Departamento CAPITAL de la Provincia de Mendoza, el cual figura inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz como parte de mayor superficie a nombre del GOBIERNO DE LA PROVINCIA al Asiento N° 123, fs. 71, del Tomo 2 de Ciudad General. El mismo consta de una superficie de CINCO HECTÁREAS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (5 ha. 8.808 m2), conforme plano de mensura y parte de mayor extensión confeccionado por el Agrimensor Franco Impellizzeri.

Art. 2º - La donación autorizada por la presente es con cargo para uso y afectación al Proyecto de Urbanización, construcción de infraestructura pública, equipamiento urbano y comunitario de los Barrios Flores y Olivares.

Art. 3º - El inmueble mencionado se encuentra en posesión de los habitantes de los Barrios Flores y Olivares de Ciudad.

Art. 4º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 4**  
**ms-69427**  
**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

Artículo 1º- Apruébese el Decreto Nº 362/2017 mediante el cual se ratificó el Convenio Marco de Cooperación para la Promoción y Difusión Turística, celebrado en fecha 16 de noviembre del año 2016, entre el Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, Licenciado Alfredo Víctor Cornejo y el señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe, Ingeniero Roberto Miguel Lifschitz, con la finalidad de establecer un compromiso conjunto de promocionar y difundir los atractivos turísticos de ambas Provincias.

El referido instrumento integra la presente Ley como Anexo en fotocopia autenticada.

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días

del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**II**  
**(Resoluciones de la H. Cámara)**

**Nº 5**

**RESOLUCION Nº 515**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Excluir del giro al Archivo propuesto en los despachos 203 y 206, y volverlos a las comisiones girados oportunamente, a los siguientes Exptes.:

64610 - Proyecto de ley, venido en revisión, regulando la circulación de unidades de transporte de pasajeros de Gran Porte en determinados caminos de la Provincia.

69069- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo sobre la transferencia y/o venta de privados de terrenos del ejército en los Departamentos de Tunuyán y San Carlos.

69077- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, sobre la venta de terrenos del Ejército Argentino de Campo de los Andes, Departamento Tunuyán.

Art. 2º -Excluir del giro al Archivo propuesto en el Despacho 207 y girarlo a la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, al Expte. 67121, Nota de la Sra. María Alejandra Prado, miembro titular de la Junta de Disciplina de Nivel Inicial y Primario, remitiendo disidencias presentadas al momento de votar en relación a dos expedientes, que no habrían sido tenidas en cuenta.

Art. 3° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

## N° 6

### RESOLUCION N° 516

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA  
R E S U E L V E:

Artículo 1°- Girar al Archivo Legislativo a los siguientes Exptes.:

66373 - Proyecto de resolución, solicitando a la Dirección General de Escuelas imponga el nombre de "Aurora Torres" a la Escuela 4-253 sin nombre, del Distrito de Montecaseros, Departamento General San Martín. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

66449- Proyecto de resolución, solicitando a la Dirección General de Escuelas analice la posibilidad de asignar el nombre "Marta Saroff de Leruoc" al CENS N° 3-497 del Departamento General San Martín. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

67157- Nota de la Sra. Liliana Marisa Trappe, remitiendo denuncia contra profesionales de la salud laboral de la Dirección General de Escuelas, por supuesto incumplimiento de sus responsabilidades como funcionarios. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

66892- Nota de la Sra. Nora Susana Oros, solicitando intervención para solucionar la falta de celadores de planta institucional y la eficaz

designación de celadores suplentes, en caso de licencias largas. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

69900- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara la "Jornada Debate Infancia Trans por el derecho a la identidad", a realizarse el 09 de setiembre del corriente año, organizado por la Municipalidad de Las Heras.

58009- Proyecto de ley, venido en revisión, declarando bien de Valor Histórico y Cultural el "Olivo Histórico" en Maipú.

58836- Proyecto de ley, venido en revisión, modificando la Ley 6283 - expropiación de terreno en Las Heras-.

59697- Proyecto de ley, venido en revisión, declarando Patrimonio Histórico a las pinturas murales del Correo Argentino en el Departamento San Rafael.

59893- Proyecto de ley, venido en revisión, estableciendo que las personas físicas inscriptas en el Régimen del monotributo y que se encuentren contratadas bajo la modalidad de locación de servicio, o locación de obra, deberán presentar comprobante de pago de monotributo.

60265- Proyecto de ley, venido en revisión, estableciendo la aplicación de los honorarios de los profesionales de ciencias económicas. (acums. 59938 - 59940)

60266- Proyecto de ley, venido en revisión, regulando y controlando las investigaciones clínicas con medicamentos, productos médicos y biológicos.

60376 - Proyecto de ley, venido en revisión, incluyendo en cada página web del Poder Ejecutivo un espacio destinado a publicar las fotografías de personas menores extraviadas.

60720 - Proyecto de ley, venido en revisión, modificación Ley 5547 - Defensa del Consumidor-

60721 - Proyecto de ley, venido en revisión, creando una base de datos que contenga los nombres de calles y plazas de la Provincia.

60723- Proyecto de ley, venido en revisión, declarando patrimonio histórico

y cultural el inmueble de la Escuela N° 9-003 del Departamento San Rafael.

60724 - Proyecto de ley, venido en revisión, modificando el Régimen Legal que ordena la Caja de Seguro Mutual.

60767 - Proyecto de ley, venido en revisión, disponiendo el ofrecimiento de alcoholímetros a consumidores en comercios habilitados a la venta de bebidas alcohólicas.

60825 - Proyecto de ley, venido en revisión, disponiendo régimen de penalidades a personas físicas o jurídicas que infrinjan condiciones de accesibilidad al medio físico de personas con discapacidad o movilidad reducida.

61162 - Proyecto de ley, modificando incisos del Art. 14 de la Ley 6441 -Regulación de Empresas de Vigilancia Privada-

61193 - Proyecto de ley, estableciendo el ejercicio profesional de la musicoterapia en la Provincia.

61265 - Proyecto de ley, implementando en el ámbito de la H. Legislatura la estación de transmisión en frecuencia modulada, denominada FM Legislatura de Mendoza.

61279 - Proyecto de ley, reglamentando la información que deberá poseer cada envase de los medicamentos recetados por los profesionales médicos bajo la denominación de fórmulas magistrales.

61317 - Proyecto de ley, estableciendo que la empresa Agua y Saneamiento Mendoza incluya en todas sus facturas en forma destacada y legible la leyenda AH2Orremos cada gota cuenta.

61362 - Proyecto de ley, transfiriendo a la Municipalidad de General Alvear a título de donación con cargo inmueble ubicado en Departamento General Alvear.

61374 - Proyecto de ley, insertando el Art. 184 ter a la Ley 6082 -Tránsito y Transporte-

61423 - Proyecto de ley, estableciendo el Escalafón y régimen de carrera para los graduados en ciencias económicas.

61476 - Proyecto de ley, instrumentando el Programa de Promoción Informático, destinado a asistir financieramente a empresarios locales o provinciales.

61510 - Proyecto de ley, agregando el Art. 13 a la Ley N° 6561 - Consejo de la Magistratura-

61524 - Proyecto de ley, modificando los artículos 359 y 418 de la Ley 6730 -Código Procesal Penal-

61525 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional N° 26571 de democratización de la representación política la transparencia y la equidad electoral.

61527 - Proyecto de ley, creando en el ámbito de la Provincia el Registro Provincial de Usuarios, Agencias y Empresas de Servicios de Comunicaciones Móviles.

61556 - Proyecto de ley, modificando los Arts. 432 inc. 10, 180 y 185 inc. 5 de la Ley 6722 de la Policía Provincial.

61567 - Proyecto de ley, modificando artículos de la Ley N° 6082 de Tránsito y Transporte.

61577 - Proyecto de ley, disponiendo que los agentes del estado provincial y municipal no abonen tasa alguna para obtener la licencia profesional y la habilitación anual que exige el estado para conducir vehículos oficiales y de emergencia.

61643 - Proyecto de ley, creando un reconocimiento histórico mendocino, distinguiendo con el título de Ciudadanos Ilustres de la Provincia a los ex-combatientes de Malvinas.

61667 - Proyecto de ley, modificando el Art. 4° de la Ley 6082 - Tránsito y Transporte-

61689 - Proyecto de ley, declarando la necesidad de reforma del artículo 198 de la Constitución Provincial -reelección de intendentes-.

61724 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional 26688 - declarando de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la

producción de medicamentos, vacunas y productos médicos.

61746 - Proyecto de ley, modificando el Art. 44 de la Ley 4970 - Jury de Enjuiciamiento-

61756 - Proyecto de ley, modificando el Art. 77 bis de la Ley 3365 -Código de Faltas de la Provincia-

61776 - Proyecto de ley, disponiendo la implementación de videocámaras o medios análogos en el interior de los colectivos de transportes públicos de pasajeros urbano y conurbano.

61818 - Proyecto de ley, agregando el artículo 17 bis a la Ley 6730 -Código Procesal Penal-

61822 - Proyecto de ley, incorporando incisos al Art. 57 de la Ley de Tránsito y Transporte.

61879 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional 26737 - Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la propiedad, posesión o tenencia de tierras rurales-.

61931 - Proyecto de ley, estableciendo el impuesto a la herencia y a la transmisión gratuita de bienes.

61986 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional de Catastro N° 26209.

62090 - Proyecto de ley, modificando el inciso LL del Art. 57 de la Ley de Tránsito y Transporte.

62121 - Proyecto de ley, incluyendo en todos los formularios y solicitudes de análisis sanguíneos vinculados a la medicina preventiva y asistencial que se realice en la Provincia, la obligatoriedad del ofrecimiento del test de VIH-SIDA, solamente con el consentimiento informado del solicitante.

62142 - Proyecto de ley, modificando el Párrafo 2 del inc. A) del Art. 53 de la Ley de Tránsito y Transporte.

62176 - Proyecto de ley, modificando el Art. 70 de la Constitución Provincial.

62177 - Proyecto de ley, modificando el Art. 78 de la Constitución Provincial.

62178 - Proyecto de ley, modificando Art. 115 de la Constitución Provincial.

62179 - Proyecto de ley, modificando Art. 198 de la Constitución Provincial - reelección de intendentes-

62180 - Proyecto de ley, incorporando el Art. 198 bis de la Constitución Provincial.

62181 - Proyecto de ley, incorporando el Art. 197 bis de la Constitución Provincial.

62182 - Proyecto de ley, incorporando el Art. 49 bis de la Constitución Provincial.

62183 - Proyecto de ley, modificando el Art. 84 de la Constitución Provincial.

62184 - Proyecto de ley, modificando Art. 99 de la Constitución Provincial -atribuciones del Poder Legislativo-.

62185 - Proyecto de ley, modificando el inciso 14 del Art. 128 de la Constitución Provincial -atribuciones del Poder Ejecutivo-

62186 - Proyecto de ley, incorporando artículo 16 bis a la Constitución Provincial.

62187 - Proyecto de ley, incorporando el Art. 48 bis a la Constitución Provincial.

62191 - Proyecto de ley, creando la Policía Judicial en el ámbito y bajo la dependencia orgánica del Ministerio Público Fiscal.

62115 - Proyecto de ley, creando una línea de crédito a través del Fondo Provincial para la Transformación y el Crecimiento, destinado a financiar el IVA de exportación.

62164 - Proyecto de ley, modificando los Arts. 124 y 125 de la Ley de Tránsito y Transporte.

62188 - Proyecto de ley, modificando el Art. 56 de la Ley de Tránsito y Transporte.

62212 - Proyecto de ley, derogando el inc. 10 del Art. 80 de la Ley N° 1079.

62216 - Proyecto de ley, estableciendo, regulando y garantizando el derecho a decidir en forma anticipada la voluntad respecto a la negativa a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera indigna la vida.

62236 - Proyecto de ley, estableciendo la obligatoriedad por parte de los camping, clubes, balnearios e instituciones oficiales o privadas que utilicen espejos de agua, que cuenten con silla anfibia para el uso de personas con discapacidades y para adultos mayores.

62308- Proyecto de ley, modificando el inc. I del Art. 40 de la Ley de Tránsito y Transporte.

62369 - Proyecto de ley, modificando artículos de Ley 6730 y 1908 -Código Procesal Penal-

62396 - Proyecto de ley, regulando el sistema de convenciones colectivas de trabajo para el personal docente en sector de gestión privada.

62416 - Proyecto de ley, modificando el Art. 49 de la Ley N° 6082 de Tránsito y Transporte.

62481 - Proyecto de ley, creando el Registro Provincial de Vehículos Secuestrados.

62495 - Proyecto de ley, estableciendo la no aplicabilidad de los efectos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional sobre soberanía hidrocarburífera de la Argentina.

62539 - Proyecto de ley, modificando el Art. 27 de la Ley N° 6082 de Tránsito y Transporte.

62540 - Proyecto de ley, creando el Alerta Móvil de Emergencias en el ámbito de la Provincia.

62559 - Proyecto de ley, denunciando por inconstitucional la vigencia del acuerdo entre el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales en el Pacto Fiscal.

62570 - Proyecto de ley, modificando el Art. 76 de la Constitución Provincial.

62577 - Proyecto de ley, modificando el Art. 31 de la Ley de

aranceles profesionales de abogados y procuradores.

62664 - Proyecto de ley, estableciendo que en el reverso de las facturas, recibos o documentos que acrediten pago de servicios de establecimientos educativos privados deberá figurar de manera legible el texto de la Ley N° 7993.

62711 - Proyecto de ley, creando el Programa Provincial de Asistencia al Ludópata.

62746 - Proyecto de ley, declarando la necesidad de reformar el Art. 84 de la Constitución Provincial.

62805 - Proyecto de ley, venido en revisión, agregando el Art. 61 bis a la Ley 7874.

62808 - Proyecto de ley, incorporando el Art. 89 quinto al Código de Faltas.

62809 - Proyecto de ley, instituyendo el 2 de octubre de cada año como fecha conmemorativa del Día Internacional de la "No Violencia", en adhesión a la Resolución de la Organización de las Naciones Unidas.

62850 - Proyecto de ley, prohibiendo la reproducción de música u otros sonidos en altos decibeles en lugares cerrados de atención al público, en los tres poderes del estado.

62865 - Proyecto de ley, incorporando el Art. 16 a la Ley de creación del Fondo de Financiamiento Inversiones Públicas - Privadas.

62904 - Proyecto de ley, creando en el ámbito del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte, el observatorio de discapacidad.

62991 - Proyecto de ley, venido en revisión, adhiriendo la Provincia a la Resolución 709/98 del Ministerio de Salud de la Nación y los Decretos Nos. 141/53 y 314/92

63018 - Proyecto de ley, modificando el Art. 78 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

63030- Proyecto de ley, modificando Arts. de la Ley N° 2551 -Régimen Electoral de la Provincia.

63055- Proyecto de ley, venido en revisión, creando en la Provincia el Registro "No Llame" resguardando la privacidad de los ciudadanos usuarios de servicios telefónicos. (acums. 61148 y 64479)

63062 - Proyecto de ley, estableciendo que los prestadores de obras sociales, medicina prepaga y mutuales no podrán cobrar, exigir ni recibir de los usuarios aranceles superiores a los pactados.

63068 - Proyecto de ley, modificando distintos artículos de la Ley N° 6082 de Tránsito y Transporte.

63069 - Proyecto de ley, regulando la adquisición almacenamiento, comercio, entrega o dispensa de productos médicos como su reparación.

63079 - Proyecto de ley, declarando la necesidad de reformar el Art. 120 de la Constitución Provincial.

63088 - Proyecto de ley, derogando la Ley N° 6321 y estableciendo normas para el ejercicio de la profesión de la óptica técnica.

63205 - Proyecto de ley, venido en revisión, inhabilitando para el desempeño y ejercicio de todo cargo, empleo, actividad o profesión relacionada con el cuidado, atención, instrucción, enseñanza y demás servicios públicos que impliquen el trato directo con niñas, niños y adolescentes, a quienes hayan sido condenados por delitos contra la integridad sexual.

63206 - Proyecto de ley, venido en revisión, regulando la actividad de los Call Center.

63265 - Proyecto de ley, venido en revisión, implementando como obligatorio en toda la Provincia el examen citológico exfoliativo vaginal.

63381 - Proyecto de ley, modificando el Art. 3° de la Ley 8296 - Riesgos vinculados con la diversión y esparcimiento de adolescentes, jóvenes y adultos.

63457 - Proyecto de ley, estableciendo la creación y el procedimiento para la elección de los Comisarios Territoriales.

63499 - Proyecto de ley, modificando el Art. 6° de la Ley N° 8296 -Locales de Esparcimiento-

63534 - Proyecto de ley, reglamentando el empadronamiento por parte de todas las instituciones deportivas de aquellas personas que ingresan a los partidos mediante la figura de socio.

63544 - Proyecto de ley, modificando la Ley 2551 -Régimen Electoral de la Provincia-.

63558 - Proyecto de ley, modificando los Arts. 1° y 3° de la Ley 8374 -Registro Infractores Laborales.

63586 - Proyecto de ley, venido en revisión, regulando la publicidad del consumo de alimentos destinada a niños y adolescentes.

63944 - Proyecto de ley, venido en revisión, incorporando cámaras de seguridad en los nuevos barrios y departamentos a construir en toda la Provincia.

63990 - Proyecto de ley, venido en revisión, creando en el Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil de Mendoza.

64084 - Proyecto de ley, venido en revisión, estableciendo la realización del Acto de Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional y Provincial, por parte de los alumnos del último año del nivel primario en la Provincia.

64371 - Proyecto de ley, venido en revisión, estableciendo las condiciones mínimas indispensables de higiene en los baños públicos de la Provincia.

64689 - Proyecto de ley, venido en revisión, incorporando texto al Código Procesal Penal -Ley Orgánica del Ministerio Público-.

64725 - Proyecto de ley, venido en revisión, estableciendo que la Dirección General de Escuelas dispondrá las medidas para institucionalizar la mediación dentro de la organización escolar.

64731 - Proyecto de ley, venido en revisión, adhiriendo a la Ley Nacional N° 26529 -Comités Hospitalarios de Bioética-

64983 - Proyecto de ley, venido en revisión, incorporando el inc. f) al Art. 2º de la Ley N° 4373.

65067 - Proyecto de ley, venido en revisión, prohibiendo en estaciones de servicio y expendedoras de combustibles, el suministro del mismo a conductores de motocicletas que no lleven casco reglamentario.

65606 - Proyecto de ley, venido en revisión, ratificando Decreto N° 2586/07 - convenio entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Gobierno de la Provincia.

65680 - Proyecto de ley, venido en revisión, modificando el inc. a) del Art. 9º de la Ley N° 6816.

65684 - Proyecto de ley, venido en revisión, creando secretarías vespertinas en los juzgados de instrucción en los Departamentos General Alvear y San Rafael.

65767 - Proyecto de ley, venido en revisión, modificando varios artículos de la Ley N° 6722.

65770 - Proyecto de ley, venido en revisión, modificando el Apartado 12, Capítulo VI, Art. 7º de la Ley 8633 - Tasas retributivas de servicios administrativos.-

65877 - Proyecto de ley, venido en revisión, incorporando el Art. 13 bis) a la Ley de Turismo Accesible N° 8417.

65901 - Proyecto de ley, venido en revisión, adhiriendo a la Ley Nacional N° 26370 -reglas de habilitación del personal de control, admisión y permanencia de público en eventos y espectáculos públicos.

65996 - Proyecto de ley, venido en revisión, derogando la Ley N° 7644 - Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares.

65999 - Proyecto de ley, venido en revisión, sustituyendo diversos artículos de la Ley N° 6441 -personal de seguridad privada-.

66019 - Proyecto de ley, venido en revisión, agregando inciso j) al Art. 7º de la Ley N° 8296.

66020 - Proyecto de ley, venido en revisión, creando la Comisión

Bicameral de Seguridad Vial en el ámbito de la H. Legislatura.-

70087- Nota de Presidencia del H. Senado, remitiendo Ecuación Financiera mensual correspondiente a las partidas del H. Senado y H. Legislatura, periodo agosto del 2017.

70088- Nota del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, remitiendo copia de Decreto modificando partidas presupuestarias -bienes comunes para Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes- de conformidad al Art. 10 de la Ley N° 8.930 -Presupuesto 2017-.

70094- Nota de la Empresa Mendocina de Energía -EMESA-, remitiendo memoria y estados contables de conformidad al Art. 7º inc I de la Ley N° 8.423 -Creación EMESA-.

70131- Nota del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia remitiendo copia de Decretos modificando partidas presupuestarias para Tribunal de Cuentas de conformidad al Art. 10 Ley 8.930 -Presupuesto 2017 -

70178- Nota del Ministerio de Hacienda y Finanzas, remite copia de Decreto N° 1604/17 en la que dispone incrementar el presupuesto de erogaciones para el ejercicio vigente 2017, según Art. 44 de la Ley 8.930 -Presupuesto 2017 -

70214- Nota del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia remitiendo copia de Decreto modificando partidas presupuestarias para el Tribunal de Cuentas de conformidad al Art. 10 Ley 8.930 -Presupuesto 2017 -

70236- Nota de la Presidencia del H. Senado, remitiendo Ecuación Financiera mensual correspondiente a las partidas del H. Senado y H. Legislatura periodo septiembre de 2017.

70244- Nota del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, remitiendo informe referido a contrataciones de reparaciones de edificios escolares según lo establecido en el Art. 2º de la Ley 8939.

70272- Nota del Ministerio de Hacienda y Finanzas, remitiendo copia del Decreto 1671/17 en el cual se reestructura saldos de deuda por capital que tiene la Provincia con el banco Nación según Art. 68 de la Ley N° 8706.

69875- Actuaciones efectuadas en el proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, sobre los subsidios otorgados por la Dirección de Economía Social y Asociatividad.

68105- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, sobre diferentes puntos relacionados al Programa Federal "Incluir Salud".

70210- Nota del H. C. Deliberante de Lavalle, remite copia de la Resolución 6618/2001 -Expte. 202/17- solicitando al Ministerio de de Salud, Desarrollo Social y Deportes, incluir en las prestaciones del Hospital Sicoli el servicio de Oftalmología.

68286- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento del área departamental de salud del Departamento Lavalle.

67538- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara el Día Mundial del Malbec, establecido el 17 de abril.

65400- Proyecto de declaración, repudiando al documento de la Cámara Mendocina de Empresarios Mineros, CAMEN "Minería una oportunidad para Mendoza", por sus afirmaciones difamatorias contra la Ley 7.722, las organizaciones ambientalistas, los trabajadores y el pueblo de Mendoza. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

65209- Proyecto de declaración, manifestando repudio y rechazo de los hechos de violencia, sufridos por un grupo de dirigentes radicales el día 29 de mayo, en el camping Punta de Arenas de Luján de Cuyo.

66154- Nota de los señores Fernando Castro y Miguel Bioriza, solicitando intervención ante situación habitacional. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

66443- Nota del Sr. Walter Martín, solicitando intervención, en presentación que realizará para el régimen de detención domiciliaria por su discapacidad. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

66477- Nota de los señores Graciela Ferrer y Lucas Francisco Machuca, solicitando intervención, a fin de garantizar derechos y estado de salud por discapacidad motriz de su concubino, Sr. Leonardo Fabián Frigole Esteban, interno del Complejo

Almafuerte. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

66508- Nota del Sr. Miguel Ángel Arguello, solicitando intervención, ante situación procesal de sus hijos, internos del Complejo Penitenciarios Almafuerte. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

67272- Nota de la Sra. Susana Graciela Barrera, solicitando intervención por pago de pensión de la Distinción Sanmartiniana.

67309- Nota del Sr. José Luis Rubio, exponiendo situación por desalojo de su vivienda. (Artículo 133 del Reglamento Interno)

67859- Nota de la Sra. Daiana Lourdes Nuñez, remite nota solicitando intervención ante presunta falta de profesionalidad y ética, por parte del abogado defensor de su marido.

68667- Nota de los Sres. Susana Olaves y Eduardo Argenzio, solicitando entrevista a fin de explicar la situación planteada en el tratamiento de su hija en la DINAF.

69276- Nota del Sindicato Obreros de Taxis de Mendoza, solicitando intervención a fin de que se dé cumplimiento al Art. 180 inc J, de la Ley N° 6.082 -Tránsito y Transporte-.

69595- Nota del Sr. Miguel Ángel Vargas, solicita intervención ante situación por quita de pensión por discapacidad.

69763- Nota del Sr. Oscar Jesús Sánchez, solicitando intervención por su despido como empleado en la firma Viana Hnos. S.R.L..

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 7**  
**Expte. 66997 acum. 70080**

**RESOLUCION N° 517**

Visto el Expte. 66997 acum. 70080, proyecto de pedido de informe de autoría de la ex-Senadora Najul y del Senador Barcudi, respectivamente; y el despacho de la Comisión de Salud,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, informe sobre distintos puntos relacionados con el Hospital Pediátrico Dr. Humberto Notti, especificando:

a) Estado actual del sistema de acondicionamiento de aire, mantenimiento que recibe y período del mismo.

b) Situación edilicia, mantenimiento de la misma y si se ha detectado de existencia de hongos dentro de las instalaciones. En caso afirmativo, qué medidas son llevadas a cabo para controlar esta situación.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 8**  
**Expte. 69398**

**RESOLUCION N° 518**

Visto el Expte. 69398, proyecto de resolución de autoría del Senador Ángel Brancato; y el despacho de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Declarar de interés de esta Honorable Cámara al proyecto audiovisual "Campo Armónico", desarrollado por la productora Umbral en conjunto con la Dirección de Cultura de la Municipalidad de San Rafael.

Art. 2°- Otorgar distinción a los miembros de la productora Umbral, a la Dirección de Cultura de la Municipalidad de San Rafael, y a los 18 artistas seleccionados para la realización del proyecto.

Art. 3°- Establecer que las mencionadas distinciones consistirán en:

a) La entrega de un diploma enmarcado para:

- La Dirección de Cultura de la Municipalidad de San Rafael

- Juan Ignacio Sánchez (Realizador Audiovisual UMBRAL)

- Rodrigo Guillén (Realizador Audiovisual UMBRAL)

- Ramiro Rivas (Realizador Audiovisual UMBRAL)

- Gonzalo Martínez (Realizador Audiovisual UMBRAL)

b) La entrega de un diploma para:

- Dorian Maronich (solista)

- Parés-Guinazú (dúo)

- Sofía Di Marco (solista)

- Ábaco-Serenata Casual

- Los Bardem

- Vanina Fernández (solista)

- Confín (dúo)

- Bye (dúo)

- Ska-Bio Rock

- Cactus

- Dr. Kumalo

- Rodri y la Banda Silvestre

- Espacio Boreal
- Gustavo Rodríguez (solista)
- Timos
- Jorge Herrera (solista)
- Agua en Marte
- Orquesta Municipal.

Art. 4º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
 Presidente Provisional  
 A/C de la Presidencia  
 H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

**Nº 9**  
**Expte. 69854**

#### RESOLUCION Nº 519

Visto el Expte. 69854, proyecto de resolución de autoría de los Senadores Ernesto Mancinelli y Daniela García; y el despacho de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes,

EL HONORABLE SENADO  
 DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de Interés de esta Honorable Cámara el libro "San Martín. Más allá del Bronce", de los autores Juan Marcelo Calabria y Roberto Colimodio.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
 Presidente Provisional  
 A/C de la Presidencia  
 H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

**Nº 10**  
**Expte. 69865**

#### RESOLUCION Nº 520

Visto el Expte. 69865, proyecto de resolución de autoría del Senador Jorge Teves; y el despacho de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes,

EL HONORABLE SENADO  
 DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de este H. Cámara la trayectoria y el compromiso de los Integrantes de la murga mendocina "Ave Fenix" del Barrio Campo Papa, Departamento Godoy Cruz.

Art. 2º - Otorgar una distinción de esta Honorable Cámara a la murga mendocina "Ave Fenix", consistente en la entrega de un Diploma de Honor que contendrá la siguiente leyenda: "Por la trayectoria y el compromiso social".

Art. 3º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
 Presidente Provisional  
 A/C de la Presidencia  
 H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

**N° 11**  
**Expte. 70018**

**RESOLUCION N° 521**

Visto el Expte. 70018, proyecto de resolución de autoría del Senador Walter Soto; y el despacho de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Otorgar distinción "post mortem" en conmemoración a la enseñanza del Karate en la Provincia de Mendoza, por su amplia trayectoria en la práctica de tal disciplina, al Sensei Julio Jakabos.

Art. 2º - La distinción mencionada en el artículo precedente, consistirá en la entrega de un diploma enmarcado y cristal grabado que serán entregados a sus familiares.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 12**  
**Expte. 70053**

**RESOLUCION N° 522**

Visto el Expte. 70053, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Norma Corsino; y el despacho de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Otorgar distinción de esta H. Cámara a la bailarina, artista, deportista y profesora Analía Caballero por su labor en el arte mendocino.

Art. 2º - La distinción mencionada en el artículo precedente consistirá en la entrega de un diploma enmarcado y cristal grabado.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 13**  
**Expte. 70086**

**RESOLUCION N° 523**

Visto el Expte. 70086, proyecto de resolución de autoría de los Senadores García, Ruggeri y Mancinelli; y el despacho de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Distinguir con una Declaración "Post Mortem" de esta Honorable Cámara al artista plástico José Scacco, por haber sido uno de los máximos exponentes de la pintura en Mendoza.

Art. 2º - Otorgar Diploma y Placa de Honor, de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, a sus familiares.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 14**  
**Expte. 70156**

**RESOLUCION N° 524**

Visto el Expte. 70156, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Daniela García; y el despacho de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de esta H. Cámara el libro cinematográfico "AndroGénesis" del autor Diego Silva y su adaptación a novela literaria, por su contribución a la lucha por la igualdad de género, en el marco de la diversidad, la no discriminación y los derechos humanos.

Art. 2º - Remitir copia de la presente, con fundamentos, al Poder Ejecutivo Provincial, a los efectos de que declare de interés Provincial la obra literaria mencionada en el Artículo 1º.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 15**  
**Expte. 70162**

**RESOLUCION N° 525**

Visto el Expte. 70162, proyecto de resolución de autoría de los Senadores Reche y Bondino; y el despacho de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Otorgar una distinción de este Honorable Cuerpo al señor Yamil Amuch, el atleta sanrafaelino destacado en Triatlón, que tiene una gran trayectoria, y ha competido y obtenido grandes logros a nivel nacional e internacional.

Art. 2º - La distinción solicitada en el artículo precedente consistirá en un diploma con la frase: "En reconocimiento a su constancia, sacrificio y disciplina, por sus logros deportivos obtenidos en la disciplina Triatlón".

Art. 3º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 16**  
**Expte. 69997**

**RESOLUCION N° 526**

Visto el Expte. 69997, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Ana Sevilla; y el despacho de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Reconocer y distinguir a los alumnos de la Escuela San Luis Gonzaga: Renato Bicego, Santiago Filgueira, Tomas Peiretti y Gastón Nieves por la idea y elaboración del video "Y si te digo" y por obtener el Premio a Mejor Realización de Video en el Festival Cine Ecológico Bgreen, realizado en Oporto, Portugal.

Art. 2º - Otorgar diploma a cada uno de los homenajeados de acuerdo a lo expresado en el Art. 1º.

Art. 3° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
 Presidente Provisional  
 A/C de la Presidencia  
 H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

**N° 17**  
**Expte. 70146**

**RESOLUCION N° 527**

Visto el Expte. 70146, proyecto de resolución de autoría de los Senadores Daniela García y otros; y el despacho de la Comisión de Género y Equidad,

EL HONORABLE SENADO  
 DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Declarar de interés de esta H. Cámara el portal web "Géneros por la Equidad", cuya dirección es: <http://www.generosxlaequidad.gob.ar/>.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
 Presidente Provisional  
 A/C de la Presidencia  
 H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Senadores

**N° 18**  
**Expte. 69998**

**RESOLUCION N° 528**

Visto el Expte. 69998, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Ana Sevilla; y el despacho de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica,

EL HONORABLE SENADO  
 DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Reconocer y distinguir el medio metraje "El cruce. Diez escuelas, una misma historia", referido a los 200 años del Cruce de Los Andes por el General San Martín, dirigida por el profesor de Artes Visuales Pablo Mariano Perri y realizado por las escuelas:

Escuela N° 1-038 María Badín de Badín (Maipú)

Escuela N° 1-078 Santiago del Estero (Godoy Cruz)

Escuela N° 1-239 Ejército Argentino (Maipú)

Escuela N° 1- 462 Marcos Sastre (San Martín)

Escuela N° 1- 268 José Pedro Varela (Maipú)

Escuela N° 1- 490 José León Aguilera (San Martín)

Escuela N° 4-064 Int. Juan Kairuz (San Martín)

Escuela N° 1-744 Dr. Pedro Felipe Vacas (Maipú)

Escuela N° 4-188 Padre Eduardo Jácono (Maipú)

Escuela N° 21 P Don Bosco (Maipú).

Art 2° - Lo dispuesto en el Artículo 1° deberá constar de la entrega de un diploma para el profesor Pablo Perri y para cada una de las escuelas reconocidas, que expresará:

- Distinguir y reconocer al Profesor Pablo Mariano Perri por su trabajo, compromiso y responsabilidad en la realización y dirección del medio metraje "El cruce. Diez escuelas, una misma historia"

- Distinguir y reconocer a la comunidad educativa de:

Escuela N° 1-038 María Badín de Badín (Maipú)

Escuela N° 1-078 Santiago del Estero (Godoy Cruz)

Escuela N° 1-239 Ejército Argentino (Maipú)

Escuela N° 1- 462 Marcos Sastre (San Martín)

Escuela N° 1- 268 José Pedro Varela (Maipú)

Escuela N° 1- 490 José León Aguilera (San Martín)

Escuela N° 4-064 Int. Juan Kairuz (San Martín)

Escuela N° 1-744 Dr. Pedro Felipe Vacas (Maipú)

Escuela N° 4-188 Padre Eduardo Iácono (Maipú)

Escuela N° 21 P Don Bosco (Maipú), por la realización del medio metraje "El cruce. Diez escuelas, una misma historia".

Art. 3° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 19**  
**Expte. 70125**

#### **RESOLUCION N° 529**

Visto el Expte. 70125, proyecto de declaración de autoría del Senador Guillermo Amstutz; y el despacho de la Comisión de Obras y Servicios Públicos,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

**D E C L A R A :**

Artículo 1°- Expresar el rechazo al contenido y procedimiento implementado por el Poder Ejecutivo Nacional respecto a la constitución de Corredores Viales S.A., mediante el Decreto Nacional 794/2017, por ser extemporáneo e improcedente.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 20**  
**Expte. 69710 acum. 69712**

#### **RESOLUCION N° 530**

Visto el Expte. 69710 acum. 69712, proyecto de declaración de autoría de los Senadores Orts, Salas, Barcudi, Sat y Brancato; y el despacho de la Comisión de Economía y Comercio Exterior,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

**R E S U E L V E :**

Artículo 1°- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial promueva las gestiones pertinentes e inmediatas para la implementación de planes de promoción y venta en 12 cuotas sin interés, hasta diciembre del 2018, con posibilidad de prórroga hasta el 2019, en todo el territorio provincial.

Art. 2° - Manifiestar a la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), la necesidad de implementar en todos los departamentos del territorio de la Provincia de Mendoza, el acuerdo con la Asociación de Tarjetas de Crédito y Compra, del pago en 12 cuotas sin interés.

Art. 3º - Invitar a los Legisladores Nacionales a realizar las gestiones pertinentes a nivel nacional para dar cumplimiento al Art. 1º.

Art. 4º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 21**  
**Expte. 70024**

**RESOLUCION Nº 531**

Visto el Expte. 70024, proyecto de pedido de informe de autoría de los Senadores Samuel Barcudi y Mauricio Sat; y el despacho de la Comisión de Economía y Comercio Exterior,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la Provincia, en relación a la Campaña de Lucha Antigranizo Temporada 2017-2018, informe los siguientes puntos:

- a. Fecha en la que se encuentra previsto iniciar la Campaña de Lucha Antigranizo en la Provincia.
- b. Fecha en la que se encuentra previsto finalizar la Campaña.
- c. Cantidad de aeronaves afectadas al programa y estado de las mismas.
- d. Ubicación de los Centros de Operaciones de Radares previstos para la Campaña de Lucha Antigranizo.
- e. Stock actual de cartuchos y bengalas disponibles para la Temporada 2017-2018. En caso de corresponder, estado

en que se encontraría el proceso licitatorio previsto para su adquisición.

f. Gasto ejecutado de cartuchos y bengalas utilizadas en la Temporada 2016-2017.

g. Ubicación de la/s base/s operativa/s del Programa de Lucha Antigranizo en la Provincia.

h. Consignar si ha sido abonado el canon en concepto de alquiler de las respectivas base/s operativa/s afectadas a la Campaña.

i. Cualquier otro dato de interés a los fines requeridos.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 22**  
**Expte. 70277**

**RESOLUCION Nº 532**

Visto el Expte. 70277, proyecto de resolución de autoría de los Senadores Ruggeri, Teves y García; y el despacho de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de Interés de esta Honorable Cámara el proyecto llamado "Cordada de Montaña Binacional por el Bicentenario de la Independencia de Argentina-Chile", realizado entre la Universidad Juan Agustín Maza y la Universidad Bernardo O'Higgins.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 23**  
**Expte. 70268**

**RESOLUCION Nº 533**

Visto el Expte. 70268, proyecto de resolución de autoría del Senador Adrián Reche; y el despacho de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Otorgar una distinción de este Honorable Cuerpo al triatleta sanrafaelino Sr. Jorge Rodrigo Juárez, por sus logros obtenidos en la especialidad de Triatlón, tanto en el ámbito provincial, nacional como internacional.

Art. 2º- La distinción consistirá en un diploma con la frase: "En reconocimiento a su entrega, sacrificio y dedicación, y por sus logros obtenidos en la disciplina de Triatlón, a nivel provincial, nacional e internacional".

Art. 3º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 24**  
**Expte. 70233**

**RESOLUCION Nº 534**

Visto el Expte. 70233, proyecto de resolución de autoría del Senador Samuel Barcudi; y el despacho de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de Interés de esta Honorable Cámara la Muestra Artística y Fotográfica "Mujeres Sanrafaelinas", realizadas el día 24 de noviembre del corriente año, en la Casa de San Rafael, en la Ciudad de Mendoza.

Art. 2º- Distinguir con una Mención de Honor y Reconocimiento a la Sra. Felisa Vega y a la Sra. Fabiana Cacace, por su inestimable representación cultural en el evento mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 25**  
**Expte. 69830**

**RESOLUCION Nº 535**

Visto el Expte. 69830, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Mariana Caroglio; y el despacho de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Otorgar distinción de esta Honorable Cámara a la Peña Ciclística de

Veteranos de Mendoza, por sus más de 50 años de trayectoria y difusión de este maravilloso deporte y forma de vida.

Art. 2º- La distinción consistirá en la entrega de un diploma de honor a la Institución mencionada en el artículo anterior.

Art. 3º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 26**

**Expte. 70038**

**RESOLUCION Nº 536**

Visto el Expte. 70038, proyecto de resolución de autoría del Senador Jorge Palero; y el despacho de la Comisión de Turismo, Cultura y Deportes,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Distinguir a la escuadra ecuestre "Batalla de Maipú", que revaloriza la música folklórica y destaca los valores culturales, dada la capacidad de los caballos Criollos, a través de sus jinetes.

Art. 2º- Otorgar diploma de honor a la escuadra ecuestre "Batalla de Maipú".

Art. 3º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días

del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 27**

**Expte. 59823**

**RESOLUCION Nº 537**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Girar al Archivo el Expte. 59823, proyecto de ley, venido en revisión, sustituyendo el Art. 1º de la Ley 3.623, modificatoria de la Ley 3.401.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 28**

**Expte. 68641**

**RESOLUCION Nº 538**

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Reservar en Secretaría Legislativa hasta la próxima sesión de tablas al Despacho 238 - De Asuntos Sociales y Trabajo y de Hacienda y Presupuesto; de la primera en el proyecto de ley, instituyendo un

subsidio de sostenimiento del empleo agropecuario para productores que se encuentren en emergencia o desastre agropecuario, conforme a lo establecido en la Ley 4304, de emergencias agropecuarias: y de la segunda aconsejando su Archivo. (Expte. 68641).

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

## Nº 29

### RESOLUCION Nº 539

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Considerar con preferencia, con despacho de comisión, para la próxima sesión de tablas o siguientes a los Exptes.:

64992- Proyecto de ley, creando el Programa Plurianual de Estudio de las Aguas Subterráneas del Sur Mendocino.

69691- Proyecto de ley, creando el Programa Plurianual de Estudio de las Aguas Subterráneas del Sur mendocino.

67801- Proyecto de ley, estableciendo un Régimen de Subsidios de Servicio Público Eléctrico a las Uniones vecinales y cooperativas de agua potable y cloacas productores con sistema de riego por pozo y cooperativas de trabajo

68077- Proyecto de ley, estableciendo realización obras de cercamiento y

vallado en el perímetro de las rutas y accesos que atraviesen Centros Urbanos de Magnitud.

68277- Proyecto de ley, declarando Emergencia Aeroportuaria en San Rafael.

69822- Proyecto de ley, instituyendo el día 10 de Enero de cada año como "Día de la Dirección de Hidráulica y Prevención del Riesgo Aluvional.

69971- Proyecto de pedido de informes, sobre al Poder Ejecutivo, sobre obras y ciclovías a realizar.

70174- Proyecto de ley, instalando postes S.O.S. en todas las rutas provinciales.

70076- Proyecto de resolución, solicitando al Poder Ejecutivo realice los actos útiles a fin de que se requiera a Vialidad Nacional la colocación de reductores de velocidad en las intersecciones de Ruta Nacional 143 - Hipólito Yrigoyen Departamento de San Rafael

70110- Proyecto de ley, REMITIENDO RESOLUCION 133 SOBRE SANCION A LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE LTDA.CALIDAD DE PRODUCTOR TECNICO 14 SEMESTRE DE CONTROL ETAPA II.

68489- Proyecto de ley, modificando los Arts. Nos. 17 y 83 de la Ley 2551 y los Arts. 28 y 30; y 37 y 53 Ley Nº 8619 y el Art. 33 de la Ley Nº 4746 garantizar la paridad alternancia y secuencialidad de género en los ámbitos legislativos.

70350- Proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara al Programa JCI TOYP Mendoza 2017, a realizarse el 11 de diciembre del corriente año en el Auditorio de la Universidad del Aconcagua.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los días del mes de del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 30**  
**Expte. 70373**

**RESOLUCION N° 540**

Visto el Expte. 70373, proyecto de pedido de informe a la Subsecretaría de Deportes, de autoría del Senador Gustavo Arenas,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar a la Subsecretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, informe sobre los siguientes puntos:

- a) Cantidad de subsidios otorgados durante el año 2.016 y lo transcurrido del año 2.017.
- b) Detalle los destinatarios de dichos subsidios y montos otorgados.
- c) Si se han efectuado gestiones ante la Secretaría de Deportes de la Nación a los fines del otorgamiento de subsidios a instituciones locales, y en su caso detalle de las mismas.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 31**  
**Expte. 70374**

**RESOLUCION N° 541**

Visto el Expte. 70374, proyecto de resolución de autoría del Senador Luis Bohm,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Encomendar a la Dirección Provincial de Vialidad a reponer la cartelería que señala el desvío de la Ruta 146 en Monte Comán, para acceder a la Ruta Provincial 153 hacia el Norte de la Provincia.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**N° 32**  
**Expte. 70375**

**RESOLUCION N° 542**

Visto el Expte. 70375, proyecto de resolución de autoría del Senador Samuel Barcudi,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de Interés de la Honorable Cámara el Evento organizado por Rock & Vida, a realizarse el sábado 02 de diciembre del corriente año, a las 18:00 hs., en la Peatonal de la Ciudad de Mendoza, en el marco del "Día Mundial del Sida".

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 33**  
**Expte. 70371**

#### **RESOLUCION Nº 543**

Visto el Expte. 70371, proyecto de resolución de autoría del Senador Jorge Palero,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de esta Honorable Cámara la aplicación móvil para ayudar a personas hipoacúsicas MimicOn, desarrollada por los jóvenes mendocinos, Elías Saavedra y Fernando Boschi.

Art. 2º- Otorgar Diploma de Reconocimiento a los jóvenes mendocinos Elías Saavedra y Fernando Boschi.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 34**  
**Expte. 70335**

#### **RESOLUCION Nº 544**

Visto el Expte. 70335, proyecto de resolución de autoría de la Senadora Daniela García,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de Interés de esta H. Cámara el "2do Congreso Nacional de Diversidad Sexual y Derechos Humanos", a realizarse el 1º de diciembre del corriente año en el Departamento Guaymallén, por su contribución a la lucha por la igualdad de género, en el marco de la diversidad y los derechos humanos.

Art. 2º- Remitir copia de la presente, con fundamentos, al Poder Ejecutivo Provincial, a los efectos de que declare de interés provincial el evento mencionado en el Artículo 1º.

Art. 3º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 35**  
**Expte. 70352**

#### **RESOLUCION Nº 545**

Visto el Expte. 70352, proyecto de resolución de autoría del Senador Adrian Reche,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar a la Dirección Provincial de Vialidad que articule los medios más convenientes para realizar la pavimentación de la calle Gutiérrez del Distrito de Rama Caída, Departamento San Rafael.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 36**  
**Expte. 70355**

**RESOLUCION Nº 546**

Visto el Expte. 70355, proyecto de resolución de autorización del Senador Marcelo Rubio,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Solicitar al Poder Ejecutivo y por su intermedio al Secretario de Servicios Públicos, realicen las gestiones necesarias ante las empresas que poseen la concesión del transporte público de pasajeros, para que se implemente el sistema de pago denominado Red Bus en la Provincia.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**Nº 37**

**Expte. 70357**

**RESOLUCION Nº 547**

Visto el Expte. 70357, proyecto de resolución de autorización de los Senadores Mariana Caroglio y Juan Carlos Jaliff,

EL HONORABLE SENADO  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Declarar de interés de esta H. Cámara el proyecto Regional: "TEJIENDO REDES COMO GARANTÍA DE DERECHO", que se realizó en la Regional Centro (Godoy Cruz, Luján y Maipú) durante el periodo 2016/17 y continuará durante el año 2018, organizado por Inspectoría Regional y Supervisores Seccionales de dicha Regional.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF  
Presidente Provisional  
A/C de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**PERIODO LEGISLATIVO 2017/2018**

**MESA DIRECTIVA**

**PRESIDENTA**

**Ing. LAURA G. MONTERO**

**PRESIDENTE PROVISIONAL**

**Sdor. JUAN CARLOS JALIFF**

**VICEPRESIDENTE**

**Sdor. EDUARDO BAUZA**

**VICEPRESIDENTE 1°**

**Sdor. ERNESTO MANCINELLI**

**VICEPRESIDENTE 2°**

**Sdor. GUILLERMO AMSTUTZ**

**SECRETARIO LEGISLATIVO**

**Dr. DIEGO MARIANO SEOANE**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

**Lic. LEONARDO GONZALEZ LUQUE**

*Internet: [www.legislaturamendoza.gov.ar](http://www.legislaturamendoza.gov.ar)*

*Consultas: [diario@legislaturamendoza.gov.ar](mailto:diario@legislaturamendoza.gov.ar)*